

Boletín Oficial

Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. JUAN CHAQUÍRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LVII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 52 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2010 EDICION N° 9.147

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6664

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Tres Isletas, cuya identificación se detalla a continuación:

- a) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I – Sección B – Manzana 82 – Parcelas 1 - 16.
SUPERFICIE: Pc. 1: 4 as., 50 cas., Pc. 2: 6 as.; Pc. 3: 6 as.; Pc. 4: 4 as.; 50 cas.; Pc. 5: 4 as., 50 cas.; Pc. 6: 7as.; 50 cas.; Pc. 7: 7 as.; 50 cas.; Pc. 8: 4 as.; 50 cas.; Pc. 9: 4 as.; 50 cas.; Pc. 10: 6 as.; Pc. 11: 6 as.; Pc. 12: 4 as.; 50 cas.; Pc. 13: 4 as.; 50 cas.; Pc. 14: 7 as.; 50 cas.; Pc. 15: 7 as.; 50 cas. y Pc. 16: 4 as.; 50 cas.
PROPIETARIO: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TRES ISLETAS LIMITADA.
INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1.020 – Departamento Maipú.
- b) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I – Sección B – Manzana 80.
SUPERFICIE: 2 has.
PROPIETARIO: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TRES ISLETAS LIMITADA.
INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1.767 – Departamento Maipú.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles expropiados por la presente ley, serán transferidos al dominio de la Municipalidad de Tres Isletas, para ser destinados a organismos conforme lo establecido con la ordenanza municipal 1388/08.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 03: Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad, Trabajo, del Ejercicio Presupuestario 2011.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 2450

Resistencia, 07 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.664; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.664, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Capitanich / Judis**

s/c.

E:15/12/10

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6667

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso h), e incorpórase el inciso 1), del artículo 43 de la ley 3529 –Estatuto del Docente– Texto Ordenado por la ley 5125, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43:

- a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)
- h) Bonificación por tiempo completo:

1. Personal docente en cargo jerárquico y Secretarios de los distintos niveles y modalidades, siempre que opten por cumplir ocho (8) horas diarias y de acuerdo con las necesidades de servicio que determine el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, percibiendo los haberes estipulados en el artículo 364 de la presente.
2. Maestro de Jardín de Infantes y Maternal con funciones de Secretario, siempre que opte por cumplir ocho (8) horas diarias y de acuerdo con las necesidades de servicio que fije el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, percibiendo los haberes estipulados en el artículo 364 de la presente.
3. Maestro de Grado de Escuela Común con funciones de Secretario o Maestro de Grado con funciones de Secretario, siempre que opten por cumplir ocho (8) horas diarias y de acuerdo con las necesidades de servicio que fije el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, percibiendo los haberes estipulados en el artículo 364 de la presente.
4. Maestro Bilingüe Intercultural con funciones de Secretario, siempre que opte por cumplir ocho (8) horas diarias y de

acuerdo con las necesidades de servicio que fije el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, percibiendo los haberes estipulados en el artículo 364 de la presente.

- i)
- j)
- k)
- l) Bonificación por atención a niños y jóvenes en proceso de integración: Personal docente en el cargo de Maestro de Sección o grado y Profesor con 15 horas cátedra dedicadas a este tipo de educandos: trescientos (300) puntos o proporcional a las horas dedicadas a esta atención."

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 364 de la ley 3529 – Estatuto del Docente– T.O. por la ley 5125 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO XXII

NOMENCLADOR BÁSICO SALARIAL DOCENTE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 364:

DENOMINACION DEL CARGO	PUNTOS
NIVEL INICIAL	
Director Regional	4551
Supervisor de zona de T.C.	4439
Supervisor de zona o Sec. Técnico de Direc. Regional	4103
Director de 1ra. Jardín de Infantes y Maternal J.C. y/o T.C.	4094
Director de 2da. Jardín de Infantes y Maternal J.C. y/o T.C.	3916
Director de 3ra. Jardín de Infantes y Maternal J.C.y/o T.C.	3738
Director de 1ra. Jardín de Infantes	3026
Director de 2da. J. Infantes	2848
Director de 3ra. J. Infantes	2670
Maestro de Jardín Infantes y Maternal J.C. o Maestro de Grado con funciones de Secretario de J.C.	3500
Maestro de Sección de Jardín de Infantes con funciones de Secretario de T.C.	3075
Maestro de Sección de Jardín Infantes o Aux. Docente o Maestro de Sección con función de Secretario	2225
Maestro de Materia Especial	2115
Maestro de Materia Especial J.C.	2724
Auxiliar Docente Aborigen	2115
Auxiliar Docente Aborigen J.C.	2724
Maestro Bilingüe Intercultural de J.C. o Maestro Bilingüe Intercultural de J.C. con funciones de Secretario	3500
Maestro Bilingüe Intercultural con funciones de Secretario T.C.	3075
Maestro Bilingüe Intercultural	2225
Profesor Bilingüe Intercultural	2225
NIVEL PRIMARIO	
Director Regional	4551
Supervisor Técnico de Adultos de T.C.	4439
Supervisor Técnico de Adultos	4103
Supervisor Técnico Escolar o Sec. Dir. Regional de T.C.	4439
Supervisor Técnico Escolar o Sec. Dir. Regional	4103
Director de 1ra. de J.C. y/o T.C.	4094
Director de 2da. de J.C. y/o T.C.	3916
Director de 3ra. de J.C. y/o T.C.	3738
Vice-director de J.C. y/o T.C.	3916
Director de Escuela de Adultos de 1ra. T.C.	4094
Director de Escuela de Adultos de 2da. T.C.	3916
Director de Escuela de Adultos de 3ra. T.C.	3738
Maestro de Grado de J.C. o Maestro de Grado con funciones de Secretario J.C.	3500
Maestro de Grado con funciones de Secretario de T.C.	3075
Director de Escuela Común de 1ra.	3026
Director de Escuela de Adultos de 1ra.	3026
Director de Escuela de Adultos de 2da.	2848
Director de Escuela Común de 2da.	2848
Director de Escuela Común de 3ra.	2670
Director de Escuela Adultos de 3ra.	2670
Vice-director de Escuela Común	2848
Maestro Especial de J.C.	2724
Maestro de etapa para Adultos o Maestro de etapa con funciones de Secretario	2225

Maestro de Grado de Escuela Común o Maestro de Grado con funciones de Secretario	2225
Maestro de Materia Especial	2115
Maestro Especial de Escuela para Adultos	2115
Auxiliar Docente Aborigen	2115
Auxiliar Docente Aborigen de J.C.	2724
Maestro de Grado de Escuela Común con funciones de Auxiliar de Laboratorios o Centros de Recursos	2225
Maestro de Grado de Escuela Común con Funciones de Auxiliar en Informática	2225
Maestro Bilingüe Intercultural	2225
Maestro Bilingüe Intercultural de J.C. o Maestro Bilingüe Intercultural de J.C. con funciones de Secretario	3500
Maestro Bilingüe Intercultural con funciones de Secretario T.C.	3075
Profesor Intercultural Bilingüe	2225

ÁREA ESPECIAL

Director Regional	4551
Supervisor Escolar de Modalidad Asistencial T.C.	4439
Supervisor Escolar de Modalidad Asistencial	4103
Director de Escuela de 1ra. Categoría T.C.	4094
Director de Escuela de 2da. Categoría T.C.	3916
Director de Escuela de 3ra. Categoría de T.C.	3738
Director de Escuela de 1ra. Categoría	3026
Director de Escuela de 2da. Categoría	2848
Director de Escuela de 3ra. Categoría	2670
Vice-director T.C.	3916
Vice-director	2848
Jefe Departamento Diagnóstico, Derivación y Asesoramiento	2225
Maestro Bibliotecario de Escuela para Ciegos	2225
Maestro de Mat. Especial de L.S.A. y Preservación Cultural	2225
Maestro de Grado con funciones de Secretario T.C.	3075
Maestro de Grado, de Sección, Maestro con funciones de Secretario o Maestro Auxiliar	2225
Jefe de taller de adaptación y capacitación laboral	2225
Asistente Educativa	2115
Asistente social	2115
Kinesiólogo	2115
Fonoaudiólogo	2115
Terapeuta educacional	2115
Maestro de materias especiales	2115
Médico	2115
Maestro de taller jefe / pretaller	2115
Psicólogo	2115
Psicopedagogo	2115
Músico terapeuta	2115
Psicomotricidad	2115

NIVEL SECUNDARIO

Director Regional	4551
Director Modalidad Secundaria	4282
Supervisor Zonal Técnico-Docente o Supervisor Administrativo o Secretario de Dirección de Modalidad de T.C.	4439
Supervisor Zonal Técnico-Docente o Supervisor Administrativo o Secretario de Dirección de Modalidad	4103
Jefe Departamento Títulos y Equivalencias	4198
Director de 1ra. T.C.	4094
Director de 2da. T.C.	3916
Director de 3ra. T.C.	3738
Vice Director. T.C.	3916
Director de 1ra.	3026
Director de 2da.	2848
Director de 3ra	2670
Vice-director	2848
Profesor Guía	2848
Asesor Pedagógico	2848
Profesor a cargo de internados o residencia	2848
Secretario de 1ra. T C.	3075
Secretario de 2da. T C.	2874
Secretario de 3ra. T. C.	2807
Secretario de 1ra.	3010
Secretario de 2da.	2438
Secretario de 3ra. o prosecretario	2260

Auxiliar docente principal de 1ra.	2558	Regente de 2da.	2670
Auxiliar docente principal de 2da.	2336	Regente de 3ra.	2492
Ayudante docente de labor o ayudante Dpto. Orientación	2225	Director de 1ra.	3026
Maestro Especial	2115	Director de 2da.	2848
Auxiliar docente o administrativo	2115	Director de 3ra.	2670
Auxiliar de trabajos prácticos	2115	Vice Director	2848
DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA TÉCNICA			
A) EDUCACIÓN TÉCNICA			
Supervisor Técnico de Área y Técnico Docente	4103	Director de 1ra. T.C.	4094
Supervisor Técnico de Área y Técnico Docente de T.C.	4439	Director de 2da. T.C.	3916
Regente de 1ra.	2848	Directora de 3ra. T.C.	3738
Regente de 2da.	2670	Vice Director T.C.	3916
Regente de 3ra.	2492	Auxiliar docente o auxiliar de internado	2115
Director de 1ra.	3026	Prosecretario	2260
Director de 2da.	2848	Secretario de 1ra.	3010
Director de 3ra.	2670	Secretario de 2da.	2438
Vice-director	2848	Secretario de 3ra.	2260
Director de 1ra. de T.C.	4094	Secretario de 1ra. T. C.	3075
Director de 2da. de T.C.	3916	Secretario de 2da. T. C.	2874
Directora de 3ra. de T.C.	3738	Secretario de 3ra. T. C.	2807
Vice-director de T.C.	3916	Secretario Técnico de Dirección de Modalidad	4103
Maestro de Enseñanza Práctica y/o Maestro de Formación Profesional	2225	Ayudante de Trabajos Prácticos	2115
Maestro de Talleres	2314	Asesor Pedagógico	2848
Maestro Gral. de Enseñanza Práctica de 1ra.	2848	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA	
Maestro Gral. de Enseñanza Práctica de 2da.	2670	Supervisor de Zona de T.C.	4439
Maestro Gral. de Enseñanza Práctica de 3ra.	2492	Supervisor de Zona	4103
Ayudante de Trabajos Prácticos	2115	Director de 1ra.	3026
Auxiliar Docente o Auxiliar de internado	2115	Vice-Director	2848
Auxiliar Docente Principal de 1ra.	2558	Director de 2da.	2848
Auxiliar Docente Principal de 2da.	2336	Jefe Departamento de Educación Física	2848
Prosecretario	2260	Secretario de Educación Física	2260
Secretario de 1ra.	3010	SERVICIOS TÉCNICOS-DOCENTES	
Secretario de 2da.	2438	Directores de Servicios Técnicos	4282
Secretario de 3ra.	2260	Jefe Departamento Técnico Docente	4103
Secretario de 1ra. T. C.	3075	Analista Técnico Docente	3738
Secretario de 2da. T. C.	2874	Técnico Docente	2848
Secretario de 3ra. T. C.	2807	Auxiliar Docente	2225
Asesor pedagógico	2848	SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	
Secretario Técnico de Dirección de Modalidad	4103	Director General de Bibliotecas	4551
B) EDUCACIÓN AGROPECUARIA			
Supervisor	4103	Supervisor de Bibliotecas de T.C.	4439
Supervisor de T.C.	4439	Supervisor de Bibliotecas o Secretario Técnico de la Dirección General de Bibliotecas	4103
Regente	2848	Director de Bibliotecas de 1ra. o Central	3026
Director	3026	Director de Bibliotecas de 2da.	2848
Vicedirector	2848	Vice-Director de Bibliotecas	2848
Director de 1ra. de T.C.	4094	Director de Bibliotecas de 3ra.	2670
Director de 2da. de T.C.	3916	Bibliotecario	2225
Director de 3ra. de T.C.	3738	Director de Biblioteca de 1ra. o Biblioteca Central de J.C. o T.C.	4094
Vicedirector de 1ra. de T.C.	3916	Director de Biblioteca de 2da. de J.C. o T.C.	3916
Vicedirector de 2da. de T.C.	2848	Vice-Director de Bibliotecas de J.C. o T.C.	3916
Vicedirector de 3ra. de T.C.	2670	NIVEL TERCARIO	
Maestro de Enseñanza Práctica	2225	Director Regional	4551
Maestro General de Enseñanza Práctica	2848	Rector de T.C.	4439
Ayudante de Trabajos Prácticos	2115	Rector	4103
Auxiliar Técnico Docente	2115	Vice-rector de T.C.	3916
Auxiliar Docente - Auxiliar Docente de internado o		Vice-rector	3738
Auxiliar contable	2115	Coordinador Pedagógico	3010
Auxiliar Docente Principal	2558	Director de Estudios	2994
Prosecretario	2260	Secretario del Consejo de Rectores	2594
Secretario de 1ra.	3010	Secretario	2670
Secretario de 2da.	2438	Prosecretario nivel superior no universitario	2260
Secretario de 3ra.	2260	Secretario de 1ra.	3010
Secretario de 1ra. de T.C.	3075	Secretario de 2da.	2438
Secretario de 2da. de T.C.	2874	Secretario de 3ra.	2260
Secretario de 3ra. de T.C.	2807	Secretario de 1ra. T.C.	3075
Secretario Técnico de Dirección de Modalidad	4103	Secretario de 2da. T.C.	2874
Asesor Pedagógico	2848	Secretario de 3ra. T.C.	2807
C) FORMACIÓN PROFESIONAL			
Supervisor	4103	Jefe de Bedeles	2336
Supervisor de T.C.	4439	Jefe de Taller	2336
Maestro de Formación Profesional y/o Maestro de Enseñanza Práctica	2225	Ayudante de Laboratorio	2115
Regente de 1ra.	2848	Maestro de taller	2115
		Ayudante de Trabajos Prácticos	2115
		Auxiliar de Investigación	2115

Ayudante de cátedra o ayudante práctica de la enseñanza	2115
Bedel	2115
Profesor con dedicación exclusiva 30 hs.	3360
Profesor con dedicación semi-exclusiva 18 hs.	2016

ENSEÑANZA ARTÍSTICA

Rector de T.C.	4439
Rector	4103
Vice-rector	3738
Vice-rector de T.C.	3916
Coordinador pedagógico	3010
Director de estudios	2994
Secretario	3010
Prosecretario	2260
Jefe de bedeles	2336
Bedel	2115
Ayudante de cátedra	2115
Maestro Especial de Taller	2115
Auxiliar Docente	2115

DIRECCIONES

Director de Nivel	4551
Director de Modalidad	4282

JUNTAS DE CLASIFICACION Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Miembros	4439
Horas de cátedras Nivel Secundario	89
Horas de cátedras Nivel Terciario	112

ARTÍCULO 3°: La presente ley se instrumentará de acuerdo con lo establecido por la ley 6491 y su modificatoria, ley 6520.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 2454

Resistencia, 07 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.667; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.667, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Romero

s/c. **E:15/12/10**

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6670

ARTÍCULO 1°: Determinase, que conforme con la ley nacional 17.565 (t.v) –que regula el ejercicio de la actividad farmacéutica– y su modificatoria ley 26.567, la autoridad sanitaria de aplicación de la misma en la Provincia, será el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°: Establécese que el Ministerio de Salud Pública, deberá realizar campañas de difusión y concientización de las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 3°: Deróganse la ley 1037 –de facto–, reglamentada por decreto 2573/70, manteniéndose la derogación de los artículos 42 al 65 inclusive del decreto-ley

527/55 y la ley 192; la ley 5445, manteniéndose la derogación de la ley 4431; y toda otra normativa que se oponga a la presente. Determinase inaplicable la ley 3819 -de Desregulación Económica– y su decreto reglamentario, en lo concerniente a la actividad farmacéutica, en concordancia con la ley nacional 26.567, que deroga los artículos 14 y 15 del decreto 2284/91.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo, en el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente adecuará y reglamentará el ejercicio de la actividad farmacéutica en el marco legal vigente de acuerdo con el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°: La erogación que demande la aplicación de esta ley, será devengada de la partida presupuestaria anual del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 2462

Resistencia, 09 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.670; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.670, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Baquero

s/c. **E:15/12/10**

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6671

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 46 y 219 inciso 1) de la ley 968 y sus modificatorias –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia–, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 46: Justificación de la personería: la persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en representación de su cónyuge, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de partes o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicio que ocasionaren.”

“ARTÍCULO 219: Bienes inembargables: No se trabará nunca embargo:

- 1) En el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge e hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza .
- 2)
- 3)

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 2461

Resistencia, 9 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.671; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

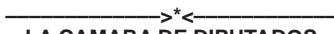
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.671, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c. E:15/12/10



**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6672**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso e) del artículo 7º de la ley 422 y su modificatoria, –Bien de Familia–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: Toda persona que en el territorio de la Provincia desee inscribir un bien urbano o rural de su propiedad como (Bien de Familia), conforme a las disposiciones de la ley nacional 14.394, podrá hacerlo, siempre que reúna los requisitos fijados por la presente ley.

También podrán solicitar su inscripción:

.....
.....
.....

e) El cónyuge que no haya perdido la libre administración de los bienes gananciales, y/o propios.”

Los casos contemplados en los incisos b), c), d) y e) sólo podrán autorizarse por el órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 2464

Resistencia, 9 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.672; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.672, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c. E:15/12/10

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6673**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo 318 Bis al Capítulo II, Título I, Libro Segundo de la ley 4538 y sus modificatorias –Código Procesal Penal de la Provincia– el siguiente texto:

“ARTÍCULO 318 Bis: Cuando la denuncia, en cualquiera de sus formas, pretenda ser efectuada por personas de 70 años o más, o discapacitados que no puedan concurrir ante el Fiscal de Investigación, Ayudante Fiscal, Funcionario responsable de la Mesa Informatizada del Fuero Penal o la Policía Judicial por estar físicamente impedidos, y siempre que los mismos lo requieran, el funcionario que corresponda deberá concurrir al lugar donde se encuentra el/los solicitantes a los efectos de recepcionar la misma y otorgar copias o fotocopias autenticadas de ella, siempre que fueren solicitadas.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 2451

Resistencia, 7 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.673; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.673, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c. E:15/12/10

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6674**

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º y 3º de la ley 6221, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Créanse en la Segunda Circunscripción, un Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivo, Concursos y Quiebras, respectivamente, el que tendrá la competencia establecida por el artículo 1º de la ley 6002 y en la ley nacional de Concursos y Quiebras; y en la Tercera Circunscripción Judicial, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, el que pasará a denominarse: Juzgado Civil y Comercial Nº 2 el que tendrá la misma jurisdicción y competencia que el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial existente, que pasará a denominarse Nº 1.”

“ARTÍCULO 3º: Créanse, en el Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras en la Segunda Circunscripción y en el Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción Judicial establecidos en la presente los siguientes cargos: dos (2) Jueces de Primera Instancia Nivel Magistrado, cuatro (4) Secretarios de Primera Instancia Nivel Funcionarios, dos (2) Jefes de División Nivel Funcionario, dos (2) Jefes

de Despacho Nivel Personal Técnico Administrativo, ocho (8) Escribientes Nivel Personal Técnico Administrativo y dos (2) Auxiliares Ayudantes de 2° Nivel Personal Obrero de Maestranza y Servicios."

ARTÍCULO 2°: La Titular del Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras de la Tercera Circunscripción Judicial designada por resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 385/10, por esta única vez, estará a cargo del nuevo Juzgado creado por la presente.

ARTÍCULO 3°: El Superior Tribunal de Justicia dispondrá la redistribución y reasignación del personal que actualmente presta servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras de la Tercera Circunscripción Judicial al nuevo Juzgado creado por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 2452

Resistencia, 7 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.674; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.674, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:15/12/10

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6675

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1° y 3° de la ley 6190 y su modificatoria los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Créase en la Ciudad de Charata, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral el que pasará a denominarse Juzgado Civil y Comercial N° 2, el que tendrá la misma jurisdicción y competencia que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral existente, que pasará a denominarse N° 1."

"ARTÍCULO 3°: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Cuarta Circunscripción Judicial, creado por la presente tendrá un Juez y además contará con los Secretarios y personal que determine el Superior Tribunal de Justicia, facultándose a éste a proceder a la reubicación que fuere necesaria para el funcionamiento del Juzgado creado por el artículo 1°."

ARTÍCULO 2°: La titular del Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras de la Cuarta Circunscripción Judicial designada por resolución del Superior Tribunal de Justicia, por esta única vez, estará a cargo del nuevo Juzgado creado por la presente.

ARTÍCULO 3°: Derógase la ley 6249.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 2453

Resistencia, 7 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.675; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.675, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:15/12/10

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6681
CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°: Finalidad: Promover la donación voluntaria de sangre y hemocomponentes en la Provincia.

ARTÍCULO 2°: Objeto: Es la Creación de un Registro Único de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes.

ARTÍCULO 3°: Alcance: Será de aplicación en todo el territorio de la Provincia, en aquellas personas mayores de edad que voluntaria y gratuitamente se inscriban como donantes de sangre y hemocomponentes.

ARTÍCULO 4°: Objetivos:

- a) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas.
- b) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan.
- c) Utilizar racionalmente la sangre y que las personas inscriptas en el Registro sean convocadas en función de las necesidades de grupo sanguíneo.
- d) Obtener una base de datos de donantes de sangre voluntarios, para ser convocados por la autoridad sanitaria al momento de la donación.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación: Será el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública o el organismo que en su defecto lo reemplace.

ARTÍCULO 6°: Funciones:

- a) Diseñar, facilitar e implementar los formularios correspondientes para efectuar las inscripciones manifestando la voluntad de ser dadores de sangre y hemocomponentes.
- b) Determinar los estudios, datos y requisitos que deberán reunir los posibles donantes para ser efectivos en el Registro Único de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes.
- c) Realizar, en forma gratuita, a través de los hospitales y centros de salud públicos, los estudios a los potenciales dadores de sangre y hemocomponentes.
- d) Determinar la modalidad y oportunidad de implementar un seguro de sangre.
- e) Implementar una amplia campaña de difusión para lograr el compromiso solidario de la ciudadanía.
- f) Coordinar con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas para dar

- cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4° inciso d) de la presente ley.
- g) Coordinar acciones entre la presente y la ley 4755 de habilitación de mesas destinadas a informar sobre donación de órganos.
 - h) Capacitar al personal destinado a la campaña de difusión, información y captación de donantes de sangre en los comicios.
 - i) Proveer de los reactivos y materiales descartables necesarios para los estudios a los donantes.
 - j) Actualizar continuamente el Registro Único de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DADORES VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 7°: Obligaciones:

- a) Ser personas mayores de edad al momento de registrarse como donante.
- b) Reunir los estudios, datos y requisitos solicitados por la autoridad de aplicación.
- c) Informar la decisión de revocar su voluntad de ser donante de sangre a cualquier organismo o centro de salud perteneciente o adherida al Registro Único de donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes.

ARTÍCULO 8°: Derechos:

- a) Obtener un Seguro de Sangre que garantice su necesidad y la de su familia directa, para recibir sangre de los bancos autorizados; una vez formalizada la donación de sangre con la primera extracción.
- b) Disponer de copias de los estudios realizados por la autoridad de aplicación, en función de la donación de sangre.
- c) Revocar su decisión de ser donante de sangre en cualquier momento y oportunidad, sin exigencia alguna.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°: Organismos Competentes para registrar la voluntad del donante de sangre, serán:

- a) Los hospitales de cada Región Sanitaria.
- b) Los centros de salud públicos.
- c) Los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia.
- d) Las mesas destinadas exclusivamente a informar y recabar la voluntad de los electores respecto a la donación de sangre y hemocomponentes en comicios que se elijan autoridades municipales, provinciales y nacionales.
- e) El Ministerio de Salud Pública, a través de un formulario de inscripción que habilitará en la página Web del mismo.

ARTÍCULO 10: Utilización: La base de datos que surja del Registro que se crea en la presente ley será utilizada centralizadamente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y estará disponible en los hospitales, centros de salud públicos y entidades privadas habilitadas en la Provincia.

ARTÍCULO 11: Implementación: El personal encargado de registrar la voluntad del donante de sangre deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Preguntar "si desea o no ser donante de sangre y hemocomponentes".
- b) Proceder a la identificación de su grupo y factor Rh, en caso de ser afirmativo el inciso a) del artículo 11.
- c) Informar las obligaciones y derechos de ser donante voluntario de sangre y hemocomponentes.
- d) Incluirlos en el Registro Provisorio de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes.

ARTÍCULO 12: Difusión: El Poder Ejecutivo desarrollará durante los sesenta (60) días anteriores a cualquier acto eleccionario, una campaña de educación y difusión, orientada a informar y concienciar a la población con relación a la importancia de la donación voluntaria de sangre y hemocomponentes.

ARTÍCULO 13: Prohibición: Estarán prohibidos la intermediación, comercialización y el lucro en la obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales y toda otra forma de aprovechamiento de la sangre y sus hemocomponentes.

ARTÍCULO 14: Financiamiento: El Poder Ejecutivo deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15: Deróganse los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la ley 5501 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 16: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 2449

Resistencia, 7 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.681; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.681, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Baquero

s/c.

E:15/12/10

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6682**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, el "Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO)"

ARTÍCULO 2°: Objetivos. El Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO) tendrá como objetivos:

- a) Transparentar las condiciones de abastecimiento de hidrocarburos y de su comercialización entre todos los agentes intervinientes, generando un ambiente de competencia leal en el ámbito de la Provincia del Chaco.
- b) Posibilitar la obtención de parámetros de utilidad pública para la formulación de políticas activas orientadas al desarrollo del mercado provincial de hidrocarburos.
- c) Establecer una base de datos a nivel provincial de la oferta, demanda, abastecimiento y suministro de hidrocarburos en todas las etapas de comercialización.
- d) Configurar un universo determinado para la aplicación de políticas de promoción y capacitación que tiendan a la máxima profesionalización del sector.

ARTÍCULO 3°: Integración. El Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO) se constituirá con la información obtenida de las unidades económicas que realicen actos

de comercio en todas las etapas, ya sean de existencia visible o ideal, sociedades de cualquier tipo, minoristas o mayoristas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga por objeto la comercialización de hidrocarburos en la Provincia del Chaco.

CAPÍTULO II REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 4°: Créase el Registro Público Provincial de Operadores de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco. La implementación de este Registro permitirá facilitar la información sobre las condiciones de suministro y abastecimiento de hidrocarburos para los distribuidores, operadores y/o comercializadores minoristas en sus instalaciones, a los fines de un mayor control del mercado provincial de combustibles.

ARTÍCULO 5°: Inscripción. Las unidades económicas a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley deben inscribirse obligatoriamente en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO), a fin de obtener el correspondiente número de registro, mediante declaración jurada, de conformidad a las exigencias que prevea la reglamentación, otorgándose un certificado habilitante por 2 (dos) años a tal efecto.

ARTÍCULO 6°: Renovación. Las unidades económicas registradas en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO), renovararán su inscripción conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y según condiciones y períodos del año que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7°: Modificaciones. En los casos de apertura de nuevas sucursales, cese de actividad, cambio de domicilio, cambio de rubro de actividad, cambio de nombre con el que opera el negocio, venta del fondo de comercio, o cualquier otro tipo de modificación de la actividad, se deberá comunicar fehacientemente la variante de que se trate dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

ARTÍCULO 8°: Políticas de promoción. Quienes no acrediten estar inscritos en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO), no podrán acceder a las políticas provinciales de promoción y créditos especiales para el sector, como tampoco a toda otra medida que dicte el Gobierno de la Provincia del Chaco y que por vía reglamentaria se determine en beneficio del mercado de los combustibles.

CAPÍTULO III OBSERVATORIO DEL ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 9°: Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, un órgano colegiado denominado Observatorio del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos, el cual estará constituido por los siguientes representantes:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Dos representantes del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios y GNC, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos del Chaco (SOESGYPE Chaco).
- e) Dos representantes de la parte empresaria designados por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines del Chaco (CECACH).

ARTÍCULO 10: Funciones. El Observatorio del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO).

- b) Promocionar, disponer o gestionar, según corresponda, los incentivos relativos a la actividad, de conformidad con las políticas sectoriales y realizar convenios de complementación y cooperación con las entidades gremiales empresariales y sindicales representativas del mercado provincial de hidrocarburos, tendientes a una correcta implementación del sistema.
- c) Ejercer el control de las inscripciones.
- d) Aplicar las sanciones que puedan corresponder por violaciones al presente régimen.
- e) Propender a la solución de los conflictos que puedan suscitarse entre las unidades económicas registradas en el Sistema y que desarrollan sus actividades comerciales en el mercado de los hidrocarburos en la Provincia del Chaco.
- f) Difundir la comercialización mayorista y minorista de combustibles renovables alternativos, como los biocombustibles, el gas natural comprimido y el gas licuado de petróleo vehicular.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 11: Alcances. Los obligados por la presente ley que no dieran cumplimiento a la inscripción, renovación o modificación de la misma en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO), o cualquier otra exigencia prevista en el presente régimen y su reglamentación, incurrirán en infracción y serán pasibles de sanciones conforme lo determinado en esta ley.

ARTÍCULO 12: Sanciones. Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta treinta Unidades de Multa (30 UM).
- c) Clausura del local de hasta dos (2) días.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción, a las reincidencias en que hubiere incurrido el infractor y a las circunstancias en que se produjo el hecho.

ARTÍCULO 13: Unidad de Multa. El valor de la multa se determina en Unidades de Multa (UM) cada una de las cuales equivale a diez (10) veces el valor correspondiente al derecho de inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO). El valor de la Unidad de Multa se fijará a través de la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 14: Procedimiento. Las sanciones sólo podrán aplicarse previo sumario administrativo labrado por el Observatorio de Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos, el que se iniciará de oficio o por denuncia de particulares y en el que deberá garantizarse el derecho de defensa del supuesto infractor.

ARTÍCULO 15: Reincidencia. Será considerado reincidente aquel infractor que, dentro de un (1) año de haber incurrido en infracción, cometiese una nueva falta de igual naturaleza a la que dio motivo a la primera sanción.

ARTÍCULO 16: Prescripción. El ejercicio de la potestad sancionatoria prescribirá en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comisión del hecho constatado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17: Confidencialidad. Los funcionarios o empleados que por razón de su cargo tengan conocimiento de la información contenida en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO) están obligados a guardar secreto, considerándose falta grave administrativa la violación de dicha obligación, siendo de aplicación al respecto lo dispuesto por el artículo 17 de la ley nacional 17.622.

ARTÍCULO 18: Destino de fondos. El monto producido por el derecho de inscripción, renovación anual y multas relacionadas con el Sistema de Información para el

Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO), serán fijadas anualmente en la Ley Tarifaria Provincial e ingresarán en una cuenta especial creada a tal fin, que será administrada por el Observatorio de Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos y se destinarán al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y a la promoción de la actividad en el mercado provincial de los combustibles.

ARTÍCULO 19: Créase el Reglamento Provincial para la Verificación de Expendio al Público de Combustibles, dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Empleo del Gobierno del Chaco, para asegurar la provisión de hidrocarburos de manera regular, continua y constante a los sujetos alcanzados por la presente ley y se encuentren inscriptos en el Sistema de Información para el Fortalecimiento del Abastecimiento y Comercialización de Hidrocarburos de la Provincia del Chaco (SIFACHACO), bajo los términos de la ley nacional 20.680 y resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación, facultándose su coordinación con los municipios del territorio provincial.

ARTÍCULO 20: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Oscar Mateo Raffín, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 2463

Resistencia, 9 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.682; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.682, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:15/12/10

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6691**

DE EDUCACIÓN PROVINCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1º: La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en todo el territorio de la Provincia del Chaco, consagrado por la Constitución Nacional en sus artículos 14 y 75 -tercer párrafo del inciso 19)-, y los tratados internacionales incorporados a la misma; el derecho a la educación por la Constitución Provincial 1957-1994- en su artículo 79, por los principios y garantías de la ley de Educación Nacional -26.206-, las leyes de Educación Técnico Profesional y de Educación Superior en vigencia.

ARTÍCULO 2º: La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal, social e inalienable, garantizado por el Estado Provincial, asegurando condiciones de equidad e igualdad.

ARTÍCULO 3º: La educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado para reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, en el marco de la diversidad cultural y lingüística, para profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los dere-

chos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: El Estado provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación pública integral, intercultural, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Provincia, garantizando la igualdad, gratuidad, laicidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las familias, de las organizaciones sociales y de pueblos indígenas.

ARTÍCULO 5º: El Estado provincial, en el marco del estado de derecho y de una democracia participativa, garantiza, organiza, administra y financia la política educativa provincial, en concordancia con la política educativa nacional, y fiscaliza su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional e identidad provincial, sin perjuicio de la activa participación democrática de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 6º: El Estado provincial garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Provincial, el Estado Nacional, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad, los pueblos indígenas y la familia, bajo la supervisión del Estado provincial.

ARTÍCULO 7º: El Estado provincial garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 8º: El Estado provincial garantiza la coordinación permanente y fluida entre institutos de formación docente y establecimientos de otros niveles, modalidades y funciones que sirvan de apoyatura para la observación, la práctica y la residencia.

ARTÍCULO 9º: La educación brindará las oportunidades y posibilidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral, permanente y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, cooperación, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTÍCULO 10: Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho de acceder, en igualdad de oportunidades y posibilidades, a los más altos niveles de formación, conforme con su vocación y aptitudes.

ARTÍCULO 11: El órgano de contralor del cumplimiento de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en concurrencia con el Consejo de Educación, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 81 de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 12: El Estado provincial garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme con lo estipulado en el artículo 83 de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 13: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación, fijará la normativa necesaria para garantizar:

- a) La creación de gabinetes interdisciplinarios, de acuerdo con la matrícula de escuela, zona y modalidad.
- b) Infraestructura, personal de servicio y de cocina responsable del servicio de comedor, supervisados por los Consejos Escolares o Cooperadoras, en las escuelas que lo requieran y estén dadas las condiciones.
- c) Cargos de docentes de apoyo a la integración en escuelas con alumnos integrados o incluidos.
- d) Espacios específicos para alumnos con sobre-edad y en el marco de la ley 5.960 -Programa de Acompañamiento Personalizado.

ARTÍCULO 14: El Estado provincial como responsable principal jurisdiccional, reconoce la libertad de las personas, de las confesiones religiosas, de asociaciones oficialmente reconocidas, de los municipios y de los pueblos indígenas para promover la creación de instituciones educativas, conforme con lo dispuesto por los artículos 14 y 75 -incisos 17) y 19) -tercer párrafo-, y 22)- de la Constitución Nacional; por la Constitución Provincial 1957-1994;

por el artículo 27 de la ley 24.071 -Ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y por la presente ley.

ARTÍCULO 15: El Estado provincial garantizará la cantidad máxima de alumnos/as por sección, curso o división que permita un normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con las normativas en vigencia.

ARTÍCULO 16: Esta ley rige la organización, administración y supervisión del Sistema Educativo Provincial, tomado como una integralidad, de acuerdo con lo que determina el artículo 24 de la presente.

ARTÍCULO 17: El Estado provincial propiciará la integración del Sistema Educativo Provincial con el de las otras jurisdicciones, para asegurar la cohesión del sistema educativo nacional, basado en los principios del federalismo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones, para asegurar que la normativa permita la movilidad de alumnos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios con mínimos requisitos complementarios.

ARTÍCULO 18: El Estado provincial favorecerá intercambios interprovinciales e intraprovinciales y propiciará acuerdos, convenios e intercambios con otros países, orientados a fortalecer procesos de capacitación fundamentados en el respeto a la diversidad y la valoración de la interculturalidad, en el marco de los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 19: El Estado provincial garantizará a los educandos becas de inclusión y de estímulo educativo.

ARTÍCULO 20: El Estado provincial garantizará el Servicio Bibliotecario en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 21: Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

- 1) Una educación de calidad, una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, cooperación, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- 2) Una educación integral y permanente que desarrolle todas las dimensiones de la persona como sujeto autónomo, crítico y respetuoso del sistema democrático, que la habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- 3) La formación integral de la conciencia, el desarrollo de una identidad histórica cultural nacional, provincial, regional y latinoamericana.
- 4) El acceso, la permanencia y el egreso de todos los estudiantes en los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, en igualdad de oportunidades y posibilidades.
- 5) El respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional, nacional y latinoamericana.
- 6) La inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- 7) Condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas.
- 8) El respeto de los derechos consagrados en la ley nacional de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 9) La gratuidad de los servicios de gestión estatal en todos los Niveles y Modalidades.
- 10) La participación democrática y responsable de docentes, familias, tutores y estudiantes en las instituciones educativas de todos los Niveles y Modalidades.

- 11) La cultura del trabajo, del esfuerzo propio y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- 12) El desarrollo las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación permanente.
- 13) La centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación, para la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- 14) El desarrollo y la promoción de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- 15) Propuestas pedagógicas, a través de programas especiales y acciones articuladas con otros organismos estatales e instituciones comunitarias a las personas con discapacidades permanentes o transitorias, que permitan el desarrollo máximo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- 16) El respeto a la lengua y a la identidad cultural, de los pueblos indígenas, promoviendo la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los educandos.
- 17) Promoción de valores y actitudes que fortalezcan las acciones para la prevención de las adicciones.
- 18) Fortalecimiento de la formación integral de una sexualidad responsable adecuada a cada etapa evolutiva.
- 19) La formación corporal, motriz, recreativa y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos los educandos y su inserción activa en la sociedad.
- 20) Promoción del aprendizaje de saberes científicos y tecnológicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea y en su transformación con un sentido de equidad social.
- 21) La formación que estimule la creatividad y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura, generando en todos los niveles y modalidades los espacios para el desarrollo de esas manifestaciones.
- 22) Promoción de la eliminación de todas las formas de discriminación, actos de violencia y represión.
- 23) Desarrollo de valores inclusivos en todos los niveles, modalidades y/o servicios educativos teniendo en cuenta al alumno, la familia y la comunidad escolar.
- 24) El compromiso social, ético y responsable, por parte de los medios masivos de comunicación, en la transmisión de contenidos y valores.
- 25) Erradicación del analfabetismo, priorizando y fortaleciendo las acciones de la educación formal.
- 26) El desarrollo de una formación integral respecto de la nutrición, salud psicofísica y la higiene para el mantenimiento de la calidad de vida individual y colectiva.
- 27) Promoción de una educación vial responsable.
- 28) Promoción de los principios y valores del cooperativismo y mutualismo, en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- 29) La dignificación y la jerarquización de la profesión docente.
- 30) El respeto de la Lengua de Señas Argentina -LSA- y de la identidad de comunidades de personas sordas e hipoacúsicas.
- 31) Desarrollo de la Educación Física con el fin de lograr las competencias corporales y motrices básicas para la formación integral.
- 32) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de alumnos y docentes a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

- 33) Las condiciones para la universalización del derecho a la educación, creando y sosteniendo establecimientos escolares públicos de todos los Niveles y Modalidades del territorio provincial con partidas presupuestarias mensuales, actualizadas y en término, que permitan su funcionamiento en condiciones adecuadas.
- 34) La inversión en la construcción y mantenimiento de edificios escolares, con el equipamiento y mobiliario adecuado, funcional y ergonómico en cantidad y calidad, de acuerdo con las necesidades de la población a atender.
- 35) El desarrollo de la educación para la salud en todos los Niveles y Modalidades.
- 36) Cobertura de seguros que cubran daños y lesiones de alumnos y docentes.
- 37) Promoción del conocimiento de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra Nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional y de la ley nacional 26.206.

TÍTULO II
SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22: El Estado provincial es el responsable de la planificación, organización, supervisión, sostenimiento y financiación del Sistema Educativo Provincial, y en cuanto tal, garantiza el acceso a la educación, mediante la creación, sostenimiento y administración de los establecimientos educativos.

El Sistema Educativo Provincial estará integrado por los Niveles, Modalidades, Regímenes Especiales y Servicios Educativos que se describen en este capítulo, de conformidad con lo determinado por las leyes nacionales 26.206 -de Educación Nacional-; de Educación Superior; de Educación Técnico Profesional, por la presente ley y normativas concordantes.

ARTÍCULO 23: El Estado provincial reconoce, autoriza y supervisa el funcionamiento de instituciones educativas de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social y financia además las de gestión social indígena. Por leyes complementarias se establecerá el régimen correspondiente a los tipos de gestión educativa.

ARTÍCULO 24: El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de servicios y acciones reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal privada, cooperativa y social, que abarcan los distintos Niveles, Modalidades, Regímenes Especiales y Servicios Educativos.

ARTÍCULO 25: El Sistema Educativo Provincial tendrá una estructura unificada en toda la Provincia que asegure su ordenamiento, cohesión, organización y articulación de los Niveles, Modalidades, Regímenes Especiales y Servicios Educativos y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTÍCULO 26: La obligatoriedad escolar en toda la Provincia se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del Nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología asegurará el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de la reglamentación e instrumentación de mecanismos efectivos, centralizados en organismos con autoridades competentes que garanticen real y efectivamente dicha obligatoriedad, complementándola con alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTÍCULO 27: La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) Niveles: 1) Educación Inicial, 2) Educación Primaria, 3) Educación Secundaria y 4) Educación Superior-, y diez (10) Modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen Modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son Modalidades: 1) Educación Técnico Profesional; 2) Educación de Gestión Organizacional; 3) Educación Artística; 4) Educación Especial; 5) Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; 6) Educación Rural; 7) Educación Bilingüe Intercultural; 8) Educación en Contextos de Encierro; 9) Educación Hospitalaria y Domiciliaria; y 10) Educación Física.

ARTÍCULO 28: El Sistema Educativo Provincial comprende también:

- A- Servicios Educativos:**
1. El Subsistema Bibliotecario que asistirá a las unidades educativas que integren la estructura del Sistema Educativo Provincial y a la comunidad.
 2. Centros de Educación Física.
 3. Servicios Técnicos Docentes.
- B- Regímenes Especiales de Educación Permanente:**
1. Educación a distancia y semi-presencial.
 2. Educación no Formal.

CAPÍTULO II
CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DEL
SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 29: El Sistema Educativo Provincial se estructurará en el marco del Sistema Educativo Nacional, conforme con los siguientes criterios:

- a) Educación concebida como proceso permanente y en continua transformación, mediante su estructuración en la continuidad e integralidad del hecho educativo y la articulación horizontal y vertical de Niveles, Modalidades, Regímenes Especiales y Servicios Educativos.
- b) Organización de la gestión educativa orientada a descentralizar y dar mayor autonomía a las unidades educativas y a otros espacios educacionales e integrarlos en un marco común de objetivos consensuados que fortalezcan la cohesión de la sociedad.
- c) Flexibilidad necesaria para adaptarse y satisfacer los intereses de los educandos y la demanda social.
- d) Mantenimiento de la unidad en términos de procesos y resultados en cuanto a calidad educativa, a partir de la diversidad geográfica y heterogeneidad de la población.
- e) Permanente y dinámica interrelación con el medio, en continua apertura y proyección, atendiendo a los cambios derivados del Estado y a la evolución del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de las condiciones y peculiaridades del desarrollo histórico-social.
- f) Optimización de los recursos humanos y materiales, asegurando la estabilidad laboral docente, a fin de adecuarse a las necesidades que surjan de lo pedagógico y social, tendiente al equilibrado funcionamiento del sistema para alcanzar los resultados y objetivos propuestos en las políticas educacionales.
- g) Coordinación con las otras jurisdicciones, mediante el aporte a la construcción del Sistema Educativo Nacional, en función de los principios establecidos por las leyes nacionales 26.206 -de Educación Nacional-, de Educación Técnico Profesional, de Educación Superior y los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación.

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 30: La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica universal e inclusiva y comprende a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad, conformado por dos ciclos:

- a) Maternal: de cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive.
- b) Jardín de Infantes: de tres (3) a cinco (5) años de edad, inclusive. El Estado provincial sostiene la obligatoriedad del último año del Jardín de Infantes y asegura y garantiza el acceso a la sala de cuatro (4) años y la universalización de la Educación Inicial.

ARTÍCULO 31: Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los niños de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, la imaginación creadora y las distintas formas de expresión personal.
- c) Estimular, organizada y adecuadamente, las etapas evolutivas del niño mediante la contribución a su desarrollo socio afectivo, socio moral, ético, psicomotriz, intelectual y a la construcción de su identidad.
- d) Contribuir al desarrollo equilibrado de la singularidad, de la confianza en sí y del respeto por el otro, con actitudes fraternas y solidarias, que coadyuven a la integración e interacción en los distintos grupos y comunidades sociales o étnicas, a través de los distintos lenguajes.
- e) Conocer su cuerpo con el objeto de ampliar sus posibilidades de comunicación consigo mismo, con sus semejantes y con su entorno.
- f) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motriz y social.
- g) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.
- h) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física y de la expresión corporal.
- i) Fortalecer el vínculo entre la institución y la familia.
- j) Favorecer la participación del niño en la preservación del equilibrio ecológico.
- k) Facilitar el desarrollo del sentido de la pertenencia a su familia, comunidad local, provincial, regional y nacional, con apertura a la comprensión y solidaridad entre los pueblos.
- l) Propiciar la adquisición de hábitos de higiene y preservación de la salud en todas sus dimensiones.
- m) Propiciar el desarrollo de hábitos que permitan al niño ser usuario permanente y competente de bibliotecas.
- n) Promover los principios y valores del cooperativismo y mutualismo en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, favoreciendo el desarrollo de una cultura de consumidores responsables.
- ñ) Asegurar la articulación con la Educación Primaria a través de proyectos interinstitucionales que propicien la continuidad educativa.
- o) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una inclusión e integración plena de todos los niños en el Sistema Educativo.
- p) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.
- q) Favorecer el desarrollo sistemático de una educación integral de la sexualidad.

ARTÍCULO 32: El Estado provincial garantizará:

- a) El acceso, permanencia y egreso del Nivel, a los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad, a través de la creación y sostenimiento de establecimientos y sus plantas orgánicas funcionales correspondientes.
- b) La expansión de los servicios de Educación Inicial, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, atendiendo especialmente a los sectores vulnerables de la población urbana, rural y de los pueblos indígenas.
- c) La promoción y participación de las familias y tutores, en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.

- d) La regulación, el contralor y la supervisión del funcionamiento de las instituciones, a fin de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los niños.
- e) Las condiciones necesarias para que los establecimientos y salas anexas funcionen de acuerdo con el proyecto educativo de la primera infancia.
- f) Maestros para el desarrollo de materias especiales de acuerdo con las necesidades que surjan de cada Unidad Educativa.
- g) La creación de equipos interdisciplinarios que permitan acompañar el trayecto educativo con alternativas que fortalezcan el proceso educativo individual y grupal de niños y niñas, y favorezcan la inclusión y la integración.
- h) El acompañamiento y seguimiento de profesionales y profesores de educación especial para los alumnos incluidos e integrados con necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad.
- i) Propuestas que permitan el desempeño del maestro del Nivel Inicial como investigador.
- j) La dirección, el desarrollo y la supervisión de los contenidos y procesos pedagógicos del Nivel en todas las instituciones del Sistema Educativo Provincial tanto de gestión estatal como privada.
- k) La creación de salas integradas del Nivel Inicial en instituciones educativas de jóvenes y adultos, para brindar atención a los hijos de quienes asistan a las mismas.
- l) Formación pedagógica que incluya diferentes modalidades y especialidades.
- m) Apertura de plurisalas de jardín de infantes en zonas rurales atendiendo a sus características culturales, lingüísticas y sociales.

ARTÍCULO 33: Se crearán en el ámbito provincial mecanismos para la articulación y gestión asociada entre las áreas gubernamentales, de desarrollo social, salud y educación, para garantizar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes -ley nacional 26.061-, e implementar políticas destinadas a favorecer el desarrollo infantil.

ARTÍCULO 34: La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los niños desde los tres (3) años a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocerán otras formas organizativas y modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, determinadas por las disposiciones reglamentarias, responderán a las necesidades de los niños y sus familias.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 35: La Educación Primaria es obligatoria, universal e inclusiva, constituye una unidad pedagógica y organizativa, destinada a la formación de niños a partir de los seis (6) años de edad; con una duración de siete (7) años, en tres ciclos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 36: Son objetivos de la Educación Primaria:

- a) Lograr la alfabetización y la adquisición de operaciones numéricas básicas.
- b) Afianzar el conocimiento de los lenguajes y la matemática e incorporar gradualmente la lógica de los diversos campos culturales.
- c) Generar espacios que permitan al educando reflexionar, elaborar hipótesis, profundizar los conocimientos del ciclo anterior, las disciplinas humanísticas, científicas, tecnológicas, artísticas y desarrollar conductas personales y sociales más complejas.

- d) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- e) Desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- f) Fomentar el desarrollo de la creatividad, la expresión, el placer estético, la comprensión, el conocimiento y la valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- g) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- h) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- i) Promover conocimientos y valores que favorezcan el desarrollo de actitudes de protección del patrimonio cultural y del medio ambiente.
- j) Promover los principios y valores del cooperativismo y el mutualismo.
- k) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan y favorezcan la educación integral de la sexualidad, de acuerdo con el nivel y edad del educando.
- l) Propiciar el hábito de la lectura permanente, a través de estrategias pedagógicas en todos los ciclos.

ARTÍCULO 37: El Estado provincial garantizará:

- a) Las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- b) El acceso a un conjunto de conocimientos, saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde con su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- c) Oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras desde el primer año, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- d) Condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Conocimiento y estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la educación secundaria.
- f) Oportunidades para una educación física y deportiva que promueva la formación corporal y motriz, consolide el desarrollo armónico de todos los niños/as, favorezca la práctica de actividades físicas tendientes a la obtención y conservación de una mejor calidad de vida.
- g) La modalidad bilingüe intercultural para este Nivel destinada a los niños de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 38: Las escuelas primarias serán de jornada simple, extendida o completa, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

**CAPÍTULO V
EDUCACIÓN SECUNDARIA**

ARTÍCULO 39: La Educación Secundaria es obligatoria, universal e inclusiva, y constituye una unidad pedagógica y organizativa, con una duración de cinco (5) años, destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria, excepto la Educación Técnico Profesional cuya duración será de seis (6) años.

ARTÍCULO 40: La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Cada establecimiento, en el ciclo superior, hará la opción que considere oportuna según el contexto social en que se halle inserta. Independientemente de la orientación, en ambos ciclos de la Educación Secundaria, se mantendrá un tronco común de contenidos de las áreas de Lengua, Matemática, Ciencias Sociales y Humanísticas, Ciencias Naturales, Artísticas, Educación Física y Educación Tecnológica.

ARTÍCULO 41: La Educación Secundaria, en todas sus modalidades y orientaciones, tiene la finalidad de habilitar a los/as adolescentes, jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, del trabajo y la continuación de estudios.

Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practiquen el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, rechacen todo tipo de discriminación, se preparen para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preserven el patrimonio natural y cultural.
 - b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental, cultural y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
 - c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, a los estudios superiores y a la educación permanente.
 - d) Propiciar las competencias lingüísticas, orales y escritas de las lenguas oficiales de la Provincia del Chaco, comprender y expresarse en lenguas extranjeras.
 - e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
 - f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de la educación tecnológica de la información y la comunicación.
 - g) Promover la vinculación de los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la gestión organizacional, la producción, la ciencia y la tecnología.
 - h) Estimular y promover el trabajo individual y cooperativo, tendiendo a desarrollar la capacidad de autogestión.
 - i) Consolidar una actitud crítica frente a los mensajes de los medios de comunicación, el análisis reflexivo para interpretar la realidad, y el uso de diferentes lenguajes para comunicarse con ella.
 - j) Propiciar el desarrollo de una sexualidad responsable e informada, una educación sexual integral, con valores que fomenten el cuidado del propio cuerpo y el respeto a la vida.
 - k) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.
 - l) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
 - m) Promover la formación corporal, lúdica, deportiva y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.
 - n) Promover el uso de las bibliotecas y la lectura.
- ARTÍCULO 42:** El Estado provincial deberá garantizar:
- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel provincial en correlación con las otras jurisdicciones provinciales.

- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores, coordinadores de cursos y otras, los que formarán parte en un porcentaje dentro de la carga horaria del docente, específica y remunerada, fortaleciendo el proceso educativo individual y grupal de los/as alumnos/as.
- c) Atención de personas con necesidades educativas especiales, derivadas o no de una discapacidad transitoria o permanente durante los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de lunes a viernes en la institución, para lograr una mejor integración y rendimiento académico, en las que así lo requieran.
- d) Inclusión de profesores y tutores bilingües interculturales e intérpretes de Lengua de Señas Argentina -LSA-, en las instituciones educativas que cuenten con alumnos de pueblos indígenas o usuarios de la Lengua de Señas Argentina.
- e) Infraestructura y el mobiliario necesario para la integración efectiva de alumnos y docentes con necesidades educativas especiales.
- f) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales.
- g) Concentración de horas cátedra o cargos de profesores, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- h) Espacios extracurriculares dentro de la acumulación de la carga horaria del docente, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades educativas ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- i) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- j) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- k) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios.
- l) Igualdad de oportunidades y posibilidades para la formación de adolescentes y jóvenes de zonas rurales en una Educación Secundaria completa.

ARTÍCULO 43: La Educación Secundaria, en función de las particularidades geográficas, culturales y sociales, reconoce y respeta el sistema de alternancia educativa, con su correspondiente pedagogía.

ARTÍCULO 44: Las autoridades educativas propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción, la gestión organizacional y el trabajo a través de prácticas educativas o profesionalizantes. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. El Estado provincial será responsable del seguro que corresponda. En el caso de las escuelas técnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo, se realizará en conformidad con lo dispuesto por la ley nacional de Educación Técnico Profesional.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 45: La Educación Superior constituye una unidad pedagógica y organizativa que comprende: los institutos de formación docente y los institutos de formación técnico-profesional.

ARTÍCULO 46: La Educación Superior será regulada por las leyes nacionales de Educación Superior, de Educación Técnico-Profesional, de Educación Nacional -26.206-; por la

presente ley, el Estatuto del Docente Provincial y las resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 47: Son objetivos de la Educación Superior:

- a) Formar recursos humanos que respondan a las necesidades y demandas de la realidad provincial.
- b) Promover la formación de docentes y técnicos con conciencia ética, democrática, solidaria, crítica y reflexiva, comprometidos con el conocimiento y su socialización con la preservación de la cultura, capaces de aportar al desarrollo socio-productivo regional y al mejoramiento de la calidad de vida y del medio ambiente.
- c) Contribuir a la formación de docentes y técnicos profesionales con conciencia ética y ciudadana, crítica y reflexiva, comprometidos con el saber.
- d) Mantener, fortalecer e institucionalizar la diversidad de funciones de los institutos de Nivel Superior.
- e) Impulsar modelos innovadores de gestión democrática en lo institucional y en lo curricular que incorporen criterios de calidad y equidad.
- f) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- g) Generar proyectos educativos que propicien la realización de pasantías, talleres, laboratorios y otras modalidades pedagógicas o productivas que contribuyan al desarrollo de prácticas profesionalizantes de alumnos y docentes.
- h) Promover el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 48: El Estado provincial garantizará:

- a) Líneas de acción y presupuesto para la educación superior a efectos de atender infraestructura, equipamiento propio y mantenimiento, en razón de sus necesidades y funciones.
- b) Convenios y acuerdos entre los institutos de educación superior con universidades y con otras instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de cumplimentar los objetivos estipulados.
- c) Acceso universal, permanencia y egreso, asegurando la inclusión e integración.
- d) Partidas presupuestarias adecuadas y actualizadas para el cumplimiento de sus funciones y recursos materiales, tecnológicos, humanos y edilicios.
- e) La gratuidad de la educación superior.
- f) La articulación con otras instituciones a efectos de lograr la continuidad en todas las ofertas.
- g) Una adecuada diversificación de propuestas a nivel provincial para la formación de grado, investigación educativa, desarrollo profesional de docentes y técnicos con un abordaje científico, humanístico, artístico, técnico, tecnológico, abarcando el cuidado del medio ambiente y la salud integral.
- h) Alternativas diversas de formación inicial relativas a un amplio campo ocupacional.
- i) Acciones de formación continua a todos los docentes y oferta estatal gratuita de capacitación, perfeccionamiento y actualización de manera sistemática y formalizada.

ARTÍCULO 49: La Educación Superior comprende: la Formación Docente y la Formación Técnico Profesional:

1.- FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 50: La Formación Docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional, provincial y regional, y la construcción de una sociedad pluricultural justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional y el espíritu crítico y autocrítico, el compromiso democrático, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

ARTÍCULO 51: La Formación Docente es parte constitutiva del Nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTÍCULO 52: La política provincial de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo con las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios con las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- h) Homologar la validez nacional de títulos y certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes Niveles y Modalidades del Sistema.

ARTÍCULO 53: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Formación Docente, dependientes del Estado provincial.

ARTÍCULO 54: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la Dirección de Nivel Superior y el Consejo de Rectores serán organismos responsables de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Promover políticas provinciales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- d) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- e) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanístico y artístico.
- f) Impulsar y desarrollar acciones de capacitación, investigación y un laboratorio de formación.
- g) Propiciar acciones de cooperación técnica interinstitucional, nacional e internacional.
- h) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.

ARTÍCULO 55: La Dirección de Nivel Superior contará con el asesoramiento del Consejo de Rectores -de la Asamblea y el Comité de Rectores-, como órgano colegiado democrático.

ARTÍCULO 56: La formación docente se estructura en tres campos de conocimiento: formación general, la formación específica y la formación en la práctica profesional.

- a) La Formación Docente Inicial:
 - a.1) Formación General: centrada en el conocimiento humanístico y marcos conceptuales de la educación, la enseñanza y el aprendizaje.
 - a.2) Formación Específica: dirigida al estudio de las disciplinas específicas, las didácticas, las tecnologías particulares y las características de los alumnos para el nivel, especialidad o modalidad para el que se forman.

a.3) Formación en la Práctica Profesional: orientada al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las diferentes situaciones de enseñanza y de aprendizaje y se realizarán a lo largo de todo el proceso de formación.

- b) Formación posterior a la Formación Inicial. Es la formación orientada posterior a la formación inicial, continua, gratuita y en servicio, garantizada por el estado provincial.

ARTÍCULO 57: La Formación Docente para todos los Niveles, Modalidades y Servicios Educativos tendrá una duración mínima de cuatro (4) años.

2.- EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 58: La Educación Técnico Profesional Superior tiene la finalidad de formar técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar, en las personas, capacidades profesionales que son la base de esas competencias.

ARTÍCULO 59: Los Institutos de Educación Superior certificarán las competencias y los saberes adquiridos por los egresados con el aval del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, según los niveles de calificación acordados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 60: Las carreras de Educación Superior Técnico Profesional, que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán respetar las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales.

ARTÍCULO 61: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá la suscripción de convenios entre los institutos de Educación Técnico Profesional, institutos universitarios, universidades, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras, relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y productivo.

MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62: La Educación Técnico Profesional es la Modalidad de la Educación Secundaria y de la Educación Superior, responsable de la formación de la Formación Profesional, de Técnicos Medios y Técnicos Superiores, en áreas ocupacionales específicas.

ARTÍCULO 63: Esta modalidad comprende:

- a) Formación Profesional.
- b) Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario.
- c) Educación Técnico Profesional de Nivel Superior.

ARTÍCULO 64: Son objetivos de esta modalidad:

- a) Formar, capacitar y reconvertir a jóvenes y adultos para mejorar las cualidades de los trabajadores.
- b) Compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía local y regional.
- c) Articular con programas de alfabetización o de terminalidad de niveles y ciclo comprendidos en la escolaridad obligatoria y pos-obligatoria.
- d) Revalorizar el trabajo como realización del desarrollo personal y social.
- e) Formar nuevos perfiles profesionales para la inserción laboral en los sistemas productivos provinciales y regionales, los que podrán ser coordinados con las organizaciones de trabajo y de la producción que correspondan y que signifiquen el desarrollo comunitario.
- f) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades regionales y provinciales.
- g) Promover conocimientos y habilidades para la formación de condiciones personales orientadas hacia el mundo del trabajo y la producción.

- h) Capacitar para la transferencia de competencias específicas al quehacer profesional, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que sean de interés regional, provincial e institucional.

ARTÍCULO 65: El Estado provincial garantizará:

- a) El funcionamiento del Consejo Provincial de Educación y Trabajo -COPET- creado por ley 5.316.
 b) Opciones de formación técnica y profesional en todo el ámbito provincial.
 c) Infraestructura y equipamiento de edificios escolares propios, recursos materiales y humanos necesarios para atender las necesidades de la población escolar.
 d) Mecanismos que posibiliten el tránsito entre la Educación Técnico Profesional y el resto de la Educación Formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo.
 e) Un sistema de actualización y perfeccionamiento para lograr un desarrollo técnico pedagógico actualizado y promover un alto nivel de desempeño y profesionalismo.
 f) Implantar un sistema de autoevaluación institucional.
 g) Instrumentos necesarios para ajustar las propuestas formativas profesionales en cada región y generar información sustantiva para el Sistema.
 h) Fortalecer la formación docente.
 i) La creación de equipos de trabajo donde estén representadas las instituciones para la formulación y ejecución de proyectos específicos y de investigación.
 j) Un calendario abierto desde el 1 de enero al 31 de diciembre para las especialidades de la Modalidad que lo requieran.
 k) El reconocimiento, en la educación formal, de instituciones y cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones Técnica Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
 l) Cursos de formación profesional que atiendan la demanda social, económica, cultural y productiva, local y regional.
 m) La normativa necesaria para habilitar la comercialización de la producción de las prácticas profesionalizantes de cada especialidad.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN EN GESTIÓN ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 66: La Educación en Gestión Organizacional es la Modalidad de la Educación Secundaria responsable de la formación de jóvenes y adultos, en áreas ocupacionales específicas: técnico-administrativas, contables, jurídicas y de gestión.

ARTÍCULO 67: Son objetivos de esta modalidad:

- a) Promover el interés de cuestiones económicas de índole provincial, regional o nacional e internacional, identificando los distintos agentes que operan en la economía, diferenciando sus roles e importancia, como también los factores de la producción y su interrelación económica.
 b) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades en la toma de decisiones, comunicación, relación jurídica e interpersonal en el marco que otorga el derecho, atendiendo a las particularidades socioculturales, laborales y personales de la población destinataria de esta modalidad.
 c) Desarrollar en el educando conciencia tributaria.
 d) Promover la participación de los/as estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes haciendo efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
 e) Propiciar una formación profesional que facilite su inserción laboral, y la continuidad de estudios superiores.
 f) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías aplicadas a la modalidad.

- g) Profundizar aspectos básicos que permitan interpretar las realidades económicas.

- h) Incorporar nuevos enfoques de la moderna teoría de las organizaciones e instrumentos para el diseño organizacional y de gestión.

- i) Contribuir al desarrollo de habilidades necesarias para desarrollarse en pequeñas y medianas empresas.

- j) Formar sujetos responsables que sean capaces de utilizar el conocimiento en la regulación de las actividades comerciales, la legislación vigente en materia mercantil, su importancia en la toma de decisiones y comprender la importancia de las relaciones jurídicas.

ARTÍCULO 68: El Estado provincial garantizará:

- a) Programas de educación articulados con acciones de otros ministerios, organizaciones intermedias, sociales o económicas permitiendo su vinculación con el mundo de la producción y el trabajo.
 b) La promoción de planes y programas que colaboren en la formación socio-laboral para y en el trabajo, como también su vinculación con niveles superiores de la educación.
 c) La articulación con las demás modalidades.
 d) Oportunidades y posibilidades educativas para los alumnos, en diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales; a fin de promover su incorporación al mundo del trabajo.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 69: La Educación Artística es la Modalidad del Sistema Educativo que fomenta y desarrolla la capacidad y sensibilidad creativa de cada persona, en el marco de valoración y protección del patrimonio cultural, natural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTÍCULO 70: Los objetivos de la Educación Artística son:

- a) Alentar las capacidades estético-expresivas y la identidad cultural, a través de los procesos sensoriales, intelectuales y emocionales, para un desarrollo armónico e integral de la persona.
 b) Fortalecer el valor ético para el uso responsable de la libertad y la adopción de comportamientos solidarios.
 c) Estimular el conocimiento técnico y el desarrollo de las capacidades intelectuales para la percepción, asociación, imaginación, comunicación y razonamiento.
 d) Reivindicar las manifestaciones del arte.
 e) Facilitar la creación de espacios que contribuyan al desarrollo de las competencias y saberes artísticos.
 f) Rescatar, desarrollar, enriquecer y valorar las expresiones artísticas de las diversas culturas locales y regionales.
 g) Democratizar la cultura, a través de la participación comunitaria en la práctica y el conocimiento de las artes.
 h) Posibilitar el desempeño simultáneo de actividades artísticas, profesionales o de especialización para la realización de actividades de extensión cultural.

ARTÍCULO 71: El Estado provincial garantizará:

- a) La formación estética y expresiva de todas las personas en todos los niveles y modalidades.
 b) La capacitación profesional y el perfeccionamiento técnico-artístico en las áreas de arte existentes y en las que puedan surgir de la demanda social y nuevas tendencias expresivas.
 c) La formación de los docentes para la enseñanza artística y las áreas estético-expresivas de los ciclos, niveles, modalidades y servicios del sistema educativo.
 d) La formación de animadores culturales y sociales; y estudios que cualquier persona, con inquietudes y aptitudes artísticas desee realizar, sin limitación de edad, y que no conduzcan a la obtención de títulos con validez profesional.

ARTÍCULO 72: La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos: música, danza, artes visuales, diseño, plástica, teatro,

- arte escénico, cinematográfico y otros que pudieren conformarse, destinados a niños, adolescentes, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades.
- b) La formación de los alumnos, en el transcurso de su escolaridad obligatoria en al menos, dos disciplinas artísticas.
 - c) La modalidad artística orientada, con especialidad y artística-técnica de Nivel Secundario, ofrecerá una formación específica en las distintas disciplinas del arte.
 - d) La formación artística impartida en los institutos de Educación Superior, profesorado en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y carreras artísticas específicas.
 - e) Los estudios que cualquier persona, con inquietudes y aptitudes artísticas desee realizar, que no conduzcan a la obtención de títulos con validez profesional.

ARTÍCULO 73: Las disciplinas artísticas, en los distintos ciclos o niveles del sistema educativo, tendrán en cuenta las particularidades de la formación de esta modalidad y serán desarrolladas por especialistas que cada área requiera, de acuerdo con el perfil e incumbencias del título y otros requisitos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 74: La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles, modalidades, regímenes especiales y servicios educativos.

ARTÍCULO 75: La Educación Especial comprende:

- 1) Centros de Estimulación y Aprendizaje Tempranos para niños de cero (0) a tres (3) años de edad.
- 2) Jardín de Infantes de Modalidad Específica o de Atención Múltiple para niños de cuatro (4) a cinco (5) años de edad.
- 3) Escuelas de Educación Especial de Modalidad Específica o de Atención Múltiple (hasta los veinticuatro (24) años de edad), salvo escuelas específicas de Formación de Adultos.
- 4) Centros de Formación Laboral (desde los catorce (14) años de edad).
- 5) Centros Educativos Terapéuticos.

ARTÍCULO 76: Los objetivos de la Educación Especial son:

- a) Brindar atención educativa a aquellas personas con necesidades educativas derivadas de una discapacidad temporal o permanente, según requerimientos específicos y propuestas pedagógicas complementarias y alternativas para todas aquellas problemáticas específicas, que no pueden ser abordadas desde la educación común.
- b) Garantizar los procesos de integración escolar para favorecer la inclusión social de los alumnos con discapacidad temporal permanente, en todos los niveles, modalidades, regímenes especiales y servicios educativos.
- c) Establecer procedimientos y recursos para identificar y atender las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, posibilitando el ingreso al sistema escolar, desde la estimulación y atención temprana.
- d) Garantizar la atención interdisciplinaria de los alumnos desde la estimulación temprana.
- e) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- f) Brindar la posibilidad de una formación profesional y prácticas profesionalizantes para promover su incorporación al mundo del trabajo competitivo o protegido de la producción.
- g) Asegurar la cobertura de servicios educativos especiales, transporte, recursos técnicos y materiales, alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- h) Garantizar accesibilidad física de todos los edificios educativos.

- i) Asegurar la articulación de niveles de gestión y funciones entre las áreas competentes para garantizar la inclusión y la integración educativas.
- j) Desarrollar competencias para comprender y expresarse en Lengua de Señas Argentina -LSA- y otros sistemas alternativos de comunicación en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 77: El Estado provincial garantizará:

- a) El acceso a la educación de las personas con necesidades educativas, permanentes o transitorias, derivadas o no de una discapacidad, desde el momento de su detección.
- b) La integración a través de acciones conjuntas con la familia, la comunidad, los servicios educativos, sanitarios, profesionales, de desarrollo social y con otras áreas estatales y privadas.
- c) La formación personalizada e integradora, tendiente al pleno desarrollo de la persona y a una formación laboral que permita la incorporación al mundo del trabajo y la producción o su reinserción.
- d) El acceso a niveles de educación superior y a las distintas modalidades.
- e) La atención de personas con discapacidades orgánico-funcionales, permanentes o transitorias, en coordinación con servicios asistenciales, organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro.
- f) Acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a detección, estimulación temprana o derivación de las personas con necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad.
- g) El funcionamiento de equipos interdisciplinarios completos, conforme con la normativa vigente para las escuelas de educación especial.
- h) La orientación y la evaluación de las acciones educativas en este ámbito.
- i) La evaluación permanente de los alumnos/as de las escuelas o centros de educación especial a través de los equipos interdisciplinarios para favorecer procesos de integración escolar al sistema educativo común.
- j) Los servicios de auxiliares docentes específicos en las escuelas de educación especial y de docentes de apoyo a la integración en las escuelas comunes, para orientar y acompañar los procesos de integración escolar en todos los niveles y modalidades.
- k) Instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar adecuada a los alumnos.
- l) Infraestructura y mobiliario necesarios para la integración.

ARTÍCULO 78: El servicio de integración escolar se prestará, favoreciendo las condiciones personales del educando, mediante un conjunto de organizaciones específicas y de configuraciones de apoyo, que se ajustarán a la estructura de los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 79: Las autoridades educativas provinciales promoverán la implementación de medidas legislativas paralelas y complementarias en salud, desarrollo social, formación profesional y trabajo con el objeto de apoyar y hacer efectivos el proceso educativo y la atención psicofísica, deportiva y recreativa de las personas con necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias derivadas de una discapacidad.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS
ARTÍCULO 80: La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la Modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad regular establecida, brindando posibilidades y oportunidades de educación a lo largo de toda la vida, para actualizar o completar estudios de cualquier ciclo, nivel, modalidad y servicio educativo.

ARTÍCULO 81: La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

- a) Educación Primaria: desde los 14 años sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
- b) Educación Secundaria: desde los 18 años sin límite de edad organizada en ciclos formativos o niveles, acordes con la normativa nacional.

ARTÍCULO 82: La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos:

- a) Brindar una formación integral que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, respetando las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Afianzar conocimientos, actitudes y aptitudes para el mundo laboral.
- c) Alentar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- d) Mejorar su formación profesional y adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- e) Incorporar en sus enfoques la equidad de género y la diversidad cultural.
- f) Promover la inclusión de los adultos mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- g) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura que incorpore la educación física, la preservación del medio ambiente, las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y los nuevos lenguajes expresivos.
- h) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- i) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los participantes.
- j) Implementar propuestas educativas: presenciales, semipresenciales, libres y a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- k) Promover la participación de los docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los estudiantes.
- l) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.
- m) Estructuras curriculares flexibles y modulares.

ARTÍCULO 83: El Estado provincial garantizará:

- a) Acciones de educación permanente de jóvenes y adultos que vinculen educación y desarrollo.
- b) La construcción de un modelo integrado de acciones formativas diferenciadas y proyectadas sobre un ámbito físico-social determinado.
- c) Unidades de educación permanente de jóvenes y adultos con infraestructura propia, equipamiento didáctico, científico y tecnológico y de educación física.
- d) Actividades de extensión social, cultural y comunitaria de acuerdo con la especificidad de cada institución.
- e) Acuerdos interministeriales e intersectoriales, provinciales y nacionales, que propicien acciones en red para fortalecer el aprendizaje permanente.
- f) Formación docente específica y especialización para los docentes en servicios.
- g) Gabinetes psicopedagógicos y equipos interdisciplinarios para la atención de jóvenes y adultos, de acuerdo con las necesidades y características de la población escolar.
- h) Promoción de conocimientos y valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

- i) Articulación entre la alfabetización, escuela primaria, de formación profesional y secundaria para jóvenes y adultos, creando los espacios necesarios.
- j) Creación y mantenimiento de guarderías integradas para la atención de los hijos de los alumnos.
- k) Sistemas de seguro de riesgo de trabajo para los alumnos y docentes en diferentes ámbitos en que se realicen actividades extraescolares.
- l) El acceso a las personas socialmente vulnerables o en riesgo social, a los programas y acciones articuladas con otros ministerios, con el fin de acordar mecanismos y estrategias que posibiliten la información sobre las ofertas educativas.

CAPÍTULO XII EDUCACIÓN RURAL

ARTÍCULO 84: La Educación Rural es la Modalidad del Sistema Educativo de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de acuerdo con las necesidades y particularidades de la población que habita en ámbitos rurales.

ARTÍCULO 85: Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Diseñar propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.
- b) Promover diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo.
- c) Implementar modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, atendiendo las necesidades educativas de la población rural emigrante.
- d) Fortalecer el Sistema de Alternancia.

ARTÍCULO 86: El Estado provincial garantizará:

- a) Redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- b) Servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y a la promoción cultural de la población rural.
- c) Recursos humanos, pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los alumnos.
- d) El estímulo a la participación y formación de organizaciones sociales representativas, contribuyendo al enfoque democrático de su accionar.
- e) La instrumentación, estructuración y reglamentación de escuelas con residencias, sistemas de alternancia y escuelas de la familia agrícola.
- f) El funcionamiento de comedores escolares, albergues estudiantiles y otros servicios asistenciales que resulten necesarios para la comunidad.
- g) La educación secundaria y la educación superior en el ámbito rural.

CAPÍTULO XIII EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL

ARTÍCULO 87: La Educación Bilingüe e Intercultural es la Modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de los pueblos indígenas en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 88: Los objetivos de la Educación Bilingüe Intercultural son:

- a) Formar integralmente a los estudiantes en su condición de sujeto de derecho en el marco del respeto al desarrollo social, político y cultural de los pueblos indígenas.
- b) Promover un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propiciar el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.
- c) Preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad.
- d) Propiciar la participación activa en un mundo intercultural.

- e) Impulsar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.
- f) Formar a los estudiantes en el ejercicio de una ciudadanía sustentada en los principios democráticos, el pluralismo, la igualdad, la libertad, el respeto a la diversidad, la solidaridad, la tolerancia, la promoción de la paz y la justicia social.
- g) Promover el valor del esfuerzo como principio político pedagógico preparando al estudiante para el trabajo socialmente productivo.
- h) Favorecer el desarrollo de las actividades artísticas, estéticas, deportivas y recreativas.
- i) Contribuir a la transmisión y recreación de las culturas en un marco de respeto por la diversidad, afirmando nuestra cultura nacional como parte de la cultura indo americana.

ARTÍCULO 89: El Estado provincial garantizará:

- a) La creación de mecanismos de participación permanente, protagónica y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de educación intercultural bilingüe.
- b) La formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles, modalidades y servicios educativos del sistema.
- c) La investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas desde las comunidades mismas que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) La generación de instancias institucionales de participación y toma de decisión de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de la educación bilingüe intercultural.
- e) La enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua, respetando la lengua materna según el contexto.
- f) Los derechos reconocidos de los pueblos indígenas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial 1957-1994 y leyes concordantes y convenios internacionales de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.
- g) El respeto por lo intercultural y el conocimiento de las culturas indígenas en todos los establecimientos educativos de la Provincia, para valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.
- h) El reconocimiento de las variedades y usos lingüísticos de los pueblos indígenas asentados en ámbitos rurales y urbanos a fin de aplicar pedagogías y didácticas diferenciadas.
- i) El cumplimiento del tramo obligatorio de la enseñanza y condiciones para acceder a estudios superiores.
- j) La escolarización de toda la población indígena y el ejercicio pleno del derecho social de la educación.
- k) Infraestructura, equipamiento, recursos materiales y humanos necesarios y adecuados al contexto bilingüe intercultural.

CAPÍTULO XIV

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

ARTÍCULO 90: La Educación en Contextos de Encierro es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno.

ARTÍCULO 91: Son objetivos de esta modalidad:

- a) El cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas, cuando las condiciones de detención lo permitan.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la educación superior.

- d) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física, deportiva, científica y tecnológica facilitando la incorporación a sus actividades.
- e) Facilitar la incorporación a las propuestas educativas y culturales existentes.
- f) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.
- g) Implementar programas de formación y capacitación laboral en respuesta a las necesidades y exigencias de la sociedad.
- h) Brindar atención diferenciada a las personas privadas de su libertad, teniendo en cuenta su procedencia socio-cultural.

ARTÍCULO 92: Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad, el Estado provincial garantizará:

- a) El ejercicio del derecho a la educación sin límites ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de su libertad.
- b) La creación de instituciones educativas independientes, para la educación en contextos de encierro.
- c) Alternativas de educación no formal y el apoyo a las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- d) Un sistema gratuito de educación a distancia.
- e) La conformación de equipos interdisciplinarios según lo requieran la modalidad y el nivel.
- f) Acuerdos, acciones, estrategias y mecanismos con organismos nacionales y provinciales a fin de adoptar disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos para la modalidad.
- g) La promoción de los principios y valores del cooperativismo y mutualismo.
- h) Capacitación, actualización y perfeccionamiento específicos de la modalidad, a los docentes en servicio y a lo largo de toda su carrera.
- i) Una organización curricular que posibilite su continuidad pedagógica en el sistema educativo provincial y nacional.
- j) Capacitación y competencia con proyección laboral a través de propuestas educativas complementarias de la educación técnico-profesional.

ARTÍCULO 93: El sistema educativo ofrecerá atención educativa de Nivel Inicial destinada a los niños de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos o criados en estos contextos, a través de jardines maternos o de infantes.

CAPÍTULO XV

EDUCACIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA

ARTÍCULO 94: La Educación Hospitalaria y Domiciliaria es la Modalidad del Sistema Educativo destinada a atender las demandas educativas de alumnos que, por razones de enfermedad, se encuentren imposibilitados de asistir a los establecimientos escolares donde estén cursando de forma regular sus estudios, correspondientes a Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, con la intervención de los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 95: Son objetivos de esta modalidad:

- a) Proporcionar atención educativa a los niños y jóvenes que por causas de enfermedad se ven obligados a guardar un período prolongado de convalecencia en hospitales, sanatorios o clínicas, o en sus domicilios.
- b) Promover el abordaje educativo de la integralidad de la persona teniendo en cuenta los aspectos físicos, psicosociales, familiares, afectivos, cognitivos, artísticos y expresivos de los niños y jóvenes en situación de enfermedad.
- c) Propiciar el acceso a saberes relevantes para su auto-cuidado.

- d) La continuidad del currículo establecido con carácter general para el nivel, modalidad y grado o curso que corresponda a cada educando hospitalizado o en convalecencia domiciliaria.
- e) Estimular la asistencia a la escuela hospitalaria y domiciliaria y su participación activa en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- f) Promover la coordinación entre la escuela hospitalaria y domiciliaria con la escuela de origen del alumno paciente.
- g) Facilitar la integración y comunicación del niño/adolescente, alejándolo del aislamiento que pueda traer aparejada su dolencia.
- h) Lograr la integración del educando en su nivel de escolarización en el momento del alta médica.

ARTÍCULO 96: El Estado provincial garantizará:

- a) La planta orgánica funcional de las escuelas hospitalarias y domiciliarias.
- b) La autonomía pedagógica y administrativa de estas instituciones conforme con los fines y objetivos de su proyecto educativo.
- c) El acompañamiento para la apertura de escuelas hospitalarias domiciliarias de gestión privada de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Los procesos de acreditación y evaluación, teniendo en cuenta las habilitaciones curriculares implementadas a efectos de obtener las aprobaciones y promociones correspondientes.
- e) La suscripción de convenios específicos con el Ministerio de Salud Pública a efectos de la instalación de aulas, servicios y equipamientos, para el funcionamiento de escuelas de esta modalidad, en sectores aptos de cada hospital público, clínica y sanatorio.
- f) El servicio educativo a los alumnos de la Provincia que, por razones de salud, requieran de internaciones prolongadas en otras jurisdicciones, a través de convenios correspondientes, con reciprocidad con casos análogos.
- g) El financiamiento para la atención de las escuelas hospitalarias y domiciliarias.
- h) La habilitación de escuelas hospitalarias y domiciliarias para los educandos con cuadros patológicos o afecciones de salud que requieran para su tratamiento y recuperación, de internación o convalecencia y para los alumnos con reposo domiciliario.
- i) La atención de alumnas madres en condición de pre y post parto.

CAPÍTULO XVI EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 97: La Educación Física es la Modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a las prácticas corporales, deportivas, lúdica, expresivas, acuáticas, gimnásticas y de contacto con la naturaleza, a la promoción de la salud y del desarrollo integral del ciudadano en su relación con la sociedad y el medio ambiente, a la educación física, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo formal y no formal.

ARTÍCULO 98: Son objetivos de esta modalidad:

- a) Promover la formación integral de niños, jóvenes y adultos como factor de formación ciudadana y mejora de la calidad de vida.
- b) Contribuir al desarrollo y la preservación de un estado de salud general óptimo.
- c) Desarrollar contenidos ligados a las producciones corporales.
- d) Promover el desarrollo de actividades ligadas a la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- e) Ampliar el tiempo de permanencia de los alumnos en contextos escolares.
- f) Contribuir a la contención de los alumnos ante los riesgos sociales.
- g) Fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de hábitos y valores.

ARTÍCULO 99: El Estado provincial garantizará:

- a) La implementación de la Modalidad Educación Física en todos los niveles del sistema educativo formal, como un derecho social de todas las personas.
- b) Planificación, organización y supervisión de la educación física en los aspectos formal y no formal.
- c) Capacitación gratuita y específica del área.
- d) Acciones necesarias para impulsar la investigación.
- e) Infraestructura, materiales y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- f) Acceso a la modalidad de alumnos con necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad.

SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO XVII

SUBSISTEMA BIBLIOTECARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 100: El Subsistema Bibliotecario Provincial es el conjunto de bibliotecas, que cooperan para servir a la comunidad en general y a la infraestructura educativa en particular, considerando sus valores, fines, objetivos y ámbitos de acción. Interviene como eje transversal del sistema educativo, articulando la información y el conocimiento pertinente a los contenidos curriculares, estableciendo relaciones horizontales y verticales entre los diferentes niveles, modalidades, servicios educativos y regímenes especiales, garantizando y facilitando el acceso de los ciudadanos a la lectura y democratizando la información en el marco de la sociedad del conocimiento y de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 101: Las bibliotecas que conforman el Subsistema Bibliotecario Provincial se constituyen en centros de gestión de la información y de recursos multimediales, que socializan el acceso a la información a través de todo tipo de soportes y servicios a las unidades educativas y a las comunidades, facilitando y ayudando a disminuir la brecha informacional, como centros de relevamiento, sistematización y difusión de información educativa y cultural.

ARTÍCULO 102: Principios, valores y objetivos del Subsistema Provincial de Bibliotecas.

1.- Principios y valores:

- a) La igualdad para que todos los usuarios accedan a los materiales, instalaciones y servicios de la biblioteca, sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b) La pluralidad, en virtud de la cual se deberá adquirir, preservar, difundir y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejen la diversidad de la sociedad y su riqueza lingüística e iconográfica.

- c) El respeto del derecho de cada usuario a la privacidad y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo sus datos personales en los términos establecidos por las leyes.
- d) El conocimiento del patrimonio cultural, la valoración, de las artes, de los logros e innovaciones científicas.
- e) La gratuidad del servicio bibliotecario.

2.- Objetivos:

- a) Ofrecer el servicio de bibliotecas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- b) Fomentar la lectura por placer y goce estético.
- c) Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años.
- d) Brindar apoyo a la educación formal y no formal.
- e) Estimular la imaginación y creatividad de niños, jóvenes y adultos.
- f) Consolidar la red de bibliotecas de la Provincia del Chaco.
- g) Centralizar los procesos técnicos a efectos de conformar una base de datos.
- h) Brindar servicios que faciliten el desarrollo integral y permanente de toda la comunidad, así como estimular el pensamiento crítico y apoyar a la investigación.

- i) Colaborar y participar en las actividades pedagógicas y culturales.
- j) Establecer vínculos y conexiones con otras instituciones y con redes informáticas proveedoras de información sustantiva para el aprendizaje de docentes, educandos y comunidad en general.
- k) Propender al mejoramiento continuo y a la pertinencia de la información y garantizar la equidad de su difusión en atención a los requerimientos del desarrollo del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y a las demandas curriculares y culturales adecuadas al tipo de comunidad en que la biblioteca esté inserta.
- l) Alentar el desarrollo del comportamiento lector a través de la animación cultural y la promoción de la lectura por placer.
- m) Fomentar e incentivar la investigación como medio para alcanzar el pensamiento reflexivo, lógico-constructivo, crítico y divergente.
- n) Promover actividades de recuperación, resguardo y difusión de la cultura local, provincial, regional y nacional, atendiendo a la realidad pluricultural y plurilingüe de la Provincia.
- ñ) Fomentar el aprendizaje continuo y el uso de la información promoviendo el pensamiento estratégico.
- o) Participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad.
- p) Aportar al desarrollo social de las comunidades y la calidad de vida de cada uno de sus miembros.
- q) Contribuir a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- r) Promover y fomentar la cooperación bibliotecaria.
- s) Impulsar proyectos de investigación a través de las bibliotecas como centros promotores.
- t) Propiciar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario, así como la realización de proyectos de investigación en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.
- u) Articular con los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades, criterios institucionales y prácticas educativas de convivencia democrática en el mismo nivel de decisión.

ARTÍCULO 103: El Estado provincial garantizará:

- a) El acceso a los servicios bibliotecarios.
- b) La pluralidad de la información que refleje la diversidad social y su riqueza iconográfica y lingüística.
- c) El respeto de la privacidad y de la confidencialidad de la información que cada usuario busca, recibe o consulta.
- d) La gratuidad del servicio bibliotecario.
- e) La formación docente bibliotecaria a través de los institutos de educación superior.
- f) La creación de bibliotecas en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades, y en cada núcleo poblacional que demande el servicio.
- g) Espacios y acciones que promuevan la inclusión de niños/as, jóvenes y adultos al mundo de la cultura, favoreciendo la construcción de la ciudadanía.
- h) La implementación de criterios de selección, adquisición y distribución de material bibliográfico destinado a las bibliotecas, a través de la Biblioteca Central.
- i) La promoción de equipos bibliotecarios informáticos itinerantes.
- j) La efectividad de políticas y lineamientos técnicos, tecnológicos, administrativos, informacionales y pedagógicos.
- k) Infraestructura adecuada sin barreras arquitectónicas, equipos técnicos especializados, insumos, recursos informáticos, tecnológicos, bibliográficos y didácticos.
- l) Promover el compromiso con los medios de comunicación audiovisuales, públicos y privados, para fomentar el comportamiento lector.

ARTÍCULO 104: El Subsistema Bibliotecario Provincial, por delegación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el logro de los objetivos cumplirá la función de:

- a) Implementar planes y programas permanentes de promoción de libro y la lectura.
- b) Coordinar e implementar a través de la Biblioteca Central criterios de selección, adquisición, desarrollo de colecciones y distribución de material bibliográfico destinado a las bibliotecas de acuerdo, con los contenidos curriculares y el perfil de usuario.
- c) Implementar y coordinar con la Biblioteca Central un equipo bibliotecario informático itinerante, cuya función será asesorar, promover y fortalecer las competencias de los bibliotecarios en el uso, aplicación y mantenimiento de software específicos y las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Coordinar e implementar las políticas y lineamientos técnicos, tecnológicos, administrativos, informacionales y pedagógicos.

ARTÍCULO 105: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología clasificará las bibliotecas por, modalidad, función específica, categoría, ubicación y extensión horaria.

- a) Por Modalidad:
 - 1) Bibliotecas públicas.
 - 2) Bibliotecas escolares.
 - 3) Bibliotecas especiales.
 - 4) Bibliotecas especializadas.
 - 5) Bibliotecas infantiles, las que se clasificarán en: bebetecas, maternas y preescolares.
- b) Por función específica:
 - 1) Biblioteca central.
 - 2) Bibliotecas populares, las que se clasificarán en: bibliotecas populares puras o genuinas y bibliotecas populares mixtas.
 - 3) Biblioteca Digital.
 - 4) Bibliotecas de frontera.
 - 5) Bibliotecas laboratorios.
- c) Por categorías: para la categorización de las bibliotecas se tendrán en cuenta los recursos, los servicios, la matrícula escolar y la población atendida.
- d) Por ubicación: las bibliotecas serán ubicadas en las diferentes regiones que correspondiere al lugar geográfico de acuerdo con su modalidad o establecimientos educativos de los distintos niveles de enseñanza.
- e) Por extensión horaria: jornada simple, extendida o completa.

CAPÍTULO XVIII

CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 106: Los Centros de Educación Física son establecimientos educativos que brindan una propuesta pedagógica disciplinar, opcional y sistemática; que promueven modos de organización garantizando dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 107: Son objetivos de los Centros de Educación Física:

- a) Difundir e impulsar actividades que desarrollen prácticas corporales, deportivas, lúdicas, gimnásticas, acuáticas y de contacto con la naturaleza como uno de los medios de desarrollo personal e integración social, a través de programas y cursos de acción específica que estimulen las formas democráticas de interacción.
- b) Apoyar la labor docente en el área de la educación física de las unidades educativas de los distintos niveles y modalidades.
- c) Responder a las demandas específicas de la comunidad local en las que se encuentren emplazados.
- d) Fortalecer la calidad de la educación, a través de acciones de orientación, asesoría y acompañamiento permanente de los procesos curriculares y pedagógicos, en el desarrollo de la educación física.

- e) Propiciar, organizar y realizar actividades de educación física, en sus fases de enseñanza y de competencia.
- f) Promover actividades vinculadas con colonias de vacaciones, caminatas y campamentos.
- g) Organizar el desarrollo sistemático de las actividades de la asignatura a efectos de lograr la integración y la inclusión de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores con necesidades especiales derivadas o no de una discapacidad.
- h) Posibilitar el desarrollo de actividades vinculadas a la educación física en instituciones no educativas que soliciten las instalaciones.
- i) Promover y coordinar acciones con asociaciones, clubes y organizaciones no gubernamentales, a efectos de planificar actividades vinculadas con la especialidad.
- j) Promover y organizar eventos que contribuyan a fortalecer la cultura corporal y el conocimiento técnico, específico de la educación física.

ARTÍCULO 108: El Estado provincial garantizará:

- a) La planificación, supervisión y organización de los Centros de Educación Física en los aspectos formales y no formales.
- b) La gestión, el impulso y el apoyo de acciones de actualización, capacitación, perfeccionamiento docente y de investigación en el campo de la educación física.
- c) La infraestructura y provisión de los distintos soportes necesarios para las prácticas vinculadas a la educación física.
- d) La expansión progresiva de este servicio.

CAPÍTULO XIX

SERVICIOS TÉCNICOS DOCENTES

ARTÍCULO 109: Los Servicios Técnicos Docentes constituyen un área especializada, de apoyo, colaboración y asesoramiento técnico a quienes desarrollen, dirijan, supervisen u orienten los procesos educativos en los distintos niveles, modalidades, regímenes especiales y servicios educativos que integran el Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 110: Los Servicios Técnicos Docentes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Asistir operativamente a las Direcciones Regionales y organismos competentes.
- b) Asesorar técnicamente en situaciones que lo requieran, a las distintas áreas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

TÍTULO III

REGÍMENES ESPECIALES DE EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 111: La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, que contribuye al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal. En este régimen especial, la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes, materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 112: Quedan comprendidos en la denominación educación a distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y otras que reúnan las características indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 113: La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y provincial vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTÍCULO 114: El Estado provincial, diseñará estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTÍCULO 115: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del ciclo orientado del Nivel Secundario.

ARTÍCULO 116: La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la comisión federal de registro y evaluación permanente de las ofertas de educación a distancia y en concordancia con la normativa vigente y las normas provinciales y nacionales de cada nivel y modalidad en la que se imparta.

ARTÍCULO 117: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá supervisar la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa provincial y federal correspondiente.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTÍCULO 118: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, promoverá propuestas de educación no formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

ARTÍCULO 119: Las autoridades educativas:

- a) Impulsarán el trabajo intersectorial para la integración y coordinación de acciones conjuntas con organismos públicos, organizaciones sociales y no gubernamentales a fin de responder a las demandas de las áreas que correspondan.
- b) Facilitarán el uso de instituciones públicas y de unidades educativas del sistema formal para las actividades de formación sin fines de lucro.
- c) Promoverán la capacitación docente específica y la difusión en la comunidad de la información actualizada sobre la oferta de educación no formal.

ARTÍCULO 120: En coordinación con las áreas gubernamentales pertinentes, se organizarán centros culturales para niños, jóvenes y adultos, de carácter autogestionario y participativo, con actividades culturales, científicas, técnicas, artísticas y deportivas.

TÍTULO IV

EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 121: La Educación Pública de Gestión Privada se ajustará a los criterios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional, y la ley 26.206 -de Educación Nacional-, por cuanto está sujeta a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas provinciales.

ARTÍCULO 122: Tendrán derecho a prestar estos servicios: la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; sociedades; cooperativas; organizaciones sociales; sindicatos; asociaciones; fundaciones y empresas, con personería jurídica, y personas físicas.

ARTÍCULO 123: Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; Matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo, maestranza y auxiliar; formular planes y programas de estudio; elaborar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo; disponer sobre la utilización del edificio escolar, con posibilidad de abrirse a otras iniciativas sociales, culturales, deportivas, solidarias, que se fundamenten en el proyecto educativo y en el ideario institucional.
- b) Obligaciones: cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y los controles pertinentes por parte del Estado.

ARTÍCULO 124: Para obtener la habilitación y la autorización de funcionamiento, las entidades propietarias deberán acreditar:

- a) La existencia de local e instalaciones adecuadas.
- b) Personal con título docente reconocido por la normativa vigente.
- c) Proyecto educativo institucional que, conservando su identidad, pueda contextualizarse en el marco del Sistema Educativo Provincial.
- d) Responsabilidad ética, social y pedagógica.

ARTÍCULO 125: Los docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas, con aporte estatal o subvencionadas, tendrán derecho a una remuneración mínima equiparada a las remuneraciones básica, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, y beneficios previsionales y sociales, conforme con el régimen de equiparación fijado por la legislación vigente.

ARTÍCULO 126: Las instituciones educativas de gestión privada tendrán derecho al aporte financiero por parte del Estado provincial, siempre que las mismas sean sin fines de lucro, que cumplan una función social y que tengan carácter gratuito o cuasi gratuito, todo ello sin perjuicio del derecho del Estado a su regulación y control para asegurar la conformidad de la enseñanza con los principios del bien común establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial 1957-1994 y en las leyes, sin otros límites que los impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 127: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, llevará un registro de todas las Unidades Educativas de Gestión Privada y de sus plantas funcionales y las clasificará en:

1. Establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal por parte del Estado provincial.
2. Establecimientos educativos de gestión privada sin aporte estatal.

ARTÍCULO 128: El Estado provincial deberá garantizar a las unidades educativas de gestión privada con aporte estatal los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios y de personal no docente a requerimiento de necesidades, posibilidades y recursos, basado en criterios objetivos de justicia social teniendo en cuenta la función que cumpla según su población y zona de influencia.

ARTÍCULO 129: El aporte económico a un establecimiento educativo de gestión privada, una vez acordado, no podrá ser retirado ni suspendido ni demorado, salvo que se verifique la infracción a los requisitos que se establezcan para su funcionamiento.

ARTÍCULO 130: El personal designado en las unidades educativas de gestión privada, no tendrá relación de dependencia alguna con el Estado provincial.

TÍTULO V

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 131: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación, fijará, garantizará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación, priorizando a las unidades educativas de los distintos niveles y modalidades que albergan o pueden albergar a estos sectores.

ARTÍCULO 132: Las políticas de promoción de la igualdad educativa estarán orientadas a:

- a) Asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos los niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, priorizando la escolaridad obligatoria.
- b) Asignar recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades, posibilidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- c) Participar del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la ley nacional 26.061, junto con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Promover la inclusión de niños/as no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos.
- e) Participar de acciones preventivas que implementen los organismos competentes para la erradicación efectiva del trabajo infantil.
- f) Flexibilizar programas que contemplen a personas discapacitadas sin tener en cuenta la edad, atendiendo a la educación permanente.

ARTÍCULO 133: El Estado provincial garantizará:

- a) Universalización del sistema de becas para educandos.
- b) Emplazamiento de hogares-escuelas, infantiles o juveniles.
- c) Funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- d) Acciones necesarias para superar los problemas de deserción y desgranamiento escolar, el analfabetismo absoluto y funcional, las discriminaciones en las posibilidades de educación, la insuficiencia para tratar las dificultades de aprendizaje.
- e) La provisión de textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.
- f) El acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la ley nacional 26.061 –de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes–.

TÍTULO VI

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134: El Estado debe garantizar las condiciones necesarias tendientes a lograr una educación de calidad, inclusiva e integrada para todos/as los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 135: Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión, la integración y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación y representantes de las modalidades, orientaciones y servicios técnicos deberá:

- a) Definir estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizajes prioritarios en todos los niveles de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecer mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes.
- c) Asegurar el mejoramiento de la formación inicial y continua de los docentes como factor clave de la calidad de la educación.
- d) Implementar una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación.
- e) Estimular procesos de innovación, investigación y experimentación educativa.
- f) Dotar a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas.

ARTÍCULO 136: La Provincia establecerá contenidos curriculares acordes con sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverá la definición de proyectos institucionales que permita a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos definidos por esta ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 137: Se promoverá, como mínimo, la enseñanza de un idioma extranjero en todos los Niveles y se incorporará la Lengua de Señas Argentina -LSA-.

ARTÍCULO 138: El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 139: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación, dispondrá las medidas necesarias para implementar la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica, que propendan a la preservación de los recursos naturales, a su utilización sostenible y a mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 140: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá la incorporación de los principios y valores de cooperativismo y de mutualismo, en los procesos de capacitación docente, de enseñanza y de aprendizaje.

ARTÍCULO 141: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fortalecerá al Subsistema Bibliotecario Provincial y a los planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

ARTÍCULO 142: Formarán parte de los contenidos curriculares comunes y básicos:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad regional, abierta y respetuosa de la diversidad.
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional.
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que alteraron el orden constitucional.
- d) El conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes.
- e) El reconocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos.
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 143: El Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología organizará y facilitará el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los alumnos con capacidades o talentos especiales y la flexibilización del proceso de escolarización.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 144: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTÍCULO 145: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con la asistencia del Consejo de Educación, establecerá, en el marco de los acuerdos federales, el sistema de evaluación y control de gestión de los procesos educativos y de sus resultados. Comprenderá el funcionamiento del sistema educativo, en sus aspectos de: política educativa, planeamiento, organización y gestión técnico-administrativa y la dimensión pedagógica. Se instrumentará un sistema de información para guiar la toma de decisiones de la política educativa.

ARTÍCULO 146: Los resultados de la evaluación constituirán parte de la memoria que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elevará anualmente a la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 147: Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repitencia, deserción, egreso, promoción, sobre-edad, origen socioeconómico, inversiones y costos; procesos y logros de aprendizaje, proyectos y programas educativos, formación y prácticas de docentes, directivos y supervisores, unidades escolares, contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 148: La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, participará en el desarrollo e implementación de la evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de la comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Apoyará y facilitará la auto-evaluación de las unidades educativas.

ARTÍCULO 149: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología hará públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los alumnos, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

TÍTULO VII

EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 150: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información, de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

TÍTULO VIII

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 151: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es el órgano del Poder Ejecutivo responsable del gobierno y administración de la educación, de elaborar y ejecutar la política educativa, asistido por el Consejo de Educación, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 152: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme con los criterios constitucionales.

ARTÍCULO 153: La autoridad educativa provincial, en concurrencia con la Legislatura Provincial, participará del acuerdo a que se refiere el inciso f) del artículo 115 de la ley 26.206 –de Educación Nacional–.

ARTÍCULO 154: Las medidas de fuerza llevadas a cabo por los gremios docentes reconocidos oficialmente, no serán causal para declarar la emergencia educativa en la Provincia del Chaco.

CAPÍTULO II EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 155: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme con los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Provincial a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa para el cumplimiento de las funciones propias y de aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera para asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo.
- f) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial.
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la normativa provincial y disponiendo las medidas necesarias para su implementación.
- h) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades, elaborados a nivel provincial, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- i) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada.
- j) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Provincial.
- k) Expedir títulos y certificaciones de estudios.
- l) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares.
- m) Dictar normas generales sobre equivalencia y reconocimiento de títulos.
- n) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera interprovincial y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPÍTULO III EL CONSEJO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 156: El Consejo de Educación constituye una instancia participativa, pluralista y representativa de los sectores sociales vinculados a la educación, cuyas funciones son determinadas por el artículo 81 de la Constitución Provincial 1957-1994 y por la ley 4319 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 157: La administración educativa se realizará a través de las Direcciones Regionales, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El número de Direcciones Regionales, la delimitación espacial de cada una de ellas y determinación de la instalación de su sede, serán establecidas por las autoridades educativas.

ARTÍCULO 158: Las Direcciones Regionales serán organizadas según lo fije la reglamentación.

ARTÍCULO 159: El Director Regional será responsable de la dirección, organización y coordinación de las actividades generales de la administración regional de los servicios educativos. Será designado por el Ministerio

de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo establecido por la ley del Estatuto del Docente en vigencia.

ARTÍCULO 160: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología garantizará a las Direcciones Regionales:

- a) Apoyo tecnológico y administrativo necesario.
- b) Asesoramiento en las cuestiones específicas por el equipo de Supervisores de Zona para todos los niveles, modalidades y funciones.
- c) Asignación de un número de establecimientos educativos a los Supervisores de Zona, de acuerdo con la distribución geográfica.

ARTÍCULO 161: Los Supervisores Técnicos de Zona para todos los niveles, modalidades y funciones del sistema brindarán el apoyo necesario a la gestión técnico-pedagógica, administrativa y a las relaciones con la comunidad de las mismas, fortaleciendo, a través de su asesoramiento, la autonomía institucional.

CAPÍTULO V LA INSTITUCIÓN Y LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 162: La institución educativa es la unidad pedagógica del Sistema, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Contará con espacio físico y social, dispondrá de autonomía funcional, administrativa y pedagógica, necesaria para elaborar y ejecutar su proyecto educativo, el que deberá enmarcarse en los lineamientos y objetivos generales de la política educacional y priorizará las exigencias específicas de su realidad local y regional.

ARTÍCULO 163: La institución educativa favorecerá y articulará la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa y sectores sociales.

ARTÍCULO 164: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación fijará las resoluciones necesarias que dispongan la organización de las instituciones educativas, de acuerdo con los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles, modalidades y servicios educativos:

- a) Definir su proyecto educativo institucional.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los alumnos/as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Contar con la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de auto-evaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y nacionales, para responder a las particularidades y necesidades del alumnado y su contexto.
- i) Elaborar el acuerdo de convivencia.
- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos para lo cual se contará con gabinetes de mediación escolar, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local.
- m) Desarrollar actividades de extensión y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los alumnos y sus familias.

- n) Incentivar la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar y asociación amigos de la biblioteca en todos los establecimientos educativos.
- ñ) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias, en el marco del proyecto educativo institucional.
- o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los estudiantes conocer la cultura regional, provincial y nacional.
- p) Propiciar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales.

ARTÍCULO 165: Las Unidades Educativas contarán con una estructura organizativa flexible, que asegure la participación democrática de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 166: El Director de la Unidad Educativa será el responsable de la conducción de la misma, ante el Estado provincial.

ARTÍCULO 167: La comunidad educativa estará integrada por el personal docente y no docente de la unidad educativa, padres, educandos y ex-alumnos.

ARTÍCULO 168: La comunidad educativa de cada institución establecerá acuerdos de convivencia institucional, de acuerdo con las pautas generales establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 169: Los Institutos de Educación Superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los docentes y de los estudiantes como consejos directivos en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS ESCOLARES ELECTIVOS

ARTÍCULO 170: La función de los Consejos Escolares será la de participar y cooperar en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin injerencia en las responsabilidades y facultades tanto directivas como docentes, en lo administrativo, pedagógico y de financiamiento.

ARTÍCULO 171: Los Consejos Escolares estarán integrados, en un sesenta por ciento (60%) por personal docente del establecimiento y contará con representantes de la comunidad educativa (padres, alumnos, ex alumnos, no docentes) en un cuarenta por ciento (40%).

Todos los integrantes de los Consejos Escolares serán elegidos democráticamente por sus pares, con excepción de las autoridades de las unidades educativas. El director del establecimiento educativo ejercerá la presidencia.

ARTÍCULO 172: Las formas de elección de los consejeros, su representación numérica, las pautas para la elaboración del reglamento interno, los requisitos para ser miembro consejero y todo otro aspecto relativo a la formalización de las actividades de los Consejos Escolares y otras organizaciones de apoyo cuyos miembros sean electivos, serán fijadas por la normativa respectiva.

TÍTULO IX

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DE LOS EDUCANDOS

ARTÍCULO 173: Los educandos tienen derecho a:

- a) Recibir educación conforme con la Constitución Provincial 1957-1994.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia y expresión, su universo axiológico religioso e ideológico, en el marco del pluralismo y la convivencia democrática.
- c) Desarrollarse en un medio que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades y responda a su singularidad psicofísica, social y cultural.
- d) Ser apoyados, por gabinetes interdisciplinarios, ante problemas que puedan perturbar su acceso al sistema, permanencia y promoción, dificulten su desarrollo personal o su integración a las unidades educativas comunes, en el caso de educandos con necesidades educativas especiales, derivadas o no de una discapacidad, en todos los niveles y modalidades.

- e) Participar en el proyecto educativo a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa y de los Centros de Estudiantes.
- f) Ser evaluados en sus desempeños y logros, según parámetros objetivos y científicamente fundados, en todo el trayecto educativo y ser informados al respecto.
- g) Acceder a la orientación vocacional, académica y profesional ocupacional, que facilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Desarrollar sus aprendizajes en escuelas con infraestructura adecuada, equipamiento y mobiliario acordes con criterios de seguridad y salubridad.
- i) Estar amparados por un sistema de seguros, cualquiera sea el nivel, modalidad, régimen especial o servicio, durante su permanencia en la unidad educativa y en actividades escolares, extraescolares o extra-institucionales, programadas por las autoridades educativas correspondientes.
- j) Contar con un régimen de convivencia, elaborado por docentes, padres y educandos, que regle obligaciones y derechos, y apunte a un comportamiento autónomo y respetuoso; dentro de un marco legal.
- k) Acceder a hogares-escuelas, infantiles o juveniles, en el caso de ser necesario.
- l) Acceder a prácticas profesionalizantes y pasantías acordes con su formación.
- m) Disponer de un sistema de sanidad escolar responsable de la atención psico-física.
- n) Una educación pluralista, intercultural, plurilingüe que respete la cultura, la lengua materna y la cosmovisión.
- ñ) Recibir apoyo educativo para la permanencia y promoción en el Sistema.
- o) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- p) Ser protegidos contra toda agresión física, psicológica o moral.
- q) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- r) Recibir en todo el trayecto obligatorio una educación sexual responsable, informada con valores que fomenten el cuidado del propio cuerpo y el respeto a la vida.
- s) Recibir educación vial.
- t) Acceder a la educación superior a través de talleres o espacios de ingreso obligatorio no eliminatorios en los cuales se afiancen los contenidos específicos de la carrera elegida, y a talleres de apoyo para garantizar la permanencia en el nivel.
- u) Recibir orientación vocacional, académica y profesional ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- v) Un ámbito escolar de discusión con sus pares y con los docentes, en un marco de respeto mutuo.

ARTÍCULO 174: Los educandos tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar los acuerdos de convivencia institucional.
- b) Contribuir, a través de su aporte personal, al cuidado de los bienes de la unidad educativa y al respeto por la tarea educativa.
- c) Educarse en la medida de su vocación y aptitudes, de acuerdo con las necesidades sociales.
- d) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- e) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros, de la autoridad, de los docentes y de los no docentes.

- h) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- i) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES/AS

ARTÍCULO 175: Los padres o quienes los sustituyeran legalmente, tienen los siguientes derechos:

- a) Ser reconocidos/as como agente natural y primario de la educación.
- b) Elegir para sus hijos o representados, la institución educativa cuyo marco axiológico concuerde con sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- c) Participar del proceso educativo y las actividades de las unidades educativas, en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa, respetando las funciones de orden técnico-pedagógico.
- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación de los aprendizajes de sus hijos o representados.
- e) Contar con los servicios educativos necesarios para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de sus hijos o representados, acorde con su elección.

ARTÍCULO 176: Los padres o quienes los sustituyeran legalmente, tienen los siguientes deberes básicos:

- a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
- b) Asistir, con sentido amplio y solidario, al proceso educativo que sus hijos o representados desarrollen en el ámbito escolar o fuera de él.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados las normas de convivencia de la unidad educativa.
- d) Responder civilmente por los daños causados por sus hijos o representados, en la infraestructura o equipamiento de la unidad educativa.
- e) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los educandos su asistencia periódica a la escuela.
- f) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.
- g) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del/de la docente.
- h) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 177: Sin perjuicio de los derechos laborales establecidos en el Estatuto del Docente y la legislación específica, se reconocen a los docentes los siguientes derechos:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y de enseñanza, en el marco de los fines y objetivos fijados en la presente ley.
- b) Ingresar al sistema y a su estabilidad, mediante un régimen de concursos que garantice el respeto por la competencia y titulación específica y las incumbencias profesionales.
- c) Ascender, por concurso, en la carrera docente, a partir de sus méritos y actualización profesional y cultural.
- d) Percibir una remuneración justa, mínima, vital, móvil e intangible, con un básico similar o mayor al valor de la canasta familiar y ajustable al costo de vida, que jerarquice la función docente.
- e) Cuidar y preservar la salud física y psíquica, y prevenir enfermedades y riesgos laborales.
- f) Prevención de enfermedades profesionales en forma gratuita.

- g) Cobertura médica total en el caso de enfermedades provocadas por el trabajo y riesgos de la profesión.
- h) Control psicofísico gratuito una vez por año, y en Educación Especial cada seis meses.
- i) A la atención de enfermedades específicas de esta profesión a través de un departamento de sanidad.
- j) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad, acordes con criterios ecológicos tendientes a una adecuada calidad de vida.
- k) Disponer, en su ámbito laboral, del soporte tecnológico y didáctico, necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Reconocimiento de los servicios prestados y acceso a beneficios y garantías especiales, cuando sus tareas sean diferenciadas y se realicen en unidades educativas en condiciones desfavorables o en otros ámbitos excepcionales.
- m) La capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento permanente, continuo, integral, gratuito y en servicio.
- n) Participar en los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.
- ñ) Disponer, en caso necesario, de asesoramiento y asistencia legal, proporcionado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- o) Traslados interjurisdiccionales respetando los derechos adquiridos en la Provincia de origen del docente.
- p) La cobertura necesaria a fin de deslindar la responsabilidad civil del docente ante daño o lesión sufrida o provocada al alumno dentro y fuera del local escolar.
- q) Participar en organizaciones gremiales y concertaciones de condiciones colectivas de trabajo y política salarial.
- r) Acceder a un sistema previsional que permita la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas.
- s) Respeto de los derechos garantizados por los artículos 14, 14 bis, 18, 43, inciso 22) del artículo 75, de la Constitución Nacional y los concordante establecidos en los Capítulos II y III de la Sección Primera de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 178: Los docentes tienen los siguientes deberes básicos:

- a) Desempeñar eficaz y éticamente las funciones inherentes a su cargo.
- b) Orientar su actuación en función del respeto a la dignidad del otro.
- c) Propender en forma permanente a la ampliación de su cultura y a su capacitación profesional obligatoria, garantizadas por el Estado.
- d) Afianzar el sentido de responsabilidad solidaria en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa.
- e) Respetar y hacer respetar los acuerdos de convivencia de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 179: No podrá incorporarse a la carrera docente o permanecer en ella quien haya sido condenado/a con sentencia firme por delito de lesa humanidad, abuso sexual, perversión de menores, estupro o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

TÍTULO X

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 180: La inversión en el Sistema Educativo tendrá como base el fondo educativo previsto en el artículo 83 de la Constitución Provincial 1957-1994. El Estado Provincial deberá garantizar el incremento de dicho fondo para acompañar el crecimiento del Sistema Educativo Provincial y asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos y los derechos de los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO 181: El destino y la distribución de los recursos tendrá como criterios los pautados en las normas y acuerdos mencionados en el artículo anterior, debiendo, en especial la Provincia orientarlos para:

- Garantizar la obligatoriedad escolar y el acceso gratuito a otros niveles, regímenes especiales y servicios educativos, a la totalidad de la población.
- Expandir la Educación inicial, secundaria, formación docente y formación técnico-profesional de niños/as, jóvenes y adultos de los sectores menos favorecidos urbanos, rurales e indígenas.
- Jerarquizar la profesión docente, a través de un salario digno, desde un enfoque global de aporte a la eficacia del sistema.
- Generar proyectos de investigación en los campos humanístico, científico y tecnológico, en función del perfil de desarrollo económico y sociocultural de la Provincia.
- Garantizar las provisiones bimestrales de partidas de sostenimiento actualizadas de acuerdo con los índices de valuación de precios, necesarias para el funcionamiento de las unidades educativas.
- Resolver problemas de infraestructura, mobiliario y equipamiento, a partir del relevamiento y control a cargo del equipo pertinente.
- Construir edificios escolares diseñados de acuerdo con necesidades y características de cada nivel y modalidad, teniendo en cuenta el diseño urbanístico.

ARTÍCULO 182: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asistido por el Consejo de Educación, establecerá anualmente los recursos requeridos para el desarrollo de programas y proyectos del área sobre la base de los principios de política educativa determinados en la presente legislación.

ARTÍCULO 183: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informará mensual y detalladamente, a través de las Direcciones Regionales Educativas y en el Boletín Oficial, sobre la totalidad de los recursos ingresados y su distribución en el Sistema Educativo Provincial, por Región Educativa.

ARTÍCULO 184: Los recursos adicionales, que puedan provenir de fuentes financieras, de la producción de bienes y servicios de las unidades educativas y cualquier otro aporte no previsto en la presente ley, deberán canalizarse, prioritariamente, en tanto existan desequilibrios, a expandir y mejorar los servicios educativos y a desarrollar programas compensatorios que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades.

Las Unidades Educativas que produzcan bienes y servicios tendrán como ente regulador al Consejo Escolar de la misma, conforme lo fije la normativa específica y la reglamentación.

ARTÍCULO 185: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología coordinará con organismos gubernamentales responsables del desarrollo social, el aumento de los aportes destinados a los niveles, modalidades y servicios educativos, procurando a mejoramiento, la racionalización y la eficiencia de los medios existentes.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 186: La implementación de la estructura del Sistema Educativo no implicará en modo alguno la modificación de la situación laboral, ni la reducción salarial para los docentes, tampoco implicará la rebaja de categoría de ningún establecimiento educativo de la Provincia, durante el proceso de transición.

ARTÍCULO 187: El Estado provincial garantizará la implementación de programas y cursos de acción necesarios para favorecer gradualmente, la formación y capacitación docente específica y permanente del personal que se desempeña en el Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 188: El Estado provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá

asegurar los mecanismos necesarios de equivalencias, certificados de estudios, movilidad de los alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTÍCULO 189: Las Direcciones de Nivel, de Modalidad y de Servicio Educativo y las Supervisiones Zonales respectivas, estarán a cargo de docentes que pertenezcan a ese nivel, modalidad o servicio educativo.

ARTÍCULO 190: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología establecerá la incumbencia y competencia de títulos para el desempeño en los distintos niveles, modalidades, regímenes especiales y servicios educativos.

ARTÍCULO 191: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proceso de implementación de la jornada extendida, establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 192: La implementación de esta ley será gradual y progresiva, a partir del año 2011, en un lapso no mayor de cinco (5) años a partir de su promulgación y publicación. El Estado deberá brindar adecuación, creación, y ampliación de infraestructura acorde con cada nivel, modalidad y servicio educativo.

TÍTULO XII

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 193: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas.

A tal fin, tendrá en cuenta:

- El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del sistema educativo nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de la ley nacional 26.206.
- La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley y de la que regula el sistema educativo nacional, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- La convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados por la ley nacional.
- Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de la ley nacional 26.206.
- La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTÍCULO 194: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con la Nación en los que se establecerán:

- Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma.
- Los recursos de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento.
- Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

ARTÍCULO 195: En un plazo de noventa (90) días, a partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación y al envío de los proyectos que estime correspondientes para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO 196: Derógase la ley 4449 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 197: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 2475

Resistencia, 09 diciembre 2010

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.691; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.691, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Capitanich / Romero*

s/c.

E:15/12/10

DECRETOS SINTETIZADOS**1.748 – 16/9/10**

FACÚLTASE al señor Ministro de Salud Pública a celebrar contratos de locación de servicios, con las personas que se detallan en Planilla Anexa I. (25 personas).

2.275 – 23/11/10

FACÚLTASE al señor Secretario de Planificación y Evaluación de Resultados, a otorgar el beneficio de Bonificación por Dedicación, hasta un cupo de cincuenta (50) agentes.

2.349 – 20/11/10

FACÚLTASE al señor Ministro de Salud Pública a celebrar Contratos de Locación de Obras, con las personas mencionadas en Planilla Anexa Nº 1, quienes cumplen tareas como Técnicos en Hemoterapia "Servicio de Hemoterapia" del Hospital "Dr. Julio C. Perrando". (7 personas).

2.351 – 29/11/10

DECLÁRASE Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al Nuncio Apostólico de la Santa Sede en nuestro país, su Excelencia Reverendísima Adriano Bernardi.

2.355 – 30/11/10

OTORGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-).

2.357 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Grupo Autoayuda Mujeres.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.358 – 30/11/10

RECTIFÍCASE el Artículo 1º del Decreto Nº 1109 de fecha 09 de junio del año 2010, en lo referente al nombre, relacionado con la entidad denominada Asociación Civil de productores Promonte, con domicilio legal en la localidad de Wichí-El Pintado, Departamento General Güemes, de la Provincia del Chaco, el que queda redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** Apruébase el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil de productores Promonte, con domicilio legal en la localidad de Wichí-El Pintado, Departamento General Güemes.

2.359 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Club Escuela de Paracaidismo Litoral.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.360 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil de Ex Alumnos de la Escuela Normal Sarmiento, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.361 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Tiempo de Crecer, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.362 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Esperanza y Trabajo, de Fontana.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.363 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Club Social y Deportivo Castelli, de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.364 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales Amanecer, de Cote lai, Departamento Tapenagá, Provincia del Chaco.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.365 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Consorcio Caminero Nº 81 El Impenetrable.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.366 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil y Cultural Araza, de Resistencia.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.367 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil de Lucha contra el Cáncer Machagai - ALCEC.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.368 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Comunitaria Oxonaxaiye Paraje La Sirena (Lugar Hermoso), Villa Río Bermejito.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.369 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil de Consumidores y Usuarios de Barranqueras, de Barranqueras.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.370 – 30/11/10

APRUÉBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Hogar Osvaldo Vignau, de Resistencia.

CONCÉDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

2.371 – 30/11/10

RECHÁZASE por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Walter Darío Rodríguez, DNI Nº 17.596.131, contra la Resolución Nº B 0473/09 del Instituto de Colonización.

2.372 – 30/11/10

DEJASE sin efecto a partir del 01 de septiembre de 2010, el Decreto Nº 2313/09.

2.373 – 30/11/10

DECLÁRASE de Interés Provincial la "I Jornada Provincial de Negociación Colectiva en el Sector Público Provincial", organizada en forma conjunta entre la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública y la Unión del Personal Civil de la Provincia (UPCP).

2.374 – 30/11/10

APRUÉBENSE las contrataciones realizadas por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, en el marco de las Emergencias Social en Materia de Seguridad e Hídrica que afectaron a la Provincia del Chaco.

2.375 – 30/11/10

DÉSE de baja por renuncia la pensión provincial del señor Juan Fabián Medero, DNI. Nº 27.487.704, a partir del 24 de noviembre del corriente año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º, inciso b) de la Ley 2420 "de facto".

2.376 – 30/11/10

INCLÚYASE al representante de la Provincia de Tucumán, en el Decreto Nº 469/09.

2.378 – 30/11/10

OTORGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de La Escondida, por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-).

2.379 – 30/11/10

OTORGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de Taco Pozo, por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-).

2.382 – 1/12/10

ADJUDÍCASE la Licitación Pública N° 27/10 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, a la firma Grupo Crear SRL CUIT N° 30-70816862-5 ATP CM. N° 906-292790-5.

2.383 – 1/12/10

DESTITÚYASE con calificación de Cesantía al sargento primero Mario Aníbal Ruiz Díaz, DNI N° 17.352.175, a partir del 4 de febrero de 2009, fecha en que fuera separado preventivamente de sus funciones, con retención de haberes.

2.384 – 1/12/10

APLICASE la sanción expulsiva de Cesantía al señor Dante Horacio Álvarez Galucci, DNI N° 20.193.347 - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

2.385 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Aldo Gallardo, LE N° 7.449.330, contra el Decreto N° 1783/10.

2.386 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Ricardo José Arce, DNI N° 8.520.151, contra el Decreto N° 1804/10.

2.387 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso de Revocatoria deducido por el señor Víctor Andrés Alarcón, D.N.I. N° 32.991.432, contra el Decreto N° 914/10 del Poder Ejecutivo.

2.388 – 1/12/10

RECHÁZASE por improcedente el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por M.S. Automotores S.A., CUIT N° 30-66972879-0, contra la Resolución Interna N° 290/08 de la Administración Tributaria Provincial.

2.389 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Jorge Alcides Barlessi, DNI N° 10.992.416, contra la Resolución N° 1316/09 del registro del Ministerio de Salud Pública.

2.390 – 1/12/10

RECHÁZASE por improcedente el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por M.A.S. Automotores S.A., CUIT N° 30-61247631-0, contra la Resolución Interna N° 289/08 de la Administración Tributaria Provincial.

2.391 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso Jerárquico y de nulidad deducido subsidiariamente por la agente Doctora María Carolina Snaider, N° 27.410.851, contra la calificación anual elaborada por el Director de Casinos y Tragamonedas de Lotería Chaqueña, período 2009, que se agrega "Hoja de Calificación para el Personal Administrativo".

2.392 – 1/12/10

ADJUDÍCASE la Licitación Pública N° 22/10 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, a la firma Alcides Adolfo Abatte -CUIT 20-20395625-9, por ser única oferta de precio razonable.

2.393 – 1/12/10

DECLÁRASE desierta la Licitación Pública N° 26/10, por no presentarse oferta alguna al acto de apertura, y autorizase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública a realizar un segundo llamado de Licitación Pública.

2.394 – 1/12/10

ESTABLÉCESE que la vigencia del contrato de locación de servicios suscripto con el señor Walter Antonio Estigarribia, DNI N° 22.882.215, autorizado por Decreto N° 1929/10, deberá entenderse "a partir del 01 de julio de 2010".

2.395 – 1/12/10

AUTORIZASE a la Administración Tributaria Provincial a incrementar la partida presupuestaria acreditada por Resolución N° 793/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, correspondiente al llamado a Licitación Pública N° 131/10. APRUEBENSE los trámites de pre-adjudicación del llamado a Licitación Pública N° 131/2010, de la Administración Tributaria Provincial.

2.396 – 1/12/10

TÉNGASE presente la Sentencia dictada por el Juzgado Laboral N° 1, en los autos caratulados: "Caraballo Jorge Ubaldo c/Policia de la Provincia del Chaco y/o Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad s/Acción de Amparo", Expediente N° 58/06.

RECONOZCASE al señor Jorge Ubaldo Caraballo, DNI N° 16.441.930, su promoción en el Grado de Comisario Principal a partir del 1 de enero de 2006.

2.397 – 1/12/10

RATIFÍCASE el Convenio de Cooperación Técnica entre la Provincia del Chaco representada por el señor Ministro de Economía, Industria y Empleo, Lic. Eduardo A. Aguilar y el Sindicato de Ama de Casa, representado por la Arq. Clarisse Pasmarter.

2.398 – 1/12/10

AUTORIZASE a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de cien (100) chalecos antibalas antipunzantes.

2.399 – 1/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 90 con asiento en la ciudad de Resistencia, del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 90, al Escribano Félix Daniel Carballo, D.N.I. N° 27.581.365.

2.400 – 1/12/10

CRÉANSE los Registros Públicos Notariales N° 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103, con asiento en la ciudad de Resistencia, del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 97, a la Escribana Lorena Cecilia Corona, D.N.I. N° 22.905.317.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 98, a la Escribana Gabriela Verónica Chacon, D.N.I. N° 25.835.545.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 99, al Escribano Nicolás Breard, D.N.I. N° 28.397.580.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 100, al Escribano Elías Eugenio José Lovey, D.N.I. N° 27.410.032.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 101, al Escribano Fabian Luis Penco, D.N.I. N° 25.087.622.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 102, a la Escribana Roxana Andrea Dombrotzki, D.N.I. N° 26.540.394.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 103, a la Escribana Gilda Vanina Yacusi Gariboglio, D.N.I. N° 26.696.011.

2.401 – 1/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 93 con asiento en la ciudad de Barranqueras, del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 93, a la Escribana Mariela Cristina Trasante, D.N.I. N° 21.759.195.

2.402 – 1/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 94 con asiento en la ciudad de Barranqueras, del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 94, al Escribano Adrián Esteban Coronel, D.N.I. N° 23.804.818.

2.403 – 1/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 96 con asiento en la ciudad de Barranqueras, del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 96, a la Escribana María del Rosario Morel Cima, D.N.I. N° 24.795.389.

2.404 – 1/12/10

CRÉANSE los Registros Públicos Notariales N° 6 y 7 con asiento en la ciudad de Quililipi, Departamento Quililipi, Provincia del Chaco.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 6, al Escribano Aldo Ariel Simunovic, D.N.I. N° 24.606.345.

DESÍGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 7, a la Escribana Roxana Carina Cenzano, D.N.I. N° 23.135.796.

2.405 – 1/12/10

CRÉANSE los Registros Públicos Notariales N° 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 con asiento en la ciudad de Resistencia, del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 82, a la Escribana Claudia Alejandra Pagura, D.N.I. N° 21.490.004. DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 83, a la Escribana Gabriela Noelia Robledo, D.N.I. N° 25.229.380. DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 84, al Escribano Leandro Federico Lucio Alem, D.N.I. N° 26.696.514.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 85, a la Escribana Natalia Soledad Florentín, D.N.I. N° 25.518.598. DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 86, a la Escribana Rosana Beatriz Valdivieso, D.N.I. N° 22.905.399. DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 87, a la Escribana Carolina Evelin del Valle Cura, D.N.I. N° 27.955.274.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 88, a la Escribana Paola Noelia Clerici, D.N.I. N° 26.968.154.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 89, a la Escribana Laura Karina Fogar, D.N.I. N° 23.237.268.

2.406 – 1/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 95 con asiento en la ciudad de Barranqueras, del Departamento San Fernando. Provincia del Chaco.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 95, a la Escribana Noelia Dina Canteros, D.N.I. N° 26.696.545.

2.409 – 1/12/10

RECHÁZASE por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Doctor Hugo Daniel Ibarrola, en representación del señor Nicolás Miguel Farizano, L.E. N° 5.363.506, contra la Resolución N° A0027/08 del Instituto de Colonización.

2.410 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria por el señor Guillermo Fabián Pereyra Albornoz, D.N.I. N° 16.079.860, contra la Resolución N° A0026/07 del Instituto de Colonización.

2.411 – 1/12/10

RECHÁZASE el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria por las señoras Mercedes de los Ángeles Alcira Albornoz de Pereyra, L.C. N° 2.789.446, y Adriana Elizabeth Pereyra Albornoz, D.N.I. N° 13.179.862, contra la Resolución N° A0027/07 del Instituto de Colonización.

2.412 – 1/12/10

RECHÁZASE por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Fortunato Ernesto Ruffino, D.N.I. N° 7.911.952, contra el Decreto N° 2313/09.

2.413 – 1/12/10

DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del **Taller de Capacitación Dirigencial Femenino**, que se llevará a cabo el día 8 de diciembre de 2010, en la Isla del Cerrito.

2.414 – 1/12/10

APLICASE la sanción expulsiva de cesantía, a partir del día 15 de mayo de 2008, al agente Hugo Osvaldo Gil, DNI N° 14.257.147, de la jurisdicción 14 - Instituto de Colonización.

2.415 – 1/12/10

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 355/10 -segundo llamado-, realizada por el Ministerio de Salud Pública, a la firma Fénix Crematorio Privado de Eva Irene Frutos, D.N.I. N° 10.335.163.

2.416 – 1/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 92 con asiento en la ciudad de Barranqueras, del Departamento San Fernando. Provincia del Chaco.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 92, a la Escribana Karina de Luján Valesini, D.N.I. N° 23.962.211.

2.420 – 1/12/10

OTÓRGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de La Verde, por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00).

2.421 – 1/12/10

OTÓRGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de Los Frentones, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

2.422 – 1/12/10

RECONÓCENSE los servicios prestados en carácter de adscripta a partir del 29/01/2008 y hasta el 31/12/2008, de la agente Claudia Mariela Galeano, D.N.I. N° 23.858.261, jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos en el Hospital "Dr. Félix A. Pértile" – jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública.

2.423 – 1/12/10

DÉSE el cese al retiro especial establecido por Ley N° 3852 (t.v.), a partir del 1° de octubre de 2010, que fuera otorgado por Decreto N° 93/94 al señor Rubén Barrionuevo, D.N.I. N° 07.893.343, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

2.424 – 1/12/10

OTÓRGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de El Sauzalito, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

2.425 – 1/12/10

OTÓRGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de Fontana, por la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000,00).

2.426 – 1/12/10

OTÓRGASE anticipo del fondo de participación a la municipalidad de Hermoso Campo, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

2.427 – 1/12/10

DESIGNASE a partir del 01 de mayo de 2010, a la señora Ana Rosa Pratesi, D.N.I. N° 11.480.504, para cumplir funciones de Asesora de la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

2.430 – 2/12/10

RATIFÍCASE el Acta suscripta entre el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Osvaldo José Simoni y los señores Ana Beatriz Zampa de Martínez, Mariela Alejandra Martínez Zampa y Daniel Fernando Martínez Zampa, con domicilio en la Av. Italia N° 745 ciudad, en el carácter de propietarios.

2.431 – 3/12/10

RECONÓCENSE los servicios prestados en carácter de adscripto por el período comprendido entre el 01/01/09 al 31/12/09, al agente Horacio Francisco Rodríguez, D.N.I. N° 24.534.288, de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2.435 – 3/12/10

AMPLÍESE el destino del subsidio otorgado por Decreto N° 1956/10, al Club Atlético Chaco For Ever (Órgano Fiduciario) de esta ciudad capital, por la suma total de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00).

2.436 – 3/12/10

OTÓRGASE un préstamo de pesos diecinueve millones (\$ 19.000.000,00) a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP).

2.437 – 3/12/10

AUTORÍZASE con carácter subsidiario de la obligación de la empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, de cancelar los certificados cedidos y/o a cederse a Nuevo Banco del Chaco S.A. por las empresas contratistas de obras, proveedoras de bienes de capital y de servicios; adjudicatarias de obras comprendidas dentro del plan de obras de SAMEEP en el marco de las asistencias otorgadas o a otorgarse a éstas por el Banco, se debiten los importes correspondientes a capital e intereses de dichos certificados de las cuentas habilitadas por la Tesorería General de la Provincia ante el Nuevo Banco del Chaco S.A.

2.438 – 3/12/10

DÓNASE, de la jurisdicción 2 – Gobernación – oficina 10 -Subsecretaría de Información Pública, la unidad automotor Pick-Up Chevrolet S 10 4x2, cabina doble, Dominio FJF 115, Identificación Patrimonial 20111, con un valor original de pesos cincuenta y ocho mil novecientos (\$ 58.900), con sus accesorios, a la Cooperativa de Trabajo, Consumo y Vivienda Cotague la Vogo Ltda. con sede en Presidencia Roque Sáenz Peña.

2.440 – 3/12/10

APRUÉBASE en todas sus parte la rendición de cuentas final efectuada por Fiduciaria del Norte S.A. perteneciente al Fondo Fiduciario de Participación Accionaria en el Nuevo Banco del Chaco S.A. y Ecom Chaco S.A.

2.442 – 3/12/10

AUTORIZASE al Subsecretario de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a intervenir como parte Querellante en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco en los autos caratulados: “**Residual Caballero Humberto Lucio y Otros s/Tormento Agravado en Concurso Real con Privación Ilegítima de la Libertad (Agravada) - Desaparición Forzada de Personas**”, Expte. N° 25/10, que se tramita ante Juzgado Federal, Secretaría de DDHH, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

2.443 – 3/12/10

MODIFICASE en forma parcial a partir de la fecha del presente Decreto la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública. TRANSFIÉRASE a partir de su notificación, a la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, a la agente Eva Estela Cuellar, D.N.I. N° 23.786.180, jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

2.455 – 7/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 91, con asiento en la ciudad de Resistencia.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 91, al Escribano Carlos Alberto Albarracín, D.N.I. N° 27.471.488.

2.456 – 7/12/10

CRÉASE el Registro Público Notarial N° 104, con asiento en la ciudad de Resistencia.

DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 104, a la Escribana María Cecilia Valtier de Cuberli, D.N.I. N° 4.515.009.

2.471 – 9/12/10

DECLÁRASE los días 24 y 31 de diciembre de 2010, Asueto Administrativo, para la Administración Pública Provincial, con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo.

s/c.

E:15/12/10

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DEL CHACO****Resolución N° 19/10 - Acuerdo Plenario
Expte. N° 400020294-9.876-E**

Promueve, a partir del día de la fecha de su notificación, a la Cra. Liliana María BISSO (D.N.I. N° 14.842.259), del cargo categoría Jefe de División de Primera - Revisor de Primera - porcentaje 37 - S.P.P. - Sala I (C.E.I.C. 3-34-0) al cargo categoría Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 46 - S.P.P. - Sala I (C.E.I.C. 3-26-0).

Promueve, a partir del día de la fecha, a la Cra. Valeria Marina FRIAS PELOZO (D.N.I. N° 24.297.428) del cargo categoría Jefe de División de Segunda - Perito - porcentaje 3 - S.P.P. - Sala I (C.E.I.C. 3-60-0) y a la Srta. Luciana Analía VARELA (D.N.I. N° 29.554.763) del cargo categoría Jefe de División de Segunda Notificaciones y Devoluciones - Porcentaje 31 - Control Procesal (C.E.I.C. 3-40-0) al cargo categoría Jefe de División de Primera - Revisor de Primera - porcentaje 37 - S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-34-0).

Promueve, a partir del día de la fecha, a la Dra. Cinthia Lilian GOMEZ (D.N.I. N° 18.145.488) del cargo categoría Jefe de División de Segunda - Perito - porcentaje 31 - J.A.R. Sala I (C.E.I.C. 3-60-0) y a la Sra. Gabriela Cristina GOUSSAL (D.N.I. N° 26.968.539) del cargo categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 31 - Prosecretaría (C.E.I.C. 3-64-0) al cargo categoría Jefe de División de Primera - Instructor de Primera - porcentaje 37 - J.A.R. Sala I (C.E.I.C. 3-38-0).

Promueve, a partir del día de la fecha, a la Sra. Carolina Elisabeth FRANCO (D.N.I. N° 26.267.577) del cargo categoría Jefe de División de Segunda - Perito - porcentaje 31 (C.E.I.C. 3-60-0) al cargo de categoría Jefe de División de

Primera - Instructor de Primera - Área J.A.R. Sala II - porcentaje 37 (C.E.I.C. 3-38-0).

Promueve, a partir del día de la fecha, a la Srta. Jessica María Eugenia GARCIA (D.N.I. N° 33.145.762) del cargo categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 22 - Departamento Administrativo (C.E.I.C. 3-46-0) al cargo de categoría Jefe de División de Segunda - Mesa de Entradas y Salidas - Administración Central - porcentaje 31 (C.E.I.C. 3-41-0).

Resolución Sala I N° 103/10**Expte. N° 401290408-22.196-E**

Libera de responsabilidad al Sr. Francisco Manuel Sánchez por los hechos objeto de la presente causa. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52 de la Ley 4.159.

Resolución Sala II N° 68/10**Expte. N° 402120209-22.876-E**

Aprueba la rendición de cuentas de la Municipalidad de Resistencia - Ejercicio 2009. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4.159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devolver a la Municipalidad de Resistencia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Resolución N° 82/10 - Acuerdo Sala II**Expte. 402120209-22.846-E**

Aprueba la rendición de cuentas de la Municipalidad de General José de San Martín - Ejercicio 2009. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4.159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de General José de San Martín, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Resolución Sala II N° 84/10**Expte. N° 402120209-22.831-E**

Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Charata - Ejercicio 2009. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4.159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Charata, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Resolución Sala II N° 85/10**Expte. N° 402120209-22.884-E**

Aprueba la rendición de cuentas - Ejercicio 2009 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, ambos a moneda histórica), de la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45° inc. a) de la Ley N° 4.159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Dr. Damián Servera Serra

Secretario

s/c.

E:10/12 V:15/12/10

MINISTERIO DE**GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
PROVINCIA DEL CHACO****RESOLUCION N° 1921 de fecha 06.12.2010.**

ARTICULO 1º: Autorízase al Coordinador del Registro Único de la Verdad, Ing. Juan Carlos Fernández y a dos (2) integrantes más designados a tal efecto, a tener acceso directo a los datos y antecedentes que se encuentran registrados en los libros de nacimientos, libros especiales de adopciones y los registros de defunciones del Departamento de Archivo General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, entre el periodo que abarca desde 06 de noviembre de 1974 y hasta el 10 de diciembre de 1983, inclusive.

ARTICULO 2º: Autorízase a las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente Resolución a tener acceso directo al sistema informático y fichero patronímico de la Dirección de Antecedentes Personales de la Policía del Chaco, a fin de poder identificar casos de personas que sufrieron persecución política y/o tuvieron registros por actividades subversivas durante el periodo que abarca desde el 06 de noviembre de 1974 y hasta el 10 de diciembre de 1983, inclusive.

RESOLUCIÓN N° 1922 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Plácido Miguel Angel Marinich, Clase 1962, D.N.I. N° 14.732.349 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Suboficial Mayor - C.E.I.C. N° 12 - Grado 1 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1923 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Jorge Mario Quiroz, Clase 1961, D.N.I. N° 14.141.183 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Suboficial Ppal. - C.E.I.C. N° 13 - Grado 2 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1924 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Alberto Ojeda, Clase 1957, D.N.I. N° 12.570.193 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Suboficial Mayor - C.E.I.C. N° 12 - Grado 1 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1925 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano René Raúl Rey, Clase 1960, D.N.I. N° 13.903.144 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Superior - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Subcomisario - C.E.I.C. N° 7 - Grado 6 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1926 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Carlos María Zalazar, Clase 1957, D.N.I. N° 13.309.935 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Suboficial Mayor - C.E.I.C. N° 12 - Grado 1 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1927 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Lucio Roberto Ojeda, Clase 1961, D.N.I. N° 14.376.008 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Suboficial Mayor - C.E.I.C. N° 12 - Grado 1 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1928 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Roberto Cayetano Cruz, Clase 1959, D.N.I. N° 13.579.416 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Suboficial Mayor - C.E.I.C. N° 12 - Grado 1 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1929 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Raúl Oscar Romero, Clase 1963, D.N.I. N° 16.244.396 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Superior - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Comisario Mayor - C.E.I.C. N° 3 - Grado 2 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1930 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio" a partir del día siguiente de su notificación, del ciudadano Ricardo Alberto Ruiz Diaz, Clase 1961, D.N.I. N° 14.066.193 -M-, quien revista en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Sargento Primero - C.E.I.C. N° 15 - Grado 4 - Jurisdicción 21 - Programa 12 - Seguridad y Justicia - Subprograma 01 - Prevención y Seguridad - Actividad Específica 01 - Unidades Operativas y Administrativas de la Policía, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102° inc. b) de la Ley N° 4044.

RESOLUCION N° 1931 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1642, Nelson Lopez, D.N.I. N° 17.975.574, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1932 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1755, Donato Lourdes Duarte, D.N.I. N° 17.084.924, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1933 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Suboficial Mayor de Policía Plaza N° 308, Ángel Romualdo Cuenca, D.N.I. N° 14.707.740, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1934 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Suboficial Mayor de Policía Plaza N° 390, Raúl Ángel Ayala, D.N.I. N° 16.449.342, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1935 de fecha 06.12.2010.

ARTÍCULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1828, Francisco Andrés Sotelo, D.N.I. N° 18.145.132, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1936 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 2047, Rogelio Santiago Guerreño, D.N.I. N° 14.104.492, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1937 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1730, Hugo Rubén Elcontar, D.N.I. N° 21.335.933, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1938 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1868, Mario Aníbal Romero, D.N.I. N° 16.119.553, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1939 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1856, Salvador Mártires Almirón, D.N.I. N° 17.342.740, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1940 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 2045, Alfredo Landressina, D.N.I. N° 18.189.906, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1941 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Suboficial Principal de Policía Plaza N° 657, Eulogio Aníbal Galarza, D.N.I. N° 17.027.530, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1942 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Suboficial Mayor de Policía Plaza N° 465, Aníbal Alberto Galarza, D.N.I. N° 16.757.745, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1943 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Comisario de Policía, Rodolfo Ramón Varela, D.N.I. N° 17.596.228, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1944 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Primero de Policía Plaza N° 2934, Andrés Flores, D.N.I. N° 18.274.682, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1945 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Suboficial Principal de Policía Plaza N° 868, Roberto Toledo, D.N.I. N° 17.595.727, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1946 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Suboficial Principal de Policía Plaza N° 699, Juan Ramón Figueredo, D.N.I. N° 17.059.611, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1947 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1813, Edgardo Darío Martín, D.N.I. N° 20.172.757, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1948 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 1733, Juan Carlos Medina, D.N.I. N° 20.172.406, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1949 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 21411733, Sergio Rubén Martínez, D.N.I. N° 20.657.466, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

RESOLUCION N° 1950 de fecha 06.12.2010.

ARTICULO 1°: Concédase Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, a partir de su notificación, al Comisario de Policía, Javier Araujo, D.N.I. N° 20.963.013, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Viviana Graciela Pacce

Directora a/c. Dcción. de Secr. Gral.

s/c.

E:15/12/10

PROVINCIA DEL CHACO

FISCALIA DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DISPONER que el receso administrativo anual abarque el período que se extiende desde el 24 de diciembre de 2010 hasta el 31 de enero del 2011, ambos inclusive.

OTORGAR licencia anual ordinaria al personal de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

s/c.

E:15/12/10

EDICTOS

EDICTO.- El Dr. Diego Norberto Ramón Saquer, Juez del Juzgado de Faltas de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Gral. José de San Martín, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano Fernando Javier VARGAS, de 29 años, nacido el 29 de enero de 1987, que en la causa caratulada: "**Vargas, Fernando Javier s/Sup. Inf. Art. 71 inc. a) del C.F.**", Expte. N° 1.139/09, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Gral. José de San Martín, 10 de marzo de 2010. N° 167. Autos y vistos:... Considerando:...

Resuelvo: I) Absolver de culpa y cargo a Vargas, Fernando Javier, ya filiado en autos, por la supuesta infracción al art. 71 inc. a) del Código de Faltas de la Provincia, por los que fuera traído a juicio, conforme a los arts. 4, 142, y concordantes del Cód. de Faltas de la Provincia, y conforme a lo dicho en los considerandos. II) Protocolícese, regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese. Fdo.: Dr. Diego N. R. Saquer -Juez-, Dra. Andrea Y. Langellotti -Secretaria-".

Dr. Diego N. R. Saquer

Juez

s/c.

E:6/12 V:17/12/10

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de GAMARRA, Fernando Rafael, alias "Chena", DNI N° 35.469.705, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Mz. D, casa 14, Barrio Luz y Esperanza, Resistencia, hijo de Isidro Gamarra y de Rosana Noemí Barrios, nacido en Resistencia, Chaco el 17 de febrero de 1989, Pront. Prov. N° 0044061 CF y Pront. Nac. N° U1745543, en los autos caratulados: "**Gamarra, Fernando Rafael s/Ejecu-**

ción de pena (efectiva-presos)", Expte. N° 258/10, se ejecuta la sentencia N° 60/10 de fecha 10/08/2010, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en Sala Unipersonal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: Condenando al imputado Fernando Rafael Gamarra, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de **Robo a mano armada** (art. 166 inc. 2°, 1er. supuesto del C.P.), a la pena de **cinco (5) años de prisión** efectiva y accesorias legales en esta causa N° 1-31828/09, en la que viniera requerido a juicio por el mismo delito. Fdo.: Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dra. Silvina Soledad Goñi, Secretaria. Cámara Primera en lo Criminal en Sala Unipersonal". Resistencia, 25 de noviembre de 2010.

Dra. Ligia Alejandra Duca
Secretaria

s/c. E:6/12 V:17/12/10

EDICTO.- Dra. Mariel Pelaye, Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial, con asiento en la ciudad de Gral. Pinedo, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano Ovejero Aldo Fabian, DNI: 36.242.653, que en la causa caratulada "**Ferreya Nestor Raul, Ovejero Aldo Fabian y Piva Maximiliano Sebastian s/Sup. Infr. Arts. 56 Inc. B) y 71 del Código de Faltas**", Expte. N° 548 Folio 68/10, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Gral. Pinedo, 26 de octubre de 2010. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Aplicar a los Sres. ..., y Ovejero Aldo Fabian DNI: 36.242.653, cuyos demás datos de filiación obran en autos, como autores responsables de las faltas previstas y sancionadas por los arts. 56 inc. b y 71 inc. a de la ley 4.209, la sanción de Tres (3) Días de Arresto, dándose la pena por compurgada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 146 de la citada Ley Provincial, recuperando su libertad definitiva. Fdo: Juez de Paz Dra. Mariel Pelaye. Secretaría N° 2: Esc. Natalia Schibert.

Esc. Natalia Elisabeth Schiber
Secretaría N° 2

s/c. E:6/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en calle Brown N° 249, 2° piso, a cargo de la Dra. Silvia Claudia Zalazar, Secretaría N° 3, ciudad, en autos caratulados: "**Ríos de Báez, Anastacia y Báez, Alejandro s/Juicio Sucesorio**", Expte. 864/10, //sistencia, 12 de julio de 2010. Cítase a herederos y acreedores de los Sres. RIOS de BAEZ, Anastacia, M.I. N° 3.590.461 (fallecida el 21/06/09), y BAEZ, Alejandro, M.I. N° 7.515.148 (fallecido el 19/03/10), por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos. //sistencia, 25 de octubre de 2010. Fdo.: Sra. Juez, Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juzgado de Paz N° 2.

Sandra B. Kuc
Abogada/Secretaria

R.N° 140.892 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Dr. José Luis Kerbel, Juez subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, Secretaría única, sito en calle Sarmiento N° 104, de la ciudad de Juan José Castelli, en autos: "**Mercado, Pedro s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 637/10-JC, cita a, herederos y acreedores de Pedro MERCADO, D.N.I. N° 12.410.915, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Juan José Castelli, Chaco, 29 de noviembre de 2010.

Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser
Secretario

R.N° 140.894 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Dra. Ana María Fernández, Juez titular del Juzgado Laboral de 1ª Instancia N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Obligado N° 229, planta baja, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**Lagraña, Ricardo Jorge c/Biscay, Miguel y/o Biscay, Delia y/o Liva, Hugo Ernesto y/o quien resulte responsable s/Indemnización**", Expte. N° 1381/09, cítese por edictos a los derecho habientes que pudieran existir, del Sr. Carmelo LAGRAÑA, M.I. N° 5.272.402, deceso ocurrido el día 17 del mes de julio del año 2009 en el Hospital 4 de Junio de la localidad de Pcia. Roque Sáenz Peña, por el término de diez días a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguir el juicio adelante. Publíquense por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 28 de septiembre de 2010.

Dra. María Silvia Merola
Secretaria

s/c. E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. Ana B. Maza, Juez de Paz de Quitilipi-Chaco, en autos "**Gadotti, Ernesto Mario s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 2560, Año 2010, Sec. N° 2, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Gadotti, Ernesto Mario, C.I. N° 40512, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de octubre de 2010.

Dra. María Rosa Despo
Secretaria

R.N° 140.898 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Dr. Carlos Fabian Sanchez, Juez de Paz de Primera Especial de la localidad de Machagai, Chaco, cita por tres y emplaza treinta días a herederos, acreedores y legatarios de Doña Marcon Reniero Nilda Elena DNI. 6.589.265, bajo apercibimiento legales. Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Mehechen. Machagai, 19 de noviembre de 2010.

Restituto Retamozo
Secretario

R.N° 140.899 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. Mirna del Valle Romero, Juez de Paz letrado N° 1, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María R. Pedrozo, Secretaria 2, sito en calle Brown N° 249, 1° piso, de esta ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de AVALOS, Pantaleón, M.I. N° 1.637.638, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: "**Avalos, Pantaleón s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1.334/07, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 2 de diciembre de 2010.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.N° 140.903 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- María Eugenia Sáez, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, 2° piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, declárese abierto el juicio sucesorio, citando a los herederos y acreedores del Sr. LANDAIDA, Enrique Daniel, DNI N° 13.902.657, fallecido el día 23/07/08, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos: "**Landaida, Enrique Daniel s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 52/09. Resistencia, 26 de octubre de 2010.

Dra. Andrea Silvina Cáceres
Abogada/Secretaria

R.N° 140.908 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Por disposición del Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Charata, Chaco, en los autos caratulados: "**Jaimés, Facundo Eulalio s/Sucesorio**" (Expte. N° 705/2010) se hace saber por tres (3)

días y se emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derechos a los bienes dejados por el causante Don Facundo Eulalio JAIMES, M.I. N° 7.154.959, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, 29 de noviembre de 2010.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaría

R.N° 140.910 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo del Dr. Diego Gabriel Derewicki, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Gabriela Suárez, sito en Avda. Laprida N° 33, 3° piso, Torre II, de esta ciudad, cita por tres (3) días, emplazándose por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho, bajo apercibimiento de ley, al haber hereditario de doña Belkys Graciela ESQUIVEL, M.I. N° 5.586.789, en los autos: "**Esquivel, Belkys Graciela s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 15.214/10. Resistencia, 2 de diciembre del 2010.

Alicia Gabriela Suárez
Secretaría

R.N° 140.912 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Wilma S. Martínez, Secretaría a cargo de la Dra. Selva L. Puchot, sito en Avda. Laprida N° 33, 1° piso, Torre II, de esta ciudad, cita por tres (3) días, emplazándose por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho, bajo apercibimiento de ley, al haber hereditario de doña SANCHEZ, Ana Catalina, M.I. N° 6.250.866, en los autos: "**Sánchez, Ana Catalina s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 14.775/10. Resistencia, 24 de noviembre de 2010.

Dra. Selva L. Puchot
Secretaría

R.N° 140.913 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. Silvia Geraldine Varas. Juez Civil y Comercial N° 22, secretaria N° 22, a cargo de la Dra. Adriana M. Lorena Arece, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, de esta ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por Benigna PEREYRA de MAYOL, M.I.N. N° 6.566.141, y José Manuel MAYOL, M.I.N. N° 2.547.856, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: "**Pereyra de Mayol, Benigna y Mayol, José Manuel s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte: N° 12.965/10, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 1 de diciembre de 2010.

Dra. Adriana M. Lorena Arece
Secretaría Provisoria

R.N° 140.914 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Juez Civil y Comercial N° 2 de Pcia. R. S. Peña, Dr. Juan Zaloff Dakoff, Sec. N° 4, sito en calle 9 de Julio 361, Pta. alta, en autos: "**Buhr, César Rodolfo s/Cancelación de Cheque**", Expte. N° 1.369/10, ha resuelto en fecha 14-10-10 ordenar la cancelación del cheque perteneciente a la cuenta corriente N° 4842/0, correspondiente al Banco Credicoop Coop. Ldo. Sucursal S. Peña, Chaco, cuya numeración es: 33720985, correspondiendo a la cuenta corriente de César Rodolfo BUHR, haciendo saber que los que así lo considerasen deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite de oposición en el término de sesenta días a partir de la última publicación. Pcia. R. S. Peña, 16 de noviembre de 2010.

Silvia Analía Vittar
Abogada/Secretaría

R.N° 140.915 E:10/12 V:12/1/11

EDICTO.- La Dra. Ana A. B. Maza Juez de Paz Primera Especial de Quitilipi, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de Rafael Alberto CAMPOZANO, M.I. N° 10.224.990, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**Campozano, Rafael Alberto s/Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 2.664/10, Sec. N° 2. Secretaría, Quitilipi, Chaco, 10 de noviembre de 2010.

Dra. Graciela M. E. Solís
Abogada/Secretaría

R.N° 140.916 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez, Dr. Luis Alberto Pintos, en los autos caratulados: "**Alvarez, Esteban s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 849, Año 09, Juzg. Civ. N° 1, Sec. N° 1, Sáenz Peña, Chaco. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, citando a herederos y acreedores de ALVAREZ, Esteban, D.N.I. N° 26.397.057, fallecido el día 18 de Agosto de 2008 e inscripto bajo Folio N° 087 Sección Segunda, Tomo VI Acta N° 987, Año 2008, en la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Pcia. Roque Sáenz Peña, para que dentro del término de treinta (30) días, los que se comenzará a contar a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda. Fdo.: Dr. Luis Alberto Pintos, Juez en lo Civil y Comercial N° 1, Sáenz Peña. Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, 22 de septiembre de 2010.

Dra. María del C. Romero
Secretaría de Trámite

s/c. E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudria, Juez de Ejecución Penal y Transición de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hace saber que respecto del condenado efectivo CASTILLO, Juan Carlos (alias "lito" o "barrilito", D.N.I. N° 42.746.894, argentino, de ocupación jornalero, domiciliado en calle 1 y 54, B° Arce -ciudad-, hijo de Ricardo Esteban Castillo y de Mónica Isabel Alegre, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 3 de junio de 1988, U1907031), en los autos caratulados: "**Castillo, Juan Carlos s/Ejecución de pena efectiva - con preso**", Expte. N° 204/10, se ejecuta la sentencia N° 89 de fecha 22/09/2015, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarar a Juan Carlos Castillo, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Participo necesario en robo agravado por el uso de arma de fuego (arts. 45, 166 inc. 2° -2do. apartado- del C. Penal), condenándolo a la pena de **siete (7) años de prisión**, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas (art. 29 inc. 3° del C.P. y 512 y concordantes del C.P.P.) las que se establecen en la suma de 700 U.T. (\$ 105) por tratarse de un juicio no susceptible de apreciación pecuniaria, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 7 y 10, modificaciones Ley 4.182 según Ley 6.473, intimándosele al pago dentro del quinto día de quedar firme la presente. II) Revocar la condicionalidad de la pena impuesta a Juan Carlos Castillo, por sentencia N° 41 de fecha 11/05/10, dictada por este Tribunal, en Expte. principal N° 65/09. III) Unificando penas, estableciendo como pena única a cumplir por Juan Carlos Castillo, la de **nueve (9) años de prisión**, inhabilitación absoluta igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, por los delitos de Participo necesario en robo agravado por el uso de arma de fuego (arts. 45, 166 inc. 2° -2do. apartado- del C. Penal), Robo en grado de tentativa (arts. 164 y 42 C.P.) en concurso real (art. 55 C.P.) con Resistencia a la autoridad (art. 239 C.P.) en concurso ideal (art. 54 C.P.) con Abuso de arma en grado de tentativa (arts. 104 y 42 C.P.); todo en concurso real (art. 55 del C. Penal), comprensiva de la impuesta en esta sentencia y en la N° 41/10 de este mismo Tribunal, en Expte.

principal N° 65/09, con abono del tiempo de detención sufrido. IV)... V)... VI)... Fdo.: Dr. Teodoro Clemente Kachalaba, Juez de Cámara Segunda en lo Criminal –ciudad–, Dr. Marcel De Jesús Festorazzi, Secretario”. Presidencia Roque Sáenz Peña, 1 de diciembre de 2010.

Esc. Juan Antonio Parra
Secretario

s/c. E:10/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, sito en Bartolomé Mitre N° 658, ciudad, hace saber, que con fecha 5 de noviembre de 2010, se constituyó la agrupación política denominada “FRENTE ACCIÓN COMUNAL-FAC”, con el propósito de intervenir en elecciones municipales del municipio de Colonia Benítez, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido municipal ante este Tribunal, bajo Expte. N° 40/10, caratulado: “**Frente Acción Comunal (FAC) s/Reconocimiento**”, en el que se ha dispuesto la presente publicación conforme lo dispuesto por el art. 14° de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 3.401 y art. 3° inciso h) de esta última normativa. Secretaria, 3 de diciembre de 2010.

Sandra I. Kleisinger de Zarabozo
Secretaria

s/c. E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Dr. Horacio Simón Oliva, Juez de Sala Unipersonal, en los autos caratulados: “**Sánchez, Roberto Eduardo s/Hurto**”, Expte. N° 41/06, Secretaria N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco (5) días a fin de lo dispuesto por el art. 170 del C.P.P., se dictó la sentencia por prescripción en favor de Roberto Eduardo SANCHEZ (argentino, soltero, albáñil, nacido el en esta ciudad 12/08/83; hijo de Pedro Sánchez y Norma Edit Cáceres, domiciliado en calle 44 entre 25 y 27 del Barrio Colón, DNI N° 30.302.323), cuya parte pertinente dice: “N° 61 ...Presidencia Roque Sáenz Peña, ... diez días del mes de junio del año dos mil diez... **Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de *Hurto* (art. 162 del Código Penal), sobreseyendo total y definitivamente a Roberto Eduardo Sánchez, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 348 inc. 4° y 366 del C.P.P. II)... III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía declarada a Roberto Eduardo Sánchez (fs. 69) y, en consecuencia, la orden de captura que pesa sobre el mismo (fs. 67). A tal efecto, librar oficio a la Comisaría Seccional Cuarta de esta ciudad. IV) Convertir en definitivo el depósito judicial obrante a fs. 06, firme que estuviere la presente sentencia. V) De forma. Fdo.: Dr. Horacio Simón Oliva, Juez de Sala Unipersonal; Elina Inés Vigo, Secretaria”. Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de noviembre de 2010.

Elina Inés Vigo
Secretaria

s/c. E:10/12 V:20/12/10

EDICTO.- Dr. Mauricio Fabián Rouvier, Juez de Sala Unipersonal, en los autos caratulados: “**Alegre, Manuel Angel - Cardozo, Mirta Haydée s/Hurto ganado mayor - Encubrimiento**”, Expte. N° 80, F° 422, año 2004, Secretaria N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco (5) días a fin de lo dispuesto por el art. 139 del C.P.P., se dictó la sentencia por prescripción en favor de Manuel Angel ALEGRE (a) “Nino”, DNI N° 30.279.042, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Colonia Ensanche Norte, de esta ciudad; nacido el 31/12/73, en Ppa. Aguará, Chaco, hijo de Gerónimo Alegre y de Nélica Silva, cuya parte pertinente dice: “N° 65... Presidencia Roque Sáenz Peña, ...veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez... **Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de *Hurto de ganado mayor* (art. 163

inc. 1° del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Manuel Angel Alegre, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 318 inc. 4° y 345 del C. de Proc. Penal. II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía de Manuel Ángel Alegre (fs. 91) y la orden de detención (fs. 90) que pesa sobre el mismo, cuya inserción en la orden del día policial se encuentra requerida con nota N° 721-J/03 de fecha 09/11/03, librada por la Comisaría Seccional Cuarta, ciudad; firme que estuviere la presente sentencia. III) Notificar por edicto a Manuel Angel Alegre de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. IV) De forma. Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier, Juez de Sala Unipersonal; Elina Inés Vigo, Secretaria”. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2010.

Elina Inés Vigo
Secretaria

s/c. E:10/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudría, Juez de Ejecución Penal y Transición de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hace saber que respecto de Armando Ernesto BARRAZA (DNI N° 26.221.664, argentino, soltero, de ocupación empleado, domiciliado en Pedro Venay 1328, Merlo, Bs. As., hijo de Fermín Vega y de Nilda Emilia Barraza, nacido en Quitilipi, Chaco el 16 de octubre de 1977, en los autos caratulados: “**Barraza, Armando Ernesto s/Ejecución de pena**”, Expte. N° 98/07, por resolución del día de la fecha, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: “//sidencia Roque Sáenz Peña, 30 de noviembre de 2010. **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelve:** I)... II) Declarar rebelde en la presente causa a Armando Ernesto Barraza, ya filiado, y ordenar su inmediata detención, quien capturado que fuere deberá ser puesto a disposición de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P., disponiéndose que en caso de no ser habido, se inserte su pedido de captura en la orden del día policial, solicitando la remisión de un ejemplar de la misma para ser agregado en autos. III)... Not. Fdo.: Dr. Oscar B. Sudría –Juez– Esc. Juan A. Parra –Sec.–. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de noviembre de 2010.

Esc. Juan Antonio Parra
Secretario

s/c. E:10/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Juzgado del Trabajo N° 3, sito en calle Obligado 229 P: 2°, Resistencia, cita por tres días al demandado Carlos Angel BARBIERI, M.I. 10.952.323, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los caratulados: “**Martínez Héctor Ramón c/Barbieri Carlos Angel y/o Gómez Blanca y/o Quien resulte responsable s/ Despido, Etc.**”, Expte. N° 335/07, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 17 de febrero de 2010.

Dra. Mabel Adriana Sinkovich
Secretaria

R.N° 140.926 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Dr. Emilio Omar Haiquel, Juez Civil, Comercial y Laboral del Juzgado de Primera Instancia de la VI Circunscripción de J. J. Castelli, Chaco, en autos: “**Holzman Carlos Alfredo s/Sucesorio**”, Expte. 802, F° 623, Año /10, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don Carlos Alfredo HOLZMAN, N° 7.898.208, bajo apercibimiento de ley. J. J. Castelli, Chaco, 24 de noviembre del 2.010.

Esc. Daniel E. Rolhaiser
Secretario

R.N° 140.925 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Dr. Antonio Luis Martínez, Juez Civil, Comercial y Laboral del Juzgado de Primera Instancia de la VI Circunscripción de J.J. Castelli, Chaco, en autos: “**Popp de Prester Nélica Ester s/Suceso-**

rio", Expte. 201 F... Año 00, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña Nélida Ester POPP de PRESTER, D.N.I. N° 4.207.962, bajo apercibimiento de ley. J.J. Castelli, Chaco, 24 de noviembre del 2.010.

Esc. Daniel E. Rolhaiser
Secretario

R.N° 140.924 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. Pace María Elena, Juez de Paz Suplente de Samuhú, sito en Panta Urbana, Samuhú, Chaco, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. RAMÍREZ José, M.I. 3.549.916, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a sus bienes (ART. 702 INC. 2 del C.P.C.C.), en autos caratulados: "**Ramírez José s/Juicio Sucesorio**"; Expte. N° 74/10. Dra. Pace María Elena - Juez Suplente - Juzgado de Paz de Samuhú, Chaco. Samuhú, 29 de octubre 2010.

Félix Venicio Saucedo
Juez de Paz Titular de Samuhú

R.N° 140.923 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. María Cristina R. Ramírez, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Tercera nominación, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 3º. piso, de la ciudad de Resistencia, cita a herederos y acreedores por tres (3) días, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes, COCERES, Marcelo, DNI: 3.553.310, fallecido el 8 de Octubre de 2003, y MUCHUTTI de COCERES, Francisca María Rosa, DNI: 6.566.093, fallecida el 29 de Mayo de 2010, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos: "**Cóceres, Marcelo y Muchutti de Cóceres, Francisca María Rosa s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 7.659/10, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 1 de diciembre de 2010.

Dr. Leonardo David Sueldo
Abogado/Secretario

R.N° 140.919 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- Dra. Andrea Fabiana Doval, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, piso N° 2, de esta ciudad, cita a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos de la Sra. Elva Leonarda SANTANDER de RIOS, M.I. N° 17.016.67, en los autos caratulados: "**Santander de Ríos, Elva Leonarda s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 12.082/10, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, Chaco, 1 de diciembre de 2010.

Carlos Antonio Benítez
Secretario

R.N° 140.928 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. Silvia Mirta Felder, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la 16ª Nominación de Resistencia (Chaco), Secretaría del Dr. Raúl Alberto Juárez, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña Elida REPETTO, D.N.I. N° 3.391.451, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**Repetto, Elida s/Sucesión Ab Intestato**", Expte. N° 7.237/2010. Resistencia (Chaco), 28 de septiembre de 2010.

Dr. Raúl Alberto Juárez
Abogado/Secretario

R.N° 140.933 E:10/12 V:15/12/10

EDICTO.- La Dra. Teresita Beatriz Haiquel, Juez de Paz Titular del Juzgado de Segunda Categoría de la ciudad de Tres Isletas, cita por tres y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Doña Nélida Edén NARDELLI, M.I. N° 6.564.111, para que hagan valer sus derechos en autos: "**Nardelli, Nélida Edén s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 842, Año 2010, bajo apercibimiento de Ley. Tres Isletas, Chaco, 18 de octubre de 2010.

Dr. Jesús José Amarilla
Secretario

R.N° 140.954 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- La Dra. Fabiana Andrea Bardiani, Juez del Juzgado Civil, Comercial N° 20 de Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días y emplaza a los herederos de Juan Ulrik Oxholm, Gyda Helena Pilegaard de Oxholm, Cristina Viberke Oxholm y María Elizabeth Oxholm para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausente para que las represente. Así está ordenado en los autos caratulados: "**Rosznercki, Blas Omar c/Sucesores de Herluf Oxholm s/Escrituración**", Expte. N° 14.127/10, del Registro del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en calle Av. Laprida 33, Torre 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Sec., 06/12/10.

Dra. Nancy E. Durán
Abogada/Secretaria

R.N° 140.959 E:13/12 V:15/12/10

EDICTO.- Dr. Carlos Ariel Alonso, Juez de Paz de Puerto Tirol, Chaco, sito en la Planta Urbana de la localidad de Puerto Tirol, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Palmira Rosa DELSEGGIO o DELCEGGIO de FARIAS, L.C. N° 06.581.391, en autos caratulados: "**Delseggio de Farías, Palmira Rosa s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 946, Año 1999, bajo apercibimiento de ley. Puerto Tirol, 1 de diciembre de 2010.

Dr. Carlos Ariel Alonso
Juez de Paz Titular

R.N° 140.960 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado, Sáenz Peña, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de DOWGALEC, Demetrio, DNI 7.518.863, en los autos caratulados: "**Dowgalec, Demetrio s/Sucesorio**", Expte. N° 3.156/10, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a los 3 días del mes de diciembre del 2010.

Dra. Silvina Marina Risuk
Secretaria

R.N° 140.962 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. Emilio Omar Haiquel, Juez Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de Doña Rosa Juana SKOKO, M.I. N° 6.366.298; a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**Skoko, Rosa Juana s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 992, Folio 638, Año 2010. Secretaría Unica, bajo apercibimiento de Ley. J. J. Castelli, Chaco, 20 de noviembre de 2010.

Esc. Daniel E. Rolhaiser
Secretario

R.N° 140.966 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Notarial, sito en calle Uruguay N° 635, 1º piso, de la Ciudad de General José de San Martín, a cargo del Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez Titular, secretaria autorizante, cita por tres publicaciones y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante, Don ORMACHEA, Orlando, M.I. N° 8.466.866, para hacer valer sus derechos, en autos

caratulados: "**Ormachea, Orlando s/Sucesorio**", Expte. 592/10, bajo apercibimiento de Ley. Gral. J. de S. Martín, Secretaría, 30 de noviembre de 2010.

Gustavo Juan Dib
Abogado/Secretario

R. Nº 140.968 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. Rafael E. Saucedo, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Las Breñas, Chaco, sito en calle Bartolomé Mitre s/n, Las Breñas, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores de la Sra. Celia LUNA, M.I. N° 9.274.856, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**Luna, Celia s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 2.485/2010, bajo apercibimiento de ley. Las Breñas, Chaco, ... de octubre de 2010. La publicación deberá hacerse por tres días y en tipografía Helvética N° 6.

Dra. Mery E. Díaz
Secretaria

R. Nº 140.970 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- La Dra. Raquel A. Pellerano de Baigorri, Juez del Juzgado del Menor de Edad y Familia, sito en Av. Belgrano y Pasaje Independencia, de la ciudad de Charata, Chaco, cita por dos días al Sr. FAVA, Hugo Orlando, DNI N° 23.621.155, para que en término de diez (10) días de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "**Samardich, Claudia Emilia c/Fava, Hugo Orlando s/Divorcio Vincular**", Expte. 638/07, bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensora Oficial para que lo represente. Charata, Chaco, 1 de diciembre de 2010. La publicación deberá hacerse por dos días y en tipografía Helvética N° 6.

Dra. Ester Lilliana Schmutzler
Abogada/Secretaria

R. Nº 140.971 E:13/12 V:15/12/10

EDICTO.- El Dr. José Teitelbaum, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. Héctor Mario LUCCHINI, M.I. N° 8.587.361, a que comparezcan, por sí o por medio de apoderados, a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**Lucchini, Héctor Mario s/Sucesorio**", Expte. N° 3.376, Año 2010, Sec. N° 2. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 7 de diciembre de 2010.

Dra. Silvina Marina Risuk
Secretaria

R. Nº 140.972 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados **Altamiranda Pedro Domingo s/ Sucesorio**, Expte. N° 3377/2010, Sec. 1, cita por tres (3) días y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y/o personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante don Pedro Domingo Altamiranda du 07.905.808 fallecido el 22 de octubre de 2010. Secretaría, 02 diciembre 2010.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

R. Nº 140.934 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- Dra. Mirna Del Valle Romero, Juez, a cargo del Juzgado de Paz N° 1, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María R. Pedrozo, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso, ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de don Narciso Leiva, D.N.I. N° 7.919.026, en autos: "**Leiva Narciso s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1080/10. bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 26 de noviembre de 2010.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R. Nº 140.938 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. José Teitelbaum, Juez de 1ª Instancia, Juzgado de Paz Letrado, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados "**Alvarez, Urcino Teodoro s/Sucesorio**", Expediente N° 1510/10, Sec. N° 2, cita por tres días y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Urcino Teodoro Alvarez, M.I. N° 2.527.716, bajo apercibimientos legales. Secretaría, 03 diciembre de 2010.

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. Nº 140.939 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- Sr. Juez, Dra. Delia F. Galarza, Juez del Juzgado de Paz, de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco, cita a herederos y acreedores por (3) días emplazado a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro de treinta días (30) comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**Perez, Carlos Martir s/Sucesorio**" Expte. N° 317/10. Gral. José de San Martín, Chaco, 27 de septiembre de 2010.

Mónica A. González de De Jesús
Abogada/Secretaria

R. Nº 140.940 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. Amalio Aquino, Juez, a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Barranqueras - Chaco, Secretaría N° 1, sito en Avda. 9 de Julio N° 5.320, en autos caratulados: "**Fernandez Fortunata s/Sucesorio**", Expte. N° 869/10, cita por tres (3) días, emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Fortunata Fernandez, M.I. N° 6.842.076, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 23 noviembre 2010.

Carolina Paula Vaccotti
Secretaria

R. Nº 140.943 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de Gregoria Aurora Gomez, D.N.I. N° 2.425.193, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**Gomez, Gregoria Aurora s/Sucesión Ab-Intestato**"; Expte. N° 861 - F° 680 - Año 2010, bajo apercibimiento de ley. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en esta provincia. Secretaría, Villa Angela, Chaco, 2 de diciembre 2010.

Dra. Rosana I. Di Pietro de Vega
Secretaria de Primera Instancia

R. Nº 140.942 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- La Señora Fiscal de Investigación Penal N° 3 de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, Dra. Carmen Beatriz Scarpin, hace saber al ciudadano Carlos Alberto Morales que en la causa N° 13500/08, caratulada: "**Centurion, Analia Marisol s/Denuncia Hurto**", el Sr. Juez Subrogante de Garantías N° 1, Dr. Carlos E. Alvarenga ha dictado la siguiente resolución: "/-Sistencia, 25 de octubre de 2010. Atento la solicitud formulada por la Sra. Fiscal de Investigación N° 3 en cuanto al embargo a trabar sobre los bienes del imputado, y a fin de no tornar ilusoria la eventual ejecución de una pena pecuniaria y/o satisfacción de las costas del proceso (Cfr. art. 501 C.P.P.), teniendo en consideración el hecho investigado, la gravedad del mismo, la calificación legal por la cual se requiere la elevación a juicio correccional, conforme surge de fs. 57/61 y vta. las condiciones económicas del imputado, considero adecuado Trabar Embargo sobre los bienes de Carlos Alberto Morales hasta cubrir el monto de pesos dos mil (\$ 2.000,00). Vuelvan las actuaciones a la Fiscalía Interviniente (Fiscalía de Investigación N° 3), para su efectivo cumplimiento. Fdo.

Dr. Carlos E. Alvarenga - Juez Subrogante - Dra. Teresa G. Acosta Ramallo - Secretaria-. Resistencia, 3 de diciembre de 2010. Vistos y Considerando:...Dispongo: I) Declarar Rebelde de acuerdo a los términos del Art. 84 del C.P.P. a Carlos Alberto Morales, de circunstancias personales obrantes en autos, ordenándose su inmediata detención; de no ser habido deberá insertarse su captura en la orden del día policial, debiendo remitir una copia de la misma o constancia de dicha inserción para ser agregada a los presentes autos. II) Continúen... III) Notifíquese.... Fdo. Dra. Carmen Beatriz Scarpin -Fiscal- Hector Elio Valdivia -Secretario-. Not.

Héctor Elio Valdivia
Abogado/Secretario

s/c. E:13/12 V:22/12/10

EDICTO.- El Dr. Ruben Oscar Benitez, Juez Suplente de Ejecución Penal de la Ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, hace saber que, respecto de Hugo Omar Ojeda, (a) «Chacho», argentino, soltero, 28 años de edad, instrucción secundaria completa, jornalero, hijo de Omar Bienvenido Ojeda (v) y Sara Volanda Cáceres (v), nacido en Juan José Castelli, Chaco, el 03 de Marzo de 1982, domiciliado en Barrio Sarmiento de ésta localidad, D.N.I. N° 9.219.653; en los autos caratulados "**Ojeda Hugo Omar s/Ejecución de Pena (alojado en Sáenz Peña)**", Expte. N° 65/10, se ejecuta la Sentencia N° 100, de fecha 01 de Octubre de 2010, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Hugo Omar Ojeda de circunstancias personales predeterminadas, como autor responsable de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado -por la calidad de guardador- concursado realmente con Abuso Sexual Simple Agravado -por la calidad del guardador- en carácter de autor (art. 119, 3° párrafo en función del 1er. párrafo y 4to párrafo inc. b), 55, art. 119 1er párrafo en función del 4to párrafo inc b) y 45 del C. Penal), a la pena de Nueve (9) Años de Prisión, Inhabilitación Absoluta por Igual Tiempo de la Condena y demás Accesorias del Art. 12 del C. Penal, sin costas. II) Oportunamente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 4425. III)...IV)... Fdo.: Dr. Carlos Cesal -Juez- Cámara Primera en lo Criminal, Segunda Circunscripción Judicial. Dra. Marcela Janiewicz -Secretaria Provisoria- Cámara Primera en lo Criminal, Segunda Circunscripción Judicial. Juan José Castelli, 06 de diciembre de 2010.

Dr. Diego Martín Santiano
Secretario Provisorio

s/c. E:13/12 V:22/12/10

EDICTO.- El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez de 1° Instancia Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Charata - Chaco, sito en Avda. San Martín esq. Vieytes de la ciudad de Charata - Chaco; en autos "**Gassman Luis y Balco Ramona s/Sucesorio**" Expte. N° 1612, F° 234, Año: 1.980; cita por tres (3) veces y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley. Charata, 29 de noviembre de 2010.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaria

R.N° 140.978 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, de la Octava Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 3° piso, de Resistencia, Chaco, a cargo del Dr. Diego Gabriel Derewicki, Juez, Secretaría N° 8, cita a los herederos y acreedores del Sr. David Horacio Parras, D.N.I. N°: 17.432.722, fallecido el día 25 de Marzo de 2008 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus dere-

chos. Así se lo tiene dispuesto en los autos caratulados: "**Parras David Horacio s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N°: 4546/10. Resistencia, 17 de noviembre de 2010.

Alicia Gabriela Suárez
Secretaria

R.N° 140.981 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Sr. Juan Carlos Di Silvestro, Juez de Paz Titular, del Juzgado de Paz de 3° Categoría de Cnel. Du Graty, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de Rolando Luis AZAMOR, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 1369 - Año 2.010 - Secretaría única, de éste Juzgado. Cnel. Du Graty, 29 de noviembre de 2.010.

Delia Beatriz Ferrer
Secretaria

R.N° 140.976 E:13/12 V:17/12/10

EDICTO.- Juez Civil Comercial y Laboral Charata, Dr. Claudio S. Longhi, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de Manuel José GOMEZ. Autos: "**Gómez, Manuel José s/Sucesorio**", Expte. N° 1.038, Año 2010. Deberá publicarse con tipografía Helvética N° 6. Secretaría, 3 de diciembre de 2010.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaria

R.N° 140.982 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez de 1ª Instancia Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Charata, Chaco, sito en Avda. San Martín esq. Vieytes, de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**Videla, Juan Silverio s/ Sucesorio**", Expte. N° 953, Año: 2010; cita por tres (3) veces y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de Ley. Charata, 3 de diciembre de 2010.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaria

R.N° 140.983 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Dra. Delia Francisca Galarza -Juez- del Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante Sr. Fernando Argo MARÍN, M.N. N° 7.442.207, bajo apercibimiento de ley, en los autos: "**Marín, Fernando Argo s/Sucesorio**", Expte. N° 261/08. Gral. José de San Martín, Chaco 23 de noviembre de 2.010. Juzgado de Paz Letrado.

Mónica A. González de De Jesús
Abogada/Secretaria

R.N° 140.987 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Sra. Elsa Ofelia Meza, Juez Suplente, hace saber por (3) tres días, que en autos: "**Loudet, Rosa s/ Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 456/10, del registro del Juzgado de Paz Tercera Categoría de la localidad de Makallé de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Güemes esquina Victorio Ghio, Makallé, a su cargo, a fin de citar a herederos y acreedores, que se consideren con derecho a la herencia de la causante Sra. LOUDET, Rosa M.I. N° 1.545.199. La parte pertinente de la Resolución que ordena el presente dice: "Makallé, Chaco, 18 de Noviembre de 2010... Publíquense Edictos por tres días en el Boletín Oficial atento al escaso valor denunciado como integrantes del haber conforme Art. 702, inciso b del C.P.C.C., para que terceros y acreedores con pretensión a la herencia se presenten... Fdo.: Sra. Elsa Ofelia Meza, Juez Suplente; Dra. Noelia E. Carlomagno, Secretario Provisorio. Makallé, Chaco, 9 de diciembre de 2010.

Dra. Noelia E. Carlomagno
Secretaria Provisoria

R.N° 140.986 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Dra. María Eugenia Sáez, Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, 2° piso, cita por edictos a OLMOS, Héctor Eduardo, D.N.I. N° 8.235.447, que se publicaran por el término de dos (2) días, citando y emplazando a los mismos para que en el término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. En los autos caratulados: "**Municipalidad de Resistencia c/Olmos, Héctor Eduardo s/Ejecución Fiscal**", Expte. N° 10.470/96, bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial de ausentes para que la represente en el juicio.

Dra. Andrea Silvina Cáceres
Abogada/Secretaria

s/c. E:15/12 V:17/12/10

EDICTO.- El Dr. Orlando J. Beinaravicius, Juez, en lo Civil y Comercial de la Decimoséptima Nominación, cita por un (1) día y emplaza por cinco (5) días al ejecutado COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**Municipalidad de Resistencia c/Cía. Gral. Fabril Financiera y/o quien resulte responsable s/Ejecución fiscal**", Expte. N° 13.921/06, bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial de ausentes para que lo represente en el juicio.

Dra. Patricia Morgan
Secretaria

s/c. E:15/12/10

EDICTO.- Iride Isabel María Grillo—Juez— a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Autorizante, sito en López y Planes N° 48, ciudad; cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr.: Ramón GALARZA, M.I. N° 07.510.479, en los autos caratulados: "**Galarza, Ramón s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 2.556 año 2010, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 1 de junio de 2010.

Esc. Alicia Ma. Luz Norriella
Secretaria

R.N° 140.994 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Sra. Fiscal de Investigación N° 1, Dra. Juana Rosalia Nis, Secretaria Dra. Raquel Maldonado, de la VI Circunscripción Judicial de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, hace saber a Martiniano Luna, DNI N° 25.271.138, apodado "Chitu", de 34 años de edad, estado civil soltero, de profesión ganadero, nacionalidad argentina, nacido en El Espinillo, el 2 de julio de 1976, domiciliado en Pje. El Palmar, localidad de El Espinillo, sabe leer y escribir, estudios primarios completos, antecedentes penales no tiene, hijo de Zenon Luna (v), y de Valentina Galarza (v), que en los autos caratulados "**Luna Martiniano s/Lesiones Culposas**" Expte. N° 1023/10 se ha resuelto lo siguiente: ///Juan José Castelli, Chaco, 12 de noviembre de 2010.- Resuelvo: I.- Trabar Embargo sobre los bienes del Imputado de autos, suficientes hasta cubrir la suma de pesos un mil (\$ 1.000.-) tarea que se encomienda al Actuario. ...Not. (Fdo.) Jose Luis Kerbel - Juez de Garantías y Dr. Diego M. Santiano - Secretario-Sub". ...///J. J. Castelli, 6 de diciembre de 2010. ...teniendo en cuenta que el imputado Martiniano Luna no compareció a la audiencia del día 23 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas fijada por el Sr. Juez De Garantía, por decreto de fecha 12 de noviembre de 2010, a fin de notificarse de la Traba de Embargo contra el mismo, a pesar de haber sido notificado según constancia de fs. 73, Dispongo: Notifíquese por Edicto que se publicará por el término de (05) días a fin de Notificarle la Traba de Embargo al Sr. Martiniano Luna, y a los fines de dar cumplimiento a la notificación conforme lo establece el Art. 170 del Cod. Procesal Penal por Edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial por cinco días. Librese oficio al director del Boletín

Oficial adjuntando una copia y solicitando la remisión de un ejemplar de la publicación para su agregación a estos actuados. Not." (Fdo.) Dra. Juana Rosalia Nis - Fiscal de Investigación N° 1 - Dra. Raquel Maldonado - Secretaria.

Dra. Raquel Maldonado
Secretaria

s/c. E:15/12 V:24/12/10

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudría, Juez de Ejecución Penal y Transición de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hace saber que respecto del condenado efectivo Gustavo Luis Solis (a) Tinto, DNI N° 25.877.081, argentino, soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle 4 e/19 y 21 de Avía Terai, Chaco, hijo de Ramón Solis y de Gladys Morlio, nacido en Tres Isletas, el 8 de febrero de 1977), en, los autos caratulados "**Solis Gustavo Luis s/Ejecución de Pena Efectiva - Con Preso**", Expte. N° 211/10, se ejecuta la sentencia N° 108 de fecha 20/10/2010, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I)...II) Condenando a Gustavo Luis Solis, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia (art. 119 -1° párrafo en función del 3° párrafo en función del 4° párrafo apartado f) del C.P.), a la pena de Doce (12) Años de Prisión, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P. III)...IV)...V)... Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez-Dra. Elina Inés Vigo -Sec-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de diciembre de 2010.

Dra. María Daniela Petroff
Secretaria Provisoria

s/c. E:15/12 V:24/12/10

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudría, Juez de Ejecución Penal y Transición de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hace saber que respecto del condenado efectivo Aguirre, Ricardo Eraclio (DNI N° 5.079.710, argentino, casado, de ocupación jornalero, domiciliado en calle Ayacucho del B° Las Flores de Campo Largo, hijo de Eraclio Aguirre y de Nieves Fernández, nacido en Empedrado, Corrientes, el 03/07/48), en los autos caratulados "**Aguirre Ricardo Eraclio s/Ejecución de Pena Efectiva - Con Preso**", Expte. N° 46/10, se ejecuta la Sentencia N° 88 de fecha 29/09/2010, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... 1) Unificando las penas impuestas a Ricardo Eraclio Aguirre, ya filiado, según Sentencia N° 57 del 30/06/09, dictada en las presentes, -N° 21/09-, mediante la cual se lo condenó por el delito de Homicidio Agravado por el Vínculo (art. 80 Inc. 1° del C.P.), a la pena de Prisión Perpetua, con las accesorias del art. 12 del C.P.), por un hecho ocurrido el 31/01/09 en la localidad de Campo Largo, Chaco, y según Sentencia N° 45 del 12/08/10, dictada en Exp. N° 17/10, del Juzgado Correccional N° 2 de esta ciudad, mediante la cual se lo condenó por el delito de Amenazas con Arma (art. 149 bis, 1a.p. - 2do. sup. del C.P.) a la pena de Un Año de prisión, de cumplimiento efectivo, por un hecho ocurrido el 03/02/09 en esta ciudad, imponiéndole en definitiva la Pena Unica de Prisión Perpetua, con las accesorias legales del art. 12 del C.P., con abono del tiempo de detención y pena cumplido, con costas (arts. 29 Inc. 3° del C.P. y 507 del c.p.p.) las que se establecen en la suma de 700 UT (\$ 105.-) de conformidad a lo dispuesto por los arts. 7 y 10 de la Ley 6473, intimándolo al pago dentro del quinto día de quedar firme el presente. II),... Fdo.: Dr. Andrés Ventura Grand -Juez- Dr. Marcel de Jesús Festerazzi -sec-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 de diciembre de 2010.

Esc. Juan Antonio Parra
Secretario

s/c. E:15/12 V:24/12/10

EDICTO.- La Dra. Cythia Mónica Graciela Lotero de Volman Juez Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. Ofelia Castillo de calle López y Planes N° 36 altos de esta ciudad, cita por tres publicaciones y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y/o herederos del Sr. Nestor Lino Perez DNI N° 07.375.185 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos y deducir las acciones que correspondan, bajo apercibimiento de ley en los autos "**Perez Nestor Lino Perez s/Sucesorio**" Expte. N° 10944/08. Secretaría, 05 de diciembre de 2008.

Lidia O. Castillo
Abogada/Secretaria

R.N° 141.002 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Dr. Amalio Aquino Juez de Paz del Juzgado de Paz de Barranqueras, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina P. Vaccotti, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Juana Cabrera M.I. N° 1.222.429, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en relación a los bienes relictos en el Expte. N° 947/10 caratulado: "**Cabrera Juana s/Juicio Sucesorio**". Barranqueras, 30 de noviembre de 2010.

Dra. Carolina Paula Vaccotti
Secretaria

R.N° 141.003 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Dra. Fabiana Andrea Bardiani, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Segundo piso, de esta ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Ryden Elpidio Aon, L.E. N° 6.581.097, y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados "**Aon Riden Eltydio s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**" Expte. N° 15620/10. Secretaría Dra. Nancy E. Duran. - Juzgado Civil y Comercial N° 20. Resistencia, 10 de diciembre del 2010.

Dra. Nancy E. Durán
Abogada/Secretaria

R.N° 141.001 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Dra. Maria Eugenia Saez Juez titular del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación, sito en Av. Laprida N° 33 Torre I, 2do. Piso de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "**Ramo de Centurión, La Cruz s/Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 9507/10, cita por tres días en el Boletín Oficial y un diario local y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de La Cruz Ramo de Centurión a fin de que comparezcan a estar a derecho. Resistencia, 08 de septiembre de 2010.

Dra. Andrea Silvina Cáceres
Abogada/Secretaria

R.N° 140.999 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- Dra. Silvia C. Zalazar, Juez Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en calle Brown N° 249, piso 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría de la Dra. Sandra B Kuc, en autos caratulados: "**Pascual, Armando Oscar s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expediente N° 1.476/10, cita a herederos y acreedores por edicto que se publicaran por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro del plazo de los treinta (30) días posteriores a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos de don: PASCUAL, Armando Oscar, MI N° 7.921.425, bajo apercibimiento de ley. 25 de noviembre de 2010.

Sara B. Grillo
Abogada/Secretaria

R.N° 141.005 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- Dra. María Eugenia Sáez, Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Silvina Cáceres, juzgado, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° piso, Resistencia, cita por 3 días a los herederos y acreedores de Doña Beatriz QUENARDELLE de RAIMONDI, M.I. N° 4.267.738, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en Expte. 13.831/10, caratulado: "**Quenardelle de Raimondi, Beatriz s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**". Resistencia, 7 de diciembre 2010.

Dra. Andrea Silvina Cáceres
Abogada/Secretaria

R.N° 141.006 E:15/12 V:20/12/10

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE
TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN**

El Consejo Económico y Social de la Provincia del Chaco, llama a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de COORDINADOR EJECUTIVO, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5.081 y el Reglamento de bases, condiciones y concurso para la selección de Técnicos de la Unidad Técnico Ejecutora del CONES.

Período de Inscripción, presentación de documentación e informes: Desde el 10/12/2010, hasta el 30/12/2010 y desde el 17/01/2011, hasta las 10 hs. del 31/01/2011, en la sede del CONES, sito en Belgrano N° 425, 2° piso, Oficina B, Edificio Gloria I, de la ciudad de Resistencia Roque Sáenz Peña, Telefax 03732-428237. E-mail: cones@arnetbiz.com.ar

Horario: de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

José Francisco Lobera
Secretario General

José Luis Cramazzi
Presidente

R.N° 141.007 E:15/12 V:17/12/10

EDICTO.- Dra. Claudia C. Zalazar, Juez de Paz Letrado N° 2, Secretaría N° 2, sito en Brown 249, 2° piso, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, herederos y acreedores de Concepción ACEBAL y/o Concepción BARRIOS, M.I. N° 1.544.647. Autos: "**Acebal, Concepción y/o Barrios, Concepción s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1.467/10. Resistencia, 1 de diciembre 2010.

Sandra B. Kuc
Abogada/Secretaria

R.N° 141.010 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- La Escribana Erica Edith Retamozo, Juez del Juzgado de Paz, Pampa del Indio, Chaco, cita por tres (3) días a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ESCOBAR, Paulina, MI N° 0.600.576, para que dentro de 30 días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**Escobar, Paulina s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 974/10, bajo apercibimiento de ley. Pampa del Indio, Chaco, 2 de diciembre 2010.

Ricardo Blanco Acevedo
Secretario

R.N° 141.011 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 6, a cargo de la Dra. Iride I. M. Grillo, Juez, sito en calle López y Planes 48, planta alta, Resistencia, cita por (3) días y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del Sr. Valeriano ALVAREZ (M.I. N° 7.439.990) para que hagan valer sus derechos en relación a los bienes relictos bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**Alvarez, Valeriano s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**", ex-

pediente N° 8.952/07. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 2 de diciembre 2010.

Alicia M. Luz Norriella
Escribana/Secretaria

R.N° 141.012 E:15/12 V:20/12/10

EDICTO.- El Sr. Juez de Ejecución Penal N° 2, Dr. Juan José Cima, hace saber que, respecto de MARTINEZ, Víctor Gabriel (D.N.I. 33.172.487, argentino, soltero, de ocupación ..., domiciliado en Pc. 38, U.F. 09, Bo. Pcias. Unidas, Resistencia, hijo de Omar Martínez y de Nilda Beatriz Piedrabuena, nacido en Resistencia el 6 de julio de 1987, Pront. Prov. N° y Pront. Nac. N° ...), en los autos caratulados: "**Martínez, Víctor Gabriel s/Ejecución de pena -preso- (unificación de pena efectiva)**", Expte. N° 198/10, se ejecuta la sentencia N° 13 de fecha 10-09-2010, dictada por el Juzgado Correccional N° 1, de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "Condenando al imputado Víctor Gabriel Martínez, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de atentado agravado contra la autoridad por el uso de armas y portación de arma de fuego de uso civil sin autorización en concurso ideal (arts. 54, previsto y penado por el art. 238 inc. 1° y art. 189 bis, 2, tercer párrafo y art. 54, todos del C.P.) a sufrir la pena de **1 año y ocho meses** de prisión, de cumplimiento efectivo, con costas, art. 514 CPP. II) Unificando la pena impuesta en la presente sentencia con lo que aún resta cumplir de la impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad mediante sentencia N° 114 de fecha 17/12/2008, como autor responsable del delito de robo calificado por el uso de arma cuya idoneidad no se ha podido establecer, en concurso real con robo calificado por el uso de arma, atenuado por inidoneidad de la misma, agravado por la participación de un menor (arts. 166, inc. 2°, última parte 55,166, inc. 2°, última parte en función con el art. 41 quater, todos del C.P.), condenando a Víctor Gabriel Martínez a cumplir la pena única de **cuatro años, cinco meses y catorce días de prisión** de cumplimiento efectivo quedando subsistentes las accesorias legales del art. 12 del C.P... III) Declarándolo reincidente por primera vez... IV)... V)... VI)... VII)... Fdo.: Dra. Gloria Beatriz Zalazar -Juez-, Edith Carolina Harvey -Secretaria- Juzgado Correccional de la Primera Nominación". Resistencia, 29 de noviembre de 2010.

Dr. Anselmo Oscar Alarcón, Secretario

s/c. E:15/12 V:24/12/10

EDICTO.- El Sr. Juez de Ejecución Penal N° 2, Dr. Juan José Cima, hace saber que, respecto de Carlos Jesús GÓMEZ, quien interrogado por sus datos personales expresó ser argentino, titular del D.N.I N° 18.824.795, el que no exhibe porque encontrarse detenido, nacido en fecha 04/06/1984 en Resistencia, domiciliado en Chacra N° 40, Zona Ladrillería del Parque Industrial de la localidad de Fontana, hijo de Clemente Valiente (v) y de Epifania Gómez (v), Pront. Pol. N° 35.939 C.F. y del R.N.R. N° 2992612 y/o T2217332, en los autos caratulados: "**Gómez, Carlos Jesús s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 141/10, se ejecuta la sentencia N° 14 de fecha 18/02/2010, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "I.-) Condenando a Carlos Jesús Gómez..., como autores penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa, en los términos de los arts. 166 inc. 2°, primer párrafo en función del art. 42 del C.P. y art. 413 inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 4.538-, a la pena de **tres años y cuatro meses...** Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia, Chaco el 6 de noviembre de dos mil ocho en perjuicio de Yesica Lorena Leguizamón y Cecilia Trutowiler... Fdo.: Víctor Emilio del Río -Juez-, Julio César Silva -Secretario- Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 24 de noviembre de 2010.

Dr. Anselmo Oscar Alarcón, Secretario

s/c. E:15/12 V:24/12/10

EDICTO.- El Dr. Emilio O. Haiquel, Juez Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli, Chaco, cita por un (1) día por mes y durante seis (6) meses al Sr. BOGDANICH, Mateo, con último domicilio en Colonia Lalelai, Tres Isletas, Chaco, a fines comparezca hacer valer, sus derechos en la causa: "**Bogdanich, Mateo s/Presunción de Fallecimiento**", Expte. 13/10. Castelli, Chaco, 15 de abril de 2010.

Esc. Daniel E. Rolhaiser
Secretario

R.N° 141.017 E:15/12/10

EDICTO.- El Dr. Emilio O. Haiquel, Juez Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de J. J. Castelli, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POSPISIL, Francisco José, D.N.I. N° 8.301.091, para que hagan valer sus derechos en autos: "**Pospisil, Francisco José s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 664/10 -JC- bajo apercibimiento de Ley. J. J. Castelli, Chaco, 17 de noviembre de 2010.

Esc. Daniel E. Rolhaiser
Secretario

R.N° 141.016 E:15/12 V:20/12/10

LICITACIONES

PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 034/2010
EXPEDIENTE N° 255/10

Objeto: Llamado a licitación para la adquisición de equipamiento informático.

Destino: Dependencias varias.

Fecha de apertura: 4 de enero de 2011. **Hora:** 9,00.

Lugar de apertura y presentación de los sobres: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° piso, Resistencia, Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. **Domicilio:** Brown N° 255, 1° piso, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco. **Domicilio:** Av. Callao N° 322.
- 3) **Internet** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones. E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar.
- 4) **Valor del pliego:** \$ 20,00 (Pesos veinte) en papel sellado provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 7,30 a 11,00 hs.

C.P. José Miguel Del Giorgio
Jefe de Departamento Provisorio

s/c. E:10/12 V:20/12/10

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS.

SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA N° 1.059/2010

Objeto: Adquisición de baffes, micrófonos, amplificadores, proyectores y sistema de iluminación, por un monto estimado de total de pesos Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000).

Apertura: Día 13 de diciembre de 2010, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. 25 de Mayo 855, planta alta, Resistencia, Chaco.

Recepción de sobres: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, sito en Av. 25 de Mayo 855, P. alta, hasta la hora 9:00 del día 13 de diciembre de 2010.

Presupuesto oficial: Pesos Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000).

Precio del pliego: Pesos Cincuenta (\$ 50,00), en estampilla provincial las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia de Chaco, sito en Av. Las Heras N° 97, Resistencia, Chaco.

Venta de pliegos: Hasta la hora 12:00 del día 10 de diciembre de 2010, en el Departamento Compras y Licitaciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. 25 de Mayo 855, planta alta, Resistencia, Chaco.

Cr. Christian Herman Müller

a/c. Dirección de Administración

s/c. E:10/12 V:15/12/10

> * <
PROVINCIA DEL CHACO
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS**
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 265/10

Objeto: "Adquisición de materiales para obras menores de Electrificación Rural - Año 2011".

Repartición solicitante: Subsecretaría de Energía y Programas Especiales.

Presupuesto oficial: Nueve millones ciento noventa y ocho mil ciento veintinueve con once centavos (\$ 9.198.129,11)

Precio del Legajo:

Rubro I	Aisladores	\$ 10,00
Rubro II	Conductores	\$ 2.600,00
Rubro III	Crucetas de Madera	\$ 220,00
Rubro IV	Morsetería	\$ 1.500,00
Rubro V	Postes de Madera	\$ 2.150,00
Rubro VI	Transf. y Elem. de Protec.	\$ 2.710,00

Fecha de apertura: El día 20 de diciembre de 2010, a las 10:30 horas, en la Ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco.

Garantía de oferta: 1% por rubro del presupuesto oficial.

Lugar de consulta y adquisición de pliegos: En la Dirección de Administración (Departamento Compras) – Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos – Domicilio Marcelo T. de Alvear N° 145 – 2° Piso – Casa de Gobierno – Resistencia – Provincia del Chaco, a partir del 06 de diciembre de 2010.

Lugar y horario de recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; hasta las 10:00 horas del día 20 de diciembre de 2010.

Para intervenir en la presente Licitación, el Oferente deberá presentar una Constancia de Inscripción (Original) del Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

s/c. E:10/12 V:15/12/10

> * <
PROVINCIA DEL CHACO
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
**SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PÚBLICA**
LICITACION PUBLICA N° 03/2011

Objeto: Adquisición de indumentaria y elementos de seguridad con destino al personal de planta permanente, contratos de servicios, Bocep y jornalizados que prestan servicio en la Dirección de Obras por Administración dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Decreto N° 2.306/10.

Presupuesto oficial: Pesos Setenta y dos mil (\$ 72.000).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 12 de enero 2011, a las 9:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12.01.2011, a las 8:55 hs.

Venta de pliegos: A partir del día 04.01.2011 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 hs., sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos cien (\$ 100,00) en sellado de ley.
www.ecomchaco.com.ar/licitaciones - Contrataciones Estratégicas

LICITACION PUBLICA N° 04/2011

Objeto: Adquisición de cuatro (4) sistemas de energía ininterrumpida (UPS) y cuatro (4) paquetes de baterías, destinadas al Centro de Coordinación del S.I.U.P. Decreto N° 2.293/10.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento trece mil (\$ 113.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 12 de enero 2011, a las 11:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12.01.2011, a las 10:55 hs.

Venta de pliegos: A partir del día 04.01.2011 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 hs., sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos doscientos (\$ 200,00) en sellado de ley.

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones - Contrataciones Estratégicas

C.P.N. Graciela Ma. Inés González

Dcción. Gral. de Contrataciones

s/c. E:10/12 V:20/12/10

> * <
PROVINCIA DEL CHACO
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
**SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PÚBLICA**
LICITACION PUBLICA N° 41/2010

Objeto: Contratación de un Servicio de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimiento, Preparación de Pedidos, Transporte y Entrega de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable, Suplementos Dietarios, Víveres Secos y Servicio de Información Estadística de los Efectores de la Red de Salud comprendidos en los Niveles II, III, IV, VI, VIII y otros Niveles o Centros que oportunamente se requirieran o acuerden, con destino al Ministerio de Salud Pública.

Presupuesto oficial: Pesos Doce millones (\$ 12.000.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, Edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 22 de diciembre 2010, a las 10:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 22.10.2010, a las 09:55 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 13.12.2010 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o

Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, Edificio "B", Resistencia, Chaco - y en la Casa de la Provincia del Chaco, Callao 322 Capital Federal.

Precio del pliego: Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00) en sellado de ley.

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones - Contrataciones Estratégicas

C.P.N. María Rosalía Dimitroff

Dcción. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

s/c. **E:10/12 V:15/12/10**

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LICITACION PUBLICA N° 270/10
EXPT.E. N° E13-2010-1040-E

Objeto: "Adquisición de un (1) automóvil; tipo sedan, cuatro (4) puertas y baúl largo".

Presupuesto oficial: \$ 69.000,00.

Garantía de oferta: 1% del presupuesto cotizado.

Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11, Rcia., de lunes a viernes en el horario de 7,00 a 12,00 horas.

Lugar y fecha de apertura: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11, Rcia., el día 21/12/2010, a las 10,00 horas.

Precio del pliego: Pesos dieciocho con 00/100 (\$ 18,00).

EL ADMINISTRADOR GENERAL

Ing. Carlos Alberto Navarro

Subadministrador General

s/c. **E:15/12 V:20/12/10**

CONVOCATORIAS

CLUB ATLETICO TALLERES

LAS PALMAS - CHACO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimados Socios:

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, el Club Atlético Talleres, los convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Sindicato Unico de Trabajadores de Las Palmas, de la localidad de Las Palmas, del Departamento Bermejo, de la Provincia del Chaco, para el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, a partir de las veinte horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2.009.
3. Altas y bajas de socios.

Ana María Romero

Prosecretaria

R.N° 140.984

Cáceres, Antonio

Presidente

E:15/12/10

ASOCIACION COMUNITARIA EL VIZCACHERAL

EL SAUZALITO - CHACO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimados Socios:

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, sito en el Paraje El Vizcacheral, de la localidad de El Sauzalito, del Dpto. General Güemes, de la Provincia del Chaco, para el día treinta de diciembre del año dos mil diez, a partir de las diez horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.

2. Análisis y consideración de la Memoria, Balances Generales e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Ejercicios Económicos cerrados al 30/06/2007, 2.008, 2.009 y 2.010.
3. Altas y bajas de socios.
4. Renovación total de autoridades de las comisiones: Directiva y Revisora de Cuentas, por finalización de mandatos.

Mancilla, Antonio

R.N° 140.985

Cirilo Mancilla

Presidente

E:15/12/10

AERO CLUB CHARATA

CHARATA - CHACO

CONVOCATORIA

Estimados Asociados:

Acorde con el Estatuto Social, la Comisión Directiva del Aero Club Charata, resolvió en la reunión del día 26 de Noviembre de 2010, convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de Diciembre de 2010, a las 21:00 horas, la que se efectuará en la Sede Social, sita en Quinta N° 38, de Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- a) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Realización de la Asamblea General Ordinaria fuera de término.
- c) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, por los Ejercicios Económicos N° 56 comprendido entre el 1° de Noviembre del año 2008 y el 31 de Octubre del año 2009 y N° 57 comprendido entre el 1° de Noviembre del año 2009 y el 31 de Octubre del año 2010.
- d) Fijación del valor de la cuota societaria.
- e) Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres miembros.
- f) Elección por terminación de mandato, de las siguientes autoridades:
 - 1°) Cinco (5) socios que reemplazarán por un (1) año a los miembros de la Comisión Directiva: Presidente: Carlos Aurelio SÁNCHEZ, Prosecretario: Jorge Oscar CLAUTER, Vocal Titular Primero: Aníbal RODRÍGUEZ, Vocal Titular Segundo: Claudio KUTALEK, Vocal Suplente Primero: Leonardo PERDUCA, por terminación de mandatos.
 - 2°) Dos (2) socios que reemplazarán por un (1) año a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisores de Cuentas: Alvaro Adrián CEÑAL y Ricardo GONZÁLEZ, por terminación de mandatos.
 - 3°) Siete (7) socios que reemplazarán por dos (2) años a los miembros de la Comisión Directiva: Vicepresidente: Eduardo Fabián CARRARA, Secretario: Lucas Sebastián TADDEO, Tesorero: Dante Gabriel HANSSEN, Protesorero: Aldo MORITZ, Vocal Titular Tercero: José Inocencio GÓMEZ, Vocal Suplente Segundo: Carlos Abel SÁNCHEZ, Vocal Suplente Tercero: José María BIELSA, por terminación de mandatos.
 - 4°) Un (1) socio que reemplazará por dos (2) años al miembro de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisores de Cuentas: Jorge Luis SARTOR, por terminación de mandatos.

Lucas, Sebastián Taddeo, Secretario

Carlos Aurelio Sánchez, Presidente

R.N° 140.989

E:15/12/10

**CIRCULO PSICOANALITICO DEL CHACO
CONVOCATORIA**

Estimado socio:

El Círculo Psicoanalítico del Chaco, en uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos vigentes, ha resuelto convocar a Asamblea Ordinaria de Socios para el día dieciocho de Diciembre de 2010, a las diecinueve treinta horas en el salón "Vibra", sito en Pellegrini esquina Av. Laprida, de Resistencia, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el Acta, juntamente con la Presidenta y Secretaria.
- 3º) Consideración de la Memoria y Estados Contables de ejercicio comprendido entre el 1/08/2009 al 31/07/2010.
- 4º) Elección de una nueva Comisión Directiva.

Moira M. de Góver

Presidenta

R.Nº 140.992

Gladys B. G. de Ferrari

Secretaria

E:15/12/10

* < > *
**ASOCIACIÓN AMIGOS BIBLIOTECA
POPULAR PUBLICA DOMINGO CAPOZZOLO**

COLONIA ELISA - CHACO

La Asociación Amigos Biblioteca Popular Pública Domingo Capozzolo cita a todos sus asociados a la Asamblea General a realizarse el día 20 de diciembre del año 2010, 19:00 hs. en el local de la Biblioteca, sito en Av. San Martín 478 de Colonia Elisa para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Elección de dos socios para refrendar el acta.
- Presentación del balance del año 2010.
- Renovación parcial de la "Asociación Amigos"

Pasado el lapso de tiempo que establece la reglamentación vigente, se dará inicio de la asamblea con los socios presente.

Estela Mari Cáceres, Tesorera**Fernández Olga Susana, Presidente**

R.Nº 140.997

E:15/12/10

* < > *
**CONSORCIO CAMINERO Nº 69 TACO POZO - CHACO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Señores Socios:

En cumplimiento de las normas establecidas en nuestro estatuto de funcionamiento. Convocamos a los señores asociados a participar de las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria para tratar el ejercicio económico dos mil nueve - dos mil diez, a llevarse a cabo el día 20 de diciembre del corriente año, a las diecinueve horas en nuestra Sede Social, en la localidad de Taco Pozo, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, de Evolución, Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico número diecinueve (19), iniciado el primero de julio del año dos mil nueve y finalizado el treinta de Junio del año dos mil diez.
- 3.- Consideración y aprobación de altas y bajas de socios.
- 4.- Ratificación o rectificación de la cuota social.
- 5.- Designación de tres asambleístas para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos.
- 6.- Renovación de los siguientes cargos de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, por finalización de sus mandatos:
 - a) Para integrar la Comisión Directiva: (1) un Vicepresidente, (1) un Tesorero, (1) un Vocal titular primero, (1) un Vocal titular segundo, y (1) un Vocal suplente tercero.
 - b) Para integrar la comisión Revisora de Cuentas: (1) un revisor titular segundo y (1) un revisor suplente segundo.

- 7.- Proclamación del Socio consorcista de representación necesaria en el cargo de titular tercero, con la previa designación del Honorable Concejo Municipal.
- 8.- Proclamación de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 9.- Facultar al Presidente y Secretario, juntamente con los dos asambleístas nominados en el punto uno para aceptar o proponer modificaciones, supresiones y/o agregados sobre observaciones que formulen los organismos de contralor.
- 10.- Autorizar al Comité ejecutivo a realizar inversiones en nombre del Consorcio Caminero número sesenta y nueve
- 11.- Palabras a cargo de un integrante de Comisión.

De nuestro Estatuto: Art. 28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrido sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistente a la Asamblea convocada de acuerdo a la ley 3.565, su reglamentación y el presente estatuto.

Aurora G. Maza

Secretaria

R.Nº 141.004

Carlos A. Ibáñez

Presidente

E:15/12/10

* < > *
**ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN E
INDUSTRIA FORESTAL DE RESISTENCIA
CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva de la Asociación de la Producción e Industria Forestal de Resistencia, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 30 de Diciembre de 2010, en la sede social, ubicada en Av. 25 de Mayo 1700, a las 10 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Explicación de los motivos que dieron lugar a la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de Junio 2010.
- 4) Renovación parcial de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos, se elegirán por 2 (dos) años los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 5º, y por un año los siguientes cargos: 3 (tres) vocales suplentes y 1 (un) Revisor de Cuentas Titular y 1 (un) Revisor de Cuentas Suplente.

Báez, Jorge Alberto

Presidente

R.Nº 141.013

Hernández, Oscar

Secretario

E:15/12/10

* < > *
**ASOCIACION JOVENES POR LA
CULTURA TERCER MILENIO
CONVOCATORIA**

Señores asociados:

La Comisión Directiva de la Asociación Jóvenes por la Cultura Tercer Milenio, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre del 2010, a las 18.30 horas en su sede de Av. Moreno 650 de Resistencia (Chaco) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Motivo del llamado fuera de término estatutario de la presente asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y anexos del ejercicio cerrado al 31/12/2009.

Carlos Grilo

Presidente

R.Nº 141.015

E:15/12/10

REMATES

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Cuarta Nominación, a cargo del Dr. Hector Edgardo García Redondo, Secretaría N° 14, hace saber por tres días, en autos; "**Señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 3, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos E/A: "Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A. c/Ford, Federico A. s/ Ejecución Hipotecaria s/Oficio"**", Expte N° 8.459/09, que el Martillero Julio Cesar Quijano, rematará el día 18 de diciembre del cte. año, a las 10,30 hs., en calle Don Bosco N° 88, 3° Piso, Oficina N° 26 (Sede del Colegio de Martillero), ciudad, el inmueble identificado como: "Circunscripción. II, Sección "A", Chacra 61, Parcela 2, Superficie 50 Has., inscripto al Folio Real Matrícula N° 48.579, del Dpto. San Fernando. El inmueble se encuentra desocupado. Deudas: Munic. de Fontana: \$ 420 por Imp. Inmob. y Tasas y Serv.; desde 2004 al 2009 al 24.02.10. SAMEEP: Fuera de radio. Cop. Prev. de Serv. Públicos Viv. y Consumo de Fontana Ltda.: No se encuentra en el área de cobertura de los Serv. de agua y cloaca. Base: \$ 7.800,- o sea el Avalúo Fiscal. Si no hubiere oferente por la base consignada y transcurrido 15 minutos la misma se reducirá en un 25%, de persistir tal situación y transcurrido el mismo lapso de tiempo, se rematará sin limitación de precio (sin base). Las deudas que pesan sobre el inmueble e impuesto a la compraventa e I.V.A. son a cargo del comprador de la subasta. Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Comisión Martillero 6%, Seña 10% acto de subasta, saldo al probarse la misma.- Para cualquier consulta al TE. 15727276. Resistencia, 01 de diciembre de 2010.

Mary Beatriz Pietto
Abogada/Secretaria

R.N° 140.900 **E:10/12 V:15/12/10**

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Sexta Nominación, a cargo del Dra. Silvia Mirta Felder, Secretaría N° 16, hace saber por tres días, en autos: "**Rodríguez, José c/Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Barranqueras s/Ejecución de Honorarios**", Expte. N° 1.340/09, que el Martillero Julio César Quijano, rematará el día 22 de Diciembre del cte. año, a las 10,30 Hs., en calle Don Bosco N° 88, 3° piso, Oficina N° 26 (Sede del Colegio de Martillero), ciudad, el inmueble identificado como: "Circunscripción. II, Sección «D», Chacra 278, Manzana 64, Parcela 07, Sup. 300 m2, inscripto al Folio Real Matrícula N° 64.743, del Dpto. San Fernando (ubicación en Avda. Castelli N° 4.875, Barranqueras). El inmueble se encuentra desocupado. Deudas: Munic. de Barranqueras: Está exento de Impuesto de Imp. Inmob. y Tasas y Serv. SAMEEP: Deuda Comercial: \$ 198,29 y Cobro Judicial: \$ 49,69 al 09.03.10. Sector Catastro con deuda a determinar. Base: \$ 29.515,92 o sea la 2/3 partes de la Valuación Fiscal. Las deudas que pesan sobre el inmueble son a cargo del demandado hasta el día de la subasta. Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Comisión Martillero 6%. Seña 10% acto de subasta, saldo al aprobarse la misma. Para cualquier consulta al TE. 15727276. Resistencia, 6 de diciembre de 2010.

Dr. Raúl Alberto Juárez
Abogado/Secretario

R.N° 140.961 **E:13/12 V:17/12/10**

EDICTO.- Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, a cargo de la Dra. Fabiana Andrea Bardiani, Juez, Secretaría N° 20, hace saber por tres (3) días, autos: "**Provincia del Chaco c/Jara Cereales S.R.L. s/Apremio**", Expte N° 14465,

año 2.004, que el Martillero Hugo Guillermo Bel, (CUIT N° 20-13309986-8) rematará el día 20 de Diciembre de 2.010 a la hora 10:00 en calle Don Bosco N° 88, 3° Piso, Of. 26 (Colegio de Martilleros del Chaco) Resistencia, Provincia de Chaco, el siguiente inmueble, individualizado catastralmente como: Circ. I, Secc. E, Chacra 52, Parc. 7, Dpto. Chacabuco, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Folio Real Matrícula N° 4611, Dpto. Chacabuco, con una superficie de 50 x 250 mts., con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo, en el cual se encuentra construido una estación de servicios abandonada, en la parte del medio actualmente funciona un/comedor y la parte trasera una gomería. DEUDAS: Municipalidad: \$ 546,52 al 06/08/10. SAMEEP: Sin conexión. Base: \$ 1.503,33 (correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal). Condiciones: Contado y mejor postor. Seña: 10% acto de la subasta. Saldo al aprobarse judicialmente la misma. Comisión: 6% cargo comprador. Si no hubiere oferentes por la base asignada y transcurrido treinta minutos, se subastará sin limitación de precio (SIN BASE). El inmueble se encuentra ocupado. Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Visitas: Todos los días de 16:00 a 18:00 horas. Informes: Martillero actuante en calle Pellegrini N° 496, 1° Piso, Of. 4, T.E.:03722-451208. Resistencia, Chaco. Resistencia, 06 de diciembre de 2.010.

Dra. Nancy E. Durán
Abogada/Secretaria

s/c. **E:13/12 V:17/12/10**

EDICTO.- Juzgado de Paz N° 2 a cargo de la Dra. Silvia Claudia Zalazar, sito en Brown N° 249 2° piso, ciudad, hace saber por un (1) día: "**Forti Bicicletas S.A. c/Rosa López s/Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 962/03, Martillera Pública Gladis Ester Ledesma de Sosa rematará el día 17 de Diciembre de 2010 a 17:05 hs en Mz. 27 Pc. 01 B° Provincias Unidas, un Televisor "Hitachi" 20' aprox. c/ control remoto. Comisión 10% comprador. Exhibición lugar subasta. Cel. 15708091. Fdo.: Dra. Sara B. Grillo, Secretaria. Rcia., 9 de diciembre de 2010.

Sara B. Grillo
Abogada/Secretaria

R.N° 140.998 **E:15/12/10**

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial N° 17, Secretaría N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, piso 1°, ciudad, a cargo del Dr. Orlando Jorge Beinaravicius, hace saber por un día, en autos: "**Banco Patagonia S.A. c/Blanco, Walter Bonifacio s/Ejecutivo**", Expte. N° 12.789/01, el Martillero Eduardo Colman, M.P. 488, rematará el día 17 de Diciembre de 2010, 18,00 horas, en Corrientes N° 453, ciudad. Lo siguiente: Un televisor de 20", marca "Philco" s/control remoto; un radio grabador marca "Philips" con C.D., pasa cassette y radio. En el estado que se encuentran. Sin base, contado y mejor postor. Comisión: 10% en acto de subasta. Se exhibirá una hora antes. Resistencia, 25 de noviembre de 2010.

Dra. Patricia Morgan
Secretaria

R.N° 141.018 **E:15/12/10**

CONTRATOS SOCIALES

PLASTICOS DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

EDICTO.- Por disposición de Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Charata a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Plásticos del Norte S.R.L. s/Inscripción en Registro Público de Comercio**", Expte. 97/10, se hace saber por un día que mediante contrato social de fecha 08 de Noviembre de 2010, entre los señores Antonio Daniel GALLEANO, Argentino,

estado civil casado en primeras nupcias con Silvia Noelia LAOLA, de profesión médico, de 41 años de edad, nacido el 23 de Enero de 1969, domiciliado en calle Manzana N° 9, Parcela N° 8, Barrio San Juan, de la Ciudad de Charata (Chaco), con Documento Nacional de Identidad número veinte millones ochocientos seis mil cuatrocientos noventa (20.806.490), C.U.I.T.: 20-20806490-9; José Luis GOMEZ, Argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Claudia Marcela PALAVECINO, de profesión comerciante, de 45 años de edad, nacido el 20 de Junio de 1965, domiciliada en calle Junín esquina Constitución, de la Ciudad de Charata (Chaco), con Documento Nacional de Identidad número diecisiete millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve (17.356.749) C.U.I.T.: 23-17356749-9; Marisel GOMEZ, Argentina, estado civil casada en primeras nupcias con Fernando Ariel MENDEZ, de profesión empleada, de 39 años, nacida el 06 de Octubre de 1971, domiciliada en Manzana N° 5, Parcela N° 10, Barrio Malvinas, de la Ciudad de Charata (Chaco), con Documento Nacional de Identidad número veintidós millones doscientos siete mil doscientos cincuenta y uno (22.207.251) CUIT: 23-22207251-4, Nelson Edgardo GOMEZ, Argentino, estado civil soltero, de profesión productor agropecuario, de 29 años de edad, nacido el 05 de Septiembre de 1981, domiciliado en calle Juan José Paso N° 289, de la ciudad de Charata (Chaco), con Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones veintinueve mil ciento veinticinco (29.021.125) CUIT: 20-29021125-6; Carlos Omar CARLISI, Argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Alicia Nely SENNA, de profesión comerciante, de 53 años de edad, nacido el 08 de Enero de 1957, domiciliado en Manzana N° 1, Parcela N° 3, Barrio Agua Potable, de la ciudad de Charata (Chaco), con Documento Nacional de Identidad número doce millones ochocientos mil quinientos dieciocho (12.800.518) CUIT: 20-12800518-9, y Luis Daniel PETINELLI, Argentino, casado en primeras nupcias con Nadya Edith SERRANO, de profesión comerciante, de 48 años de edad, nacido el 28 de Octubre de 1962, domiciliado en calle Ayolas N° 4215, de la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), con Documento Nacional de Identidad número catorce millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y uno (14.832.661) CUIT: 20-14832661-5, han constituido una Sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación es PLASTICOS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, de la Provincia del Chaco. La que tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociadas a terceros las siguientes actividades: A.- Explotación Industrial y reciclado de materiales Plásticos, Polietileno y Polipropileno, Elaboración de Insumos Plásticos y Fábrica de tuberías y productos plásticos en general, su comercialización mayorista y minorista como así también la exportación e importación de los mismos. B.- Explotación Agrícola, Ganadera y Forestal, Cría de ganado de todo tipo y especie, Explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de razas en sus diversas calidades, explotación de tambos, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos, y demás frutos del país, depositados y consignados de los mismos, explotación de establecimientos rurales propios y/o de terceros, explotación frutícola, cultivos forestales, de granjas y demás actividades relacionadas con la agricultura y ganadería, la industrialización de los mismos. C.- Servicios de laboreos de tierras, siembra, fumigaciones y/o pulverizaciones terrestres y aéreas de cultivos agrícolas. D.- Inmobiliarias y Financieras, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan con el objeto social. Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, con un Capital Social de pesos Cuatrocientos Ochenta mil (\$ 480.000,00) dividido en 480

cuotas de pesos Un mil (\$1.000,00) cada una, que los socios suscriben siguiente manera: Antonio Daniel GALLEANO: Ciento veinte (120) cuotas por un valor de Pesos Ciento veinte mil (\$ 120.000,00), José Luis GOMEZ: Cuarenta cuotas (40) cuotas por un valor de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00), Marisel GOMEZ: Cuarenta (40) cuotas por un valor de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00), Nelson Edgardo GOMEZ: Cuarenta (40) cuotas por un valor de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00), Carlos CARLISI: Ciento veinte (120) cuotas por un valor de Pesos Ciento veinte mil (\$ 120.000,00), Luis Daniel PETINELLI: Ciento veinte cuotas (120) cuotas por un valor de Pesos Ciento veinte mil (\$ 120.000,00). La Administración, Dirección y Representación de la Sociedad estará a cargo de dos (2) miembros, quienes revestirán el cargo de Gerentes en forma indistinta. Cerrará su ejercicio económico el treinta (30) de noviembre de cada año. Secretaría, 3 de diciembre de 2010.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaria

R.N° 140.990

E:15/12/10

> * <

TODO MARMOL S.A.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: **"Todo Mármol S.A. s/Inscripción Estatuto Social"**, Expte. 1.787/10, se hace saber por un día que, por Escritura N° 137 del 8 de octubre de 2010, Rut Elizabet López, DNI: 17.689.749, domiciliada en Av. Hernandarias 1473, 1° piso, de Resistencia, Chaco, y Domingo Osvaldo Romano, LE: 4.269.314, domiciliado en Ameghino 74, Departamento 2, de Resistencia, Chaco, han constituido una sociedad que se denominará **TODO MARMOL S.A.**, estará domiciliada en Av. Hernandarias 1473, de Resistencia, Chaco, tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, dentro o fuera del territorio Nacional a las siguientes actividades: 1- a) Industriales: Mediante la explotación integral de canteras y todos los productos obtenidos por dicha explotación especialmente mármol granito y sus derivados. b) Comerciales: compraventa, comercialización, fabricación y distribución de materiales directamente afectados a la construcción y en especial mármoles y granitos revestimiento interno y exterior, terminación de pisos para escaleras, revestimiento para baños, incluyendo bachas, divisorias, migitorios, venta de artículos de arte funerario en metales y mármoles, placas, frentes para panteones, venta de piletas para baños y cocinas, de pórfido y todo otro artículo o material vinculado directa o indirectamente con la decoración. 2- Inmobiliarias: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, explotaciones agrícolas y ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal, también se incluye la administración de propiedades inmuebles, propios o de terceros. Con las finalidades previstas podrá realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones de importación y exportación. La sociedad no realizará las actividades previstas en el artículo 299, inciso 4° de la Ley 19.550. El capital social se fijó en la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) y estará compuesto por trescientas (300) acciones nominativas no endosables de cien pesos (\$ 100) cada una. El primer Directorio será unipersonal y se conformará con Domingo Osvaldo Romano, LE: 4.269.314, domiciliado en Ameghino 74, Departamento 2 de Resistencia, Chaco,

como Director Titular y Presidente, y con Rut Elizabet López, DNI: 17.689.749, domiciliada en Av. Hernandarias 1473, 1° piso de Resistencia, Chaco, como Directora Suplente. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 9 de diciembre de 2010.

Dra. Marta E. Fortuny
Secretaria

R.Nº 140.995

E:15/12/10

—————> * <—————
DLF S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: **“DLF S.R.L. /Inscripción de Contrato Social”**, Expte. N° 212/2010, hace saber por un día que: Conforme contrato privado del 04/10/2010, los señores Oscar De La Flor, nacido el 2 de mayo de 1951, DNI N° 10.025.175, de 59 años de edad, Argentino, Empresario, CUIT N° 20-10025175-3, con domicilio en Planta Urbana s/N Los Frentones, Provincia del Chaco, casado en segunda nupcias con Gladys Nilda Marti, LC: 6.294.514, CUIL N° 27-06294514-7, y el Sr. Ángel Oscar De La Flor, nacido el 23 de enero de 1985, DNI 31.236.390, de 25 años, Argentino, Empresario, CUIT N° 23-31236390-9, con domicilio en Mauricio Jaján N° 1089, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, soltero, han constituido una sociedad denominada DLF SRL, con sede social en 9 de Julio N° 658 (calle 9 entre 14 y 16) de la ciudad de Presidencia de Roque. Sáenz Peña, de la Provincia de Chaco, con un plazo de duración de 99 años. El capital social se fija en la suma de \$ 30.000. El objeto será dedicarse a las siguientes actividades: **Transporte Terrestre:** a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. f) Realizar la recolección y/o transporte de residuos en general, ya sea residuos sólidos urbanos, hospitalarios, residuos industriales, residuos peligrosos residuos tóxicos y/o residuos contaminantes, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos cumpliendo las reglamentaciones que correspondan a la actividad. g) Transporte, operación, tratamiento, depuración e incineración de residuos y efluentes líquidos, semisólidos y/o sólidos, domiciliarios, industriales, comerciales, patológicos, peligrosos o cloacales, reciclaje y recuperación de solventes. **Forestales:** Forestación y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques. Elaboración y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma. Mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleos de las mismas. **Agropecuarias:** Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras. **De Importación y Exportación:** De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, a la importación, exportación y distribución de los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos

y derivados, elaborados, semielaborados o naturales. **Inmobiliarias:** Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; la compraventa de terrenos y su subdivisión; fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive el régimen de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. La administración estará a cargo por tiempo indeterminado y hasta su remoción por ambos socios, Sr. Oscar De La Flor, DNI 10.025.175, y al Sr. Ángel Oscar De La Flor, DNI 31.236.390. El cierre del ejercicio es el 31 de diciembre de cada año. Rectificativa de fecha 08 de Noviembre de dos mil diez entre: Los señores Oscar De La Flor, argentino, DNI 10025175, CUIT 20-10025175-3 nacido el 2 de mayo de 1951, de 59 años de edad, Empresario, domiciliado en Planta Urbana s/N, de la localidad de Los Frentones, Provincia del Chaco, casado en segunda nupcias con Gladys Nilda Marti, LC: 6.294.514, CUIL N° 27-06294514-7, y el Sr. Ángel Oscar De La Flor, argentino, DNI 31.236.390, CUIT N° 23-31236390-9, nacido el 23 de enero de 1985, soltero, domiciliado en Mauricio Jaján, N° 1089, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, y se refieren al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en fecha cuatro de octubre de Dos mil diez, bajo la denominación de DLF SRL, con sede social y domicilio legal en calle 9 de Julio N° 658 (calle 9 entre 14 y 16) de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, los comparecientes manifiestan, que concurren en este acto a efectos de ratificar todos y cada uno de los términos, cláusulas y condiciones del citado contrato Social a los efectos de lograr su Inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y ejercer libremente la condición de Socios Gerentes Administrativos de la referida sociedad. Modificación del Contrato Social de fecha 29 de Noviembre de 2010: **Cláusula Cuarta** de la citada sociedad, con respecto al objeto, eliminando en el ítem a) en cuanto a que dice “transporte de pasajeros y combustibles”, quedando redactado de la siguiente manera: “Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Transporte Terrestre: a) transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. f) Realizar la recolección y/o transporte de residuos en general, ya sea residuos sólidos urbanos, hospitalarios, residuos industriales, residuos peligrosos residuos tóxicos y/o residuos contaminantes, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos cumpliendo las reglamentaciones que correspondan a la actividad. g) Transporte, operación, tratamiento, depuración e incineración de residuos y efluentes líquidos, semisólidos y/o sólidos, domiciliarios, industriales, comerciales, patológicos, peligrosos o cloacales, reciclaje y recuperación de solventes. Forestales y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques. Elaboración y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma.

Mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleos de las mismas. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras. De Importación y Exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, a la importación, exportación y distribución de los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; la compraventa de terrenos y su subdivisión; fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive el régimen de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato". Secretaría, 6 de diciembre de 2010.

Graciela Aidée Tomastik
Escribana/Secretaria

R.º Nº 140.993

E:15/12/10

* <-----> *

CLINICA LAS BREÑAS S.R.L.

EDICTO.- Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez Civil, Comercial y Laboral a cargo del Registro Público de Comercio (Charata), en autos: "**Clínica Las Breñas S.R.L. s/ Inscripción de Reconducción de Sociedad**", Expte. 64, Año 2010, hace saber por un día que: por Escritura Nº. 233 de fecha 31 de Julio de 2010, los señores Ovidio José Melli, D.N.I. Nº 7.531.196; Néstor Raimundo Cabral, D.N.I. Nº 6.070.603; Mario Agustín Demichelis, D.N.I. Nº 10.683.724; Mónica Nansy Astudillo, D.N.I. Nº 12.592.038, y Karina Alejandra Albarrán Bercheñi, D.N.I. Nº 25.712.417; en su carácter de únicos socios de "CLINICA LAS BREÑAS S.R.L.", domiciliada legalmente en calle 25 de Mayo 1635, de la ciudad de Las Breñas, acordaron por unanimidad reconducir la sociedad, por cuanto a pesar de estar vencido el plazo de duración, no se ha iniciado hasta el día de la fecha su liquidación, ni ha declinado o interrumpido su actividad, ni su giro comercial, es decir que la empresa aún subsiste, por cuya razón entienden que todos los socios deben revocar la disolución, mediante la remoción de su causal y reintegrar la sociedad a la plenitud jurídica, a fin de salvaguardar el interés social de los socios. Asimismo, resuelven unánimemente modificar el contrato social en lo referente al plazo de duración fijado en la cláusula tercera, procediendo a adecuar al mismo a las normas de la Ley 19.550 que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "**Cuarta:** Continúa funcionando por Reconducción la Sociedad, siendo el término de duración de cinco años contados desde la inscripción registral de la misma, siendo los socios solidaria e ilimitadamente responsables por el tiempo contado desde el vencimiento del plazo de duración hasta la nueva inscripción registral". Charata, Chaco, 19 de noviembre de 2010.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaria

R.º Nº 140.991

E:15/12/10

* <-----> *

LOS LAPLACE S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Registro Público de Comercio, se hace saber por un día que, por expediente Nº 534/10, caratulado: "**Los Laplace S.R.L. s/Insc. Contrato Social**", se tramita la inscripción de la sociedad "LOS LAPLACE S.R.L.", constituida con fecha treinta (30) de marzo de dos mil diez, entre los señores LAPLACE, Adrián Marcelo, D.N.I. Nº: 33.871.044, domiciliado en Duvivier Nº 382, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y Don LAPLACE, Esteban Ezequiel, D.N.I. Nº 34.300.831, domiciliado en Duvivier Nº 382, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cuyo objeto es dedicarse por

cuenta propia o de tercero o asociada a terceros ya sea por contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, con particulares o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, asimismo por subcontratación, en cualquier parte del país o del extranjero, a las siguientes actividades: a) **Comerciales:** compra, venta, cesión, distribución, representación, comisión y consignación de insumos agropecuarios, y todo tipo de productos combustibles, gas y sucedáneos, locaciones de servicios, proveedor del Estado, compra venta al por mayor y menor de combustibles líquidos y lubricantes, free-shop, artículos de regalos y productos regionales, comedor, con y sin servicios de mozo, comida, importación, exportación, permuta, comisiones, consignaciones y representaciones de artículos relacionados con la industria del petróleo, materiales e insumos relacionados a dicha actividad, transporte terrestre, fluvial, aéreo de mercaderías, comercialización de automóviles nuevos y usados, motocicletas y bicicleta, sus repuestos y accesorios, máquinas y productos agropecuarios. La sociedad también podrá adquirir carteras de deudores morosos, persiguiendo su cobro judicial y/o extrajudicial por sí o por terceros, asociados o no, como así también transferir en forma total o parcial la cartera adquiridas. b) **Agrícola-Ganaderas:** Mediante la explotación de todas sus formas, arrendamientos o administración de establecimiento agrícola-ganadero, frutícolas, granjas, establecimiento de invernada y cría de ganado y cría de ganado, tambo, cabaña, forestación o reforestación de cualquier predio, sea éstos de la sociedad o arrendados, pudiendo realizar la explotación para sí, para terceros o asociados a terceros. c) **Financieras:** Mediante préstamos con o sin garantías a corto, mediano o largo plazo para la adquisición de bienes y/o servicios, constitución o transferencia de hipoteca y otros derechos reales garantizados o no. Financiaciones de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, descuento de documentos comerciales, pagaré, cheques, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital, por cuenta propia o de terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el País como en el extranjero. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo quinto de la ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio, excluyéndolas comprendidas en la ley 21.526, o cualquier atráquese dicten en lo sucesivo en su reemplazo requiera de la intermediación con ahorro público. d) **Constructora:** Mediante la ejecución, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, sea para construcción de cualquier naturaleza, sea para la construcción de propiedades urbanas o rurales, por cuenta propia o ajena, para la venta directa o en propiedad horizontal o por consorcios de propietarios, como así también la demolición. e) **Inmobiliarias:** Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de inmueble urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. f) **Importadora y Exportadora.** g) **Servicios:** Consultora, capacitación, investigación y desarrollo. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas los artículos 1.881 y concordantes de código civil y artículos quintan del libro II, titulado X del código de comercio. i) La admisión clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas pasteles, encomiendas y documentación ha realizar dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior del país. Como asimismo la contratación de personal eventual para la prestación de gestiones y/o servicios para terceros, conforme el régimen dispuesto por la comisión nacional de correos y telégrafos, decreto 1.187-93 y además legislación que la actividad, con sede

social en Avda. Independencia s/Nº, Barrio Los Aromos, de la localidad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco. Con una duración de noventa y nueve centavos (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y un Capital Social de pesos veinte mil (\$ 20.000.00) totalmente suscrito e integrado por efectivo en el acto de la constitución. La administración y representación legal está a cargo del socio LAPLACE, Adrián Marcelo, que tendrá el carácter de Socio-Gerente, por el término de dos (2) años y el ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Secretaría, 7 de diciembre de 2010.

Dra. Marta E. Fortuny
Secretaria

R. Nº 140.996

E:15/12/10

> * <

FRIGORÍFICO QUITILIPÍ SRL

EDICTO.- Por disposición del Juez Civil y Comercial número uno de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Dr. Luis Alberto Pintos a cargo del Registro Público de Comercio en los autos caratulados "**Frigorífico Quitilipi SRL s/Designación Gerente**" Expediente N° 154/2009 hace saber por un día "Que por Acta N° 8 de fecha 29 de mayo de 2009 de designación de nuevo socio gerente por unanimidad de todos los socios, el socio Jorge Alberto Massad argentino, DNI 11.029.271, ha sido designado como socio-gerente de la denominación "Frigorífico Quitilipi SRL" por un año mediante Acta N° 11 de fecha 28 de mayo de 2010 donde los socios Daniel Omar Borelli, Raúl Alfredo Mañanes, Esther Beatriz Billa, y Jorge Alberto Massad hacen la salvedad de que el acta de fecha 29 de mayo de 2009, por la que se lo designaba a socio Jorge Alberto Massad como socio gerente de esta firma, no pudo a la fecha concluir su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Roque Sáenz Peña, por los que los socios manifiestan total conformidad y resuelven aprobar de manera unánime todo lo actuado hasta la fecha en la gestión del socio gerente Jorge Alberto Massad. Al Efecto el socio Daniel Omar Borelli propone nuevamente al socio Jorge Alberto Massad como socio-gerente de la firma. La moción es aprobada por los restantes socios, y el socio acepta el cargo firmado en conformidad. Y por Acta N° 12 de fecha 29 de septiembre de 2010 los socios por unanimidad y como consecuencia de la falta de inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la designación de Jorge Alberto Massad como socio-gerente de la empresa y considerando que el mismo venía desarrollando dicha autoridad desde el 29 de mayo de 2009, siendo ésta la voluntad de todos los socios, los mismos ratifican todo lo actuado por el socio Jorge Alberto Massad y tiene plena conformidad de dichos actos. La presente acta se realiza a efectos de cumplimentar con la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña del nuevo socio gerente designado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2010. Secretaría, 10 diciembre 2010.

Graciela Aidee Tomastik
Escribana/Secretaria

R. Nº 141.000

E:15/12/10

> * <

OSMAR ELECTRO S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Registro Público de Comercio Presidencia Roque Sáenz Peña: "**Osmar Electro S.R.L. s/ Modificación Contrato Social Cláusula Tercera (Reconducción)**", Expte. 203 F° 238 Año 2008. Hace saber por un día que: Conforme Contrato Privado de fecha 06 de noviembre de 2.008, en razón del vencimiento del plazo de duración del contrato social de "OSMAR ELECTRO SRL", los señores Estela Olinda GARCIA, D.N.I. N° 05.276.972, CUIL N° 27-05276972-3, argentina, casada con Mario, Alfonso SPINNENHIRN, nacida el 15/11/

45, de 62 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Uruguay N° 39, de Machagai; Rocío Mariel SPINNENHIRN, D.N.I. N° 21.662.219, CUIL N° 27-21662219-2, argentina, de profesión comerciante, casada con Walter Raúl GOMEZ BORGHES, nacida el 14/09/70, de 38 años de edad, con domicilio en Barrio Hipotecario 43 Viv., de Machagai; Helga Analía SPINNENHIRN, D.N.I. N° 23.406.436, CUIL N° 27-23406436-9, argentina, nacida el 06/07/73, casada con Claudio Gabriel ALVAREZ, de 35 años de edad, con domicilio en Uruguay N° 39, de Machagai, Chaco, de profesión comerciante; Jorge Darío SPINNENHIRN, D.N.I. N° 17.249.732, CUIL N° 20-17249732-3, casado con Elina Mabel RIOS, de profesión comerciante, nacido el 27/05/65, de 43 años de edad, con domicilio en Barrio Agua Potable 50 Viv., de Machagai, argentino, resolvieron por unanimidad la RECONDUCCIÓN de la sociedad a fin de continuar el desenvolvimiento en común de la actividad productiva, para cumplir con el objeto social en el marco de la plena capacidad jurídica, como sociedad regular, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios frente a terceros, entre la fecha de vencimiento 08 de octubre de 2008 y la fecha de inscripción de la reconducción en el Registro Pco. de Comercio. En razón de lo expuesto resuelven modificar el contrato social en lo referente al plazo de duración que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "**Tercera:** El término de duración por reconducción será de quince (15) años contados desde la inscripción registral de la misma, siendo los socios solidaria e ilimitadamente responsables por el tiempo contado desde el vencimiento del plazo de duración hasta la nueva inscripción registral. El plazo estipulado podrá prorrogarse si los socios estuvieren de acuerdo". Quedando vigentes y sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social citado AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIONES CONTRATO SOCIETARIO "OSMAR ELECTRO S.R.L.". En la Ciudad de Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, República Argentina, a los tres días del mes de octubre del año Dos Mil Nueve, presentes los señores Estela Olinda GARCIA, D.N.I. N° 05.276.972, CUIL N° 27-05276972-3, argentina, casada con Mario Alfonso SPINNENHIRN, nacida el 15/11/45, de 62 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Uruguay N° 39, de Machagai; Rocío Mariel SPINNENHIRN, D.N.I. N° 21.662.219, CUIL N° 27-21662219-2, argentina, de profesión comerciante, casada con Walter Raúl GOMEZ BORGHES, nacida el 14/09/70, de 38 años de edad, con domicilio en Barrio Hipotecario 43 Viv., de Machagai; Helga Analía SPINNENHIRN, D.N.I. N° 23.406.436, CUIL N° 27-23406436-9, argentina, nacida el 06/07/73, casada con Claudio Gabriel ALVAREZ, de 35 años de edad, con domicilio en Uruguay N° 39, de Machagai, Chaco, de profesión comerciante; Jorge Darío SPINNENHIRN, D.N.I. N° 17.249.732, CUIL N° 20-17249732-3, casado con Elina Mabel RIOS, de profesión comerciante, nacido el 27/05/65, de 43 años de edad, con domicilio en Barrio Agua Potable 50 Viv., de Machagai, argentino, como integrantes de la sociedad "OSMAR ELECTRO S.R.L.", CUIT: 30-69675157-5, con domicilio legal en calle Uruguay N° 39, de la ciudad de Machagai, resuelven de mutuo y común acuerdo lo, siguiente: **Primero:** Elevar el capital social de la sociedad "OSMAR ELECTRO SRL" de pesos Dos Mil (\$ 2.000) a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000). **Segundo:** El aumento se efectúa según certificación contable adjunta, que forma parte de este contrato. **Tercera:** En virtud de ello resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato social que quedará así redactada: **Cuarta:** El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000). Divididas en trescientas cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, suscrito en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: La señora Helga Analía SPINNENHIRN, noventa cuotas de Pesos Cien (\$ 100)

por un total de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000); Rocío Mariel SPINNENHIRN, noventa cuotas de Pesos Cien (\$ 100) por un total de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000); Jorge Darío SPINNENHIRN, noventa cuotas de Pesos Cien (\$ 100) por un total de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000); Estela Olinda GARCIA, treinta cuotas de Pesos Cien (\$ 100) por un total de Pesos Tres Mil (\$ 3.000). **Cuarta:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente. Complementaria a Contrato Social "OSMAR ELECTRO S.R.L.". En la Ciudad de Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, República Argentina, a un día del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve, presentes los señores Estela Olinda GARCIA, D.N.I. N° 05.276.972, CUIL N° 27-05276972-3, argentina, casada con Mario Alfonso SPINNENHIRN, nacida el 15/11/45, de 64 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Uruguay N° 39, de Machagai; Rocío Mariel SPINNENHIRN, D.N.I. N° 21.662.219, CUIL N° 27-21662219-2, argentina, de profesión comerciante, casada con Walter Raúl GOMEZ BORGHESE, nacida el 14/09/70, de 39 años de edad, con domicilio en Barrio Hipotecario 43 Viv., de Machagai; Helga Analía SPINNENHIRN, D.N.I. N° 23.406.436, CUIL N° 27-23406436-9, argentina, nacida el 06/07/73, casada, con Claudio Gabriel ALVAREZ, de 36 años de edad, con domicilio en Uruguay N° 39, de Machagai, Chaco, de profesión, comerciante; Jorge Darío SPINNENHIRN, D.N.I. N° 17.249.732, CUIL N° 20-17249732-3, casado con Elina Mabel RIOS, de profesión comerciante, nacido el 27/05/65, de 44 años de edad, con domicilio en Barrio Agua Potable 50 Viv., de Machagai, argentino, como integrantes de la sociedad "OSMAR ELECTRO S.R.L.", CUIT: 30-69675157-5, con domicilio legal en calle Uruguay N° 39, de la ciudad de Machagai, Contrato social de fecha 01 de agosto de 1.998. Inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en fecha 08 de octubre del año 1.998, bajo el número 3.997, Folio 276/277 del Tomo 47 del Libro de Sociedades, resuelven de mutuo y común acuerdo lo siguiente, considerando el presente instrumento parte integrante del Contrato Social constitutivo de "OSMAR ELECTRO SRL": **Primero:** Resuelven modificar la Cláusula Cuarta del contrato social citado precedentemente, la cual quedará redactada de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), divididas en dos mil cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una, suscripto en dinero efectivo en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: La señora Helga Analía SPINNENHIRN: Seiscientas cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una, por un total de pesos seiscientos (\$ 600); Rocío Mariel SPINNENHIRN: Seiscientas cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una, por un total de pesos seiscientos (\$ 600); Jorge Darío SPINNENHIRN: Seiscientas cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una, por un total de pesos seiscientos (\$ 600); Estela Olinda GARCIA: Doscientas cuotas de un peso (\$ 1,00) cada una, por un total de pesos doscientos (\$ 200). **Cuarta:** Quedando así subsanado el error que adolecía el contrato social de constitución de "OSMAR ELECTRO SRL". Secretaria, 7 de diciembre de 2010.

Graciela Aidée Tomastik
Escribana/Secretaria

R.N° 141.008 E:15/12/10

> * <

TERRA S.A.

EDICTO.- Dr. Luis Alberto Pintos, Juez Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Terra S.A. s/Inscripción Estatuto Social**", Expte. 213/2010, hace saber por un día que: por Escritura N° 300 de fecha 02 de Septiembre de 2010, los señores Víctor Hugo Armando Paoletti, Documento Nacional de Identidad número 21.719.431, CUIT/CUIL 20-21719431-9, con fecha de nacimiento el día primero de

Septiembre de 1970, casado en primeras nupcias con Adriana Melisa Giongo, de profesión abogado, domiciliado en calle Resistencia N° 416, de la localidad de Pampa del Infierno, y Gustavo Rafael Chapur, Documento Nacional de Identidad número 20.651.295, CUIT/CUIL 20-20651295-5, con fecha de nacimiento el día veinticinco de Abril de 1969, casado en primeras nupcias con María Juliana Montiel, de profesión abogado, con domicilio en calle 9 de Julio N° 27, de esta ciudad, han constituido una sociedad denominada "TERRA S.A.", con domicilio social en calle 9 de Julio N° 27 de esta ciudad, con plazo de duración de 99 años. Capital social fijado en \$ 20.000 en efectivo. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o en el extranjero: Operaciones agrícolas ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación incluyendo lo relacionado a la conservación, fraccionamiento envasado y exportación; pudiendo asimismo actuar como acopiadoras de cereales, oleaginosos y todo otro fruto o producción obtenida de la agricultura, como también su correspondiente comercialización dentro y fuera del territorio Nacional; comprar, vender arrendar y/o celebrar negocios o contratos de otro tipo relativo a campos o establecimientos rurales como también inmuebles urbanos o suburbanos propios o de terceros, para ganadería o agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para ganado y aves. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer derechos que no sean prohibidos por las leyes o el presente Estatuto. Administración y representación de la Sociedad estar a cargo de un directorio compuesto de entre un mínimo de uno y máximo de dos directores titulares y suplente: Directorio: Presidente: Víctor Hugo Armando Paoletti, Documento Nacional de Identidad número 21.719.431, CUIT/CUIL 20-21719431-9, con fecha de nacimiento el día primero de Septiembre de 1970, casado en primeras nupcias con Adriana Melisa Giongo, de profesión abogado, domiciliado en calle Resistencia N° 416, de la localidad de Pampa del Infierno; Director Suplente: Gustavo Rafael Chapur, Documento Nacional de Identidad número 20.651.295, CUIT/CUIL 20-20651295-5, con fecha de nacimiento el día veinticinco de Abril de 1969, casado en primeras nupcias con María Juliana Montiel, de profesión abogado, con domicilio en calle 9 de Julio N° 27, de esta ciudad. Duración del mandato: 3 años. La sociedad prescinde de sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio. 31/12 de cada año. Pcia. R. Sáenz Peña, 9 de diciembre de 2010.

Graciela Aidée Tomastik
Escribana/Secretaria

R.N° 141.009 E:15/12/10

> * <

MARIN BLANCO S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Marín Blanco S.R.L. s/Disolución y Liquidador**", Expte. N° 1.071/10, se hace saber por un día que, por Reunión de Socios del 02/06/10 y del 10/06/2010, los socios MARIN, José Fernando, D.N.I. N° 07.530.922, y BLANCO, Alicia Estela, D.N.I. N° 12.867.359, de MARIN BLANCO S.R.L., CUIT N° 30-70134126-7, han, resuelto la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la firma de referencia, designando liquidadora a la Sra. Alicia Estela Blanco quedando a cargo de los libros y demás documentaciones de la sociedad disuelta. Secretaria, 30 de noviembre del 2010.

Dra. Marta E. Fortuny
Secretaria

R.N° 141.014 E:15/12/10